

Jurídica

Revista del Instituto de Investigaciones Científicas
de la Universidad Arturo Michelena

Volumen 8, número 1
Enero/Junio 2024
Periodicidad semestral

Universidad Arturo Michelena
San Diego, Venezuela

Depósito Legal: p.p 2005CA808
ISSN: 1856-0121

Lurídica

Revista del Instituto de Investigaciones Científicas
de la Universidad Arturo Michelena

Universidad Arturo Michelena
28/06/2024
(Enero/Junio)



RIF: J-30840930-8

Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena

San Diego, Edo. Carabobo. Venezuela

Título: Iurídica. Revista del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena
Director Ejecutivo: MSc. Franklin Lozada Maldonado

La revista IURÍDICA se encuentra en las bases de datos: CLASE-UNAM (Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales); el Directorio y el Catálogo de LATINDEX (Folio n°15351); y REVENCYT (Código RVI009)

Los conceptos publicados por Iurídica, son de exclusiva responsabilidad de sus autores. Por tal motivo, la revista no se hace solidaria por las opiniones de los artículos y demás escritos publicados.

Iurídica, no tiene propósitos comerciales y no produce beneficio material alguno a sus editores.

Reservados todos los derechos.

Queda rigurosamente prohibida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento informático sin la autorización del *Copyright*.

Correo: iic@uam.edu.ve

Página web: www.uam.edu.ve

Correspondencia de la dirección: Universidad Arturo Michelena. Avenida Principal Giovanni Nani a un Km. Del Distribuidor La Cumaca, San Diego, Edo. Carabobo. Venezuela.

Identificación Legal

Depósito Legal: p.p 2005CA808

ISSN: 1856-0121



Instituto de Investigaciones Científicas
IURÍDICA
Universidad Arturo Michelena

EDITOR

Franklin Horacio Lozada Maldonado
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

COMISIÓN EDITORA

Pedro Flores
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Arturo Velázquez
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Claudia Mendoza
Universidad Autónoma Tlaxcala. México

Marissa Zazzetta
Universidade Federal de São Carlos. Brasil

Gustavo Correa
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Alexander Teran
Universidad Nacional Abierta. Venezuela

Sandra Quintero
***Universidad Nacional Experimental Francisco de
Miranda. Venezuela***

DIAGRAMACIÓN, ESTILO Y FORMA

Marielsi Futrille
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Pedro Salas
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Miguel Meza
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

AUTORIDADES

Dr. Giovanni Nani Lozada
Rector de la Universidad Arturo Michelena

Dr. Pedro Flores
Vicerrector Académico Universidad Arturo Michelena

Ing. Javier Higa
***Vicerrector Administrativo Universidad Arturo
Michelena***

Dr. Arturo Velázquez
Secretario de la Universidad Arturo Michelena

MSc. Franklin Lozada Maldonado
***Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones
Científicas de la Universidad Arturo Michelena***

MSc. Davide Mobili Roccaro
***Coordinador del Instituto de Investigaciones Científicas
de la Universidad Arturo Michelena***

Jurídica

Volumen 8, Número 1 (Enero/Junio 2024)

ISSN: 1856-0121

ÍNDICE GENERAL

	pp.
Editorial.....	
.....	7-9
La autodeterminación de la mujer y preeminencia de los Derechos Fundamentales Sexuales y Reproductivos como fundamento para la despenalización del aborto	
Por: Leslye Marian Díaz Rojas	
.....	10-36
Análisis del <i>criminal compliance</i> como mecanismo de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	
Por: Judith Méndez	
.....	37-60
Los derechos reproductivos de las personas transexuales: una nueva visión integradora desde el bioderecho	
Por: Yovani	
Rodríguez.....	61-99
Nuevas perspectivas sobre la prestación de servicios públicos en el contexto del derecho a una buena administración para el desarrollo sostenible	
Por: Vanessa	
Lugo.....	100-139
Procedimientos y Normas para	
Publicación.....	140-146

EDITORIAL

AVANCES Y DESAFÍOS EN LA INVESTIGACIÓN INTERDISCIPLINARIA: IMPULSO A LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN

ADVANCES AND CHALLENGES IN INTERDISCIPLINARY RESEARCH: DRIVING SCIENCE AND INNOVATION

Franklin Horacio Lozada Maldonado^{1,2}

¹Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Arturo Michelena.

²Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena.

En un mundo globalizado y cada vez más interconectado, la investigación interdisciplinaria se ha consolidado como un motor clave para el avance científico y la innovación. Esta práctica, que integra conocimientos y metodologías de diferentes disciplinas, ofrece soluciones más completas y efectivas a problemas complejos que no pueden ser abordados desde una única perspectiva. A lo largo de las últimas décadas, hemos sido testigos de cómo este enfoque ha generado avances significativos, especialmente en áreas como la salud, la tecnología, la sostenibilidad y las ciencias sociales. Sin embargo, a pesar de sus beneficios evidentes, la investigación interdisciplinaria también enfrenta desafíos que requieren atención y estrategias eficaces para su desarrollo pleno.

Es preciso señalar que, la investigación interdisciplinaria se caracteriza por la colaboración entre expertos de diversas disciplinas, con el fin de abordar un problema común desde distintas perspectivas. Según Klein (2005), este tipo de investigación trasciende los límites tradicionales de las disciplinas, integrando teorías, conceptos y métodos para proporcionar una comprensión más profunda y holística de los fenómenos estudiados. La interdisciplinariedad permite que las

soluciones propuestas sean más amplias y, por lo tanto, más innovadoras.

Avances en la Investigación Interdisciplinaria

A lo largo de los años, hemos visto el impacto positivo de la investigación interdisciplinaria en el desarrollo de nuevas tecnologías, tratamientos médicos y estrategias para enfrentar los problemas sociales. En el campo de la salud, por ejemplo, la integración de la biomedicina con la ingeniería ha dado lugar a avances como los dispositivos médicos inteligentes y la medicina personalizada (Levin, 2019). De manera similar, en el ámbito de la sostenibilidad, la colaboración entre las ciencias ambientales, la ingeniería y las ciencias sociales ha permitido diseñar soluciones innovadoras para mitigar el cambio climático (Thompson & Stern, 2020).

Desafíos de la Investigación Interdisciplinaria

A pesar de los avances significativos, la investigación interdisciplinaria enfrenta varios desafíos. Uno de los principales obstáculos es la barrera de los lenguajes y los marcos conceptuales propios de cada disciplina. Estos desacuerdos pueden dificultar la comunicación y la colaboración efectiva entre los investigadores (Repko, 2012). Además, la falta de estructuras de financiación adecuadas y la resistencia de las instituciones académicas a abandonar sus enfoques tradicionales pueden limitar el desarrollo de proyectos interdisciplinarios.

Reflexiones Finales

La investigación interdisciplinaria es un camino que, si bien ha logrado importantes avances, aún enfrenta numerosos desafíos. La clave para superar estas barreras radica en fomentar un entorno de colaboración efectiva, en el que los investigadores puedan compartir sus conocimientos y trabajar juntos hacia objetivos comunes. Es fundamental que las instituciones académicas y las políticas públicas apoyen y promuevan este tipo de investigaciones, reconociendo su potencial para generar innovaciones que beneficien a la sociedad. Tal como sostiene Snow (1998), la verdadera innovación surge cuando las distintas disciplinas se encuentran y se complementan, generando una sinergia que no sería posible desde una única perspectiva.

Referencias consultadas

- Klein, J. T. (2005). *Interdisciplinariedad: Historia, teoría y práctica*. Wayne State University Press.
- Levin, S. A. (2019). *La complejidad de la salud humana: Un enfoque sistémico*. *Annual Review of Public Health*, 40, 1-12.
- Repko, A. F. (2012). *Investigación interdisciplinaria: Proceso y teoría*. SAGE Publications.
- Snow, C. P. (1998). *Las dos culturas y la revolución científica*. Cambridge University Press.
- Thompson, R., & Stern, P. (2020). *Enfoques colaborativos para las soluciones al cambio climático*. *Environmental Science and Policy*, 113, 108-118.

La autodeterminación de la mujer y preeminencia de los Derechos Fundamentales Sexuales y Reproductivos como fundamento para la despenalización del aborto

Women's self-determination, preeminence of Fundamental Sexual and Reproductive Rights as a basis for the decriminalization of abortion

Leslye Marian Díaz Rojas^{1,2}

¹UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

²UAM-Universidad Arturo Michelena

Resumen

El presente trabajo plantea la despenalización del aborto desde la legislación venezolana, con fundamento a la preeminencia de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos que hagan posible plantear este objetivo. Por ello, se abordan desde distintas perspectivas, sociológica, jurídico, médico, religioso, partiendo del Derecho Romano y el trato a la sexualidad en la antigüedad. Si bien, el aborto se ofrece como una parte rutinaria de la atención médica reproductiva moderna, el marco legal que lo regula sigue arraigado en los valores punitivos y conservadores. Se argumenta que este marco necesita una reforma fundamental para modernizarlo manteniendo los valores morales del siglo XXI. Se valora el marco legal vigente, que regula el aborto frente a los fines, que típicamente se alegan para motivarlo como lo son: la protección de la mujer, su prevención y condena de la destrucción intencional de la vida fetal. Se destaca su relevancia jurídica, vigencia y trascendencia a lo largo de la historia, sobre el tema objeto de estudio. Por ello, los axiomas analizados permiten una interpretación jurídica a través del método hermenéutico, dada la problemática existente para preservar la vida como derecho fundamental, ante la existencia de otra vida por nacer, obtenida a través de

una recopilación documental. Argumentos que nos lleva a considera la importancia de la eliminación de sanciones penales específicas relacionadas con el aborto. La metódica utilizada es de una investigación Documental, bajo el Paradigma Cualitativo. Un diseño Descriptivo - Exploratorio, dada la complejidad del tratamiento legal que al respecto debe ser considerado, para una decisión acorde a los tratados internacionales y el respeto a la vida como derecho fundamental sexual y reproductivo. **Palabras Clave:** Aborto, despenalización, autodeterminación, derecho a la mujer.

Abstract

The present work raises the decriminalization of abortion from the Venezuelan legislation, based on the preeminence of fundamental sexual and reproductive rights that make it possible to raise this objective. For this reason, they are approached from different perspectives, sociological, legal, medical, religious, based on Roman Law and the treatment of sexuality in antiquity. Although abortion is offered as a routine part of modern reproductive health care, the legal framework that regulates it remains rooted in punitive and conservative values. It is argued that this framework needs a fundamental reform to modernize it while maintaining the moral values of the 21st century. The current legal framework is valued, which regulates abortion against the purposes, which are typically alleged to motivate it, such as: the protection of women, their prevention and condemnation of the intentional destruction of fetal life. Its legal relevance, validity and transcendence throughout history, on the subject under study, are highlighted. Therefore, the axioms analyzed allow a legal interpretation through the hermeneutic method, given the existing problems to preserve life as a fundamental right, given the existence of another life to be born, obtained through a documentary compilation. Arguments that lead us to consider the importance of eliminating specific criminal sanctions related to abortion. The method used is from a Documentary investigation, under the Qualitative Paradigm. A Descriptive - Exploratory design, given the complexity of the legal treatment that must be considered in this regard, for a decision in accordance with international treaties and respect for life as a fundamental sexual and reproductive right.

Keywords: Abortion, decriminalization, self-determination, right to women.

Introducción

La discusión sobre la interrupción voluntaria del embarazo parece propia de sociedades modernas, sin embargo, está presente desde el inicio mismo de las culturas, empero regulada de forma restrictiva, acuñada

por aspectos de tipo sociológicos, moralistas, religiosos y jurídicos intrincados, que cargan de una connotación negativa el debate, debido a lo cual, la construcción de una impresión diferente respecto del aborto, como política sexual contemporánea, como derecho de autodeterminación de la mujer, implica un estudio complejo y amerita abordar todos los primas que convergen: reflexiones filosóficas, estudios y enfoques médicos, experiencias reales, prácticas judiciales, postulados religiosos que si bien resultan indemostrables científicamente- no obstante sirven de fundamento para criterios penales y políticas criminales actuales, además de diversas.

De modo que, el tratamiento conjunto de aquellos factores incidentes no contribuye a clarificar la problematización, sino contrariamente a volverla densamente compleja. Sin embargo, es menester entender el contexto y centro de la discusión, que versa principalmente sobre el significado y alcance de la vida humana, derecho fundamental extensamente acogido en el Derecho Internacional, generando profundo enfrentamiento con los derechos de la mujer gestante, su libertad sexual, reproductiva y su autodeterminación, todo lo cual es difícilmente reconciliable en el seno de las sociedades restrictivas.

Partir desde una reflexión del tema de género, permitirá que aquellas dos posturas antagónicas confluyan para un estudio objetivo sobre interrupción voluntaria del embarazo, desestructurando el predominio de la tutela de la vida, incluso antes de su concepción, respecto a la autonomía de las mujeres sobre su propio cuerpo y su emancipación para decidir sobre su reproducción, definiendo límites entre la esfera de regulación del Estado sobre la autodeterminación de la persona, y los constructos religiosos - morales en torno al asunto, traídos desde todos los siglos, de modo que se pueda desenmarañar el conflicto y partir, para su resolución, de la simple autonomía de la mujer y del libre albedrío, como la creencia misma de aquella doctrina filosófica que por voluntad de Dios, las personas tienen el poder de elegir y tomar sus propias decisiones.

En esta investigación esencialmente documental se explora la incidencia del aborto respecto al derecho a la vida de una madre gestante, como Derecho Humano reconocido, el derecho a la autonomía de la voluntad y

el interés de protección de la vida en la interrupción voluntaria del embarazo, en el marco de un Estado social, de derecho y de justicia, y consecuentemente se expondrá una reflexión sobre aquellos derechos como fundamento para la despenalización del aborto, para asegurar plenamente la efectiva protección y el disfrute de derechos fundamentales, sin restricción por condiciones de género y biología humana, asegurando la preeminencia de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos de la mujer.

Por todo ello, se plantea como Propósito General: Analizar la Despenalización del Aborto, desde la autodeterminación de la mujer y la preeminencia de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos, para una acertada regulación jurídica en Venezuela. Utilizando para ello, la metódica a través de una investigación Documental, bajo el Paradigma Cualitativo. Un diseño Descriptivo - Exploratorio, dada la complejidad del tratamiento legal que al respecto debe ser considerado, para una decisión acorde a los tratados internacionales y el respeto a la vida como derecho fundamental sexual y reproductivo.

1. Divergentes perspectivas sobre el Aborto

El aborto se trata de un tópico complejo y controvertido que se ha debatido durante décadas. Es un asunto delicado que involucra diferentes creencias y valores, incluyendo, perspectivas religiosas, morales y culturales. Partiendo desde una perspectiva sociológica, este procedimiento es una de las técnicas más antiguas para regular la fecundidad que se conoce y se ha documentado su práctica ya en los pueblos primitivos y las primeras civilizaciones de Grecia y Roma.

En el Derecho Romano no se establecía distinción entre anticoncepción y aborto, pues, para el momento, la atención no estaba centrada en la concepción de la vida, sino en la existencia del hombre, marcada por su nacimiento, momento en el que se daba el comienzo de la existencia de la persona física, y para ello la legislación romana exigía la concurrencia de ciertos requisitos, a saber: que el ser estuviera efectivamente separado del claustro materno, lo que se lograba al cortar el cordón umbilical que lo unía al vientre de la madre ya que el parto, antes que se dé a la luz, es parte de la mujer o de sus entrañas; y en segundo lugar, se requería que el nacimiento se hubiera producido con vida.

En palabras de Cecco E. desde los primeros tiempos de Roma hasta el siglo II a. C. el aborto no constituía delito, no encontrándose legislaciones que condenaran por tanto su práctica. Sin embargo, era considerado causal de repudio contra la mujer, o una acción inmoral debido a que atentaban contra la continuidad de la familia y/o la pureza de la sangre romana, como consecuencia de adulterios. (El aborto en Roma. Consideraciones jurídicas morales. S.f.) De allí, nacería la estigmatización social, que se fue acentuando en la misma medida que se profundizaba la corrupción moral, y consecuentemente la criminalización de estas prácticas, las cuales comenzarían por la imposición de sanciones en el Digesto, la compilación y codificación de las obras jurídicas de los jurisconsultos romanos en el año 530 D.C., cuando tomó auge la defensa de los derechos del no nacido, y se procedería a la imposición de penas a los médicos y comadronas que participaran en tales prácticas.

Desde un punto de vista religioso, la Biblia, libro sagrado de la religión católica cristiana, reconoce que todas las vidas son sagradas, por lo tanto, considera que un aborto es poner fin a una vida en gestación. Por ese motivo la Iglesia católica se opone a su práctica en cualquier circunstancia, aunque el diagnóstico prenatal muestre malformaciones en el feto o el embarazo suponga un peligro para la salud de la mujer. En este sentido, el Vaticano, como sede de la Iglesia católica, ha sostenido una firme y clara postura sobre el aborto de oposición, considerándolo un pecado grave para el cristianismo. Esta posición se basa en la creencia de que la vida comienza en el momento de la concepción, y que todo ser humano tiene derecho a la vida desde ese momento. Como consecuencia de ello, el Vaticano apoya la penalización del aborto y concomitantemente se ha opuesto abiertamente a los esfuerzos por liberalizar las leyes sobre el aborto.

Así, el Papa Francisco, actual papa de la Iglesia Católica, ha expresado su oposición al aborto en numerosas ocasiones y ha pedido la protección del no nacido, en el año 2018, por ejemplo, se pronunció en contra de un proyecto de Ley en Argentina que habría legalizado el aborto en las primeras 14 semanas de embarazo, calificándolo de "horrible" y "holocausto moderno." También instó a los legisladores argentinos a "defender la vida" y a "ser los defensores de una

auténtica cultura del encuentro y de la vida". Del mismo modo, en septiembre de 2021, se expresó con términos como "el aborto es un homicidio" a través del canal Euronews (En español) de la plataforma digital Youtube.

Hasta éste momento, se percibe la inclinación respecto a la preeminencia de los derechos de la vida gestada, sobre los derechos de la madres gestante, punto a partir del cual, desde una perspectiva jurídica, comienzan a resaltarse no solo el derecho a la vida sino además los sexuales y reproductivos de la mujer, basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos, entendidos como:

..Derechos sexuales son la facultad de tener relaciones sexuales libres de cualquier forma de violencia, abuso o acoso; el ejercicio autónomo de una sexualidad libre y placentera, independiente de la reproducción y sin riesgo para la salud y la vida; el acceso a una educación en sexualidad que sea oportuna, integral, gradual, científica y con enfoque de género; el respeto de las personas a su preferencia sexual... (Quiroga Cesar, 2009 El derecho al aborto y la objeción de conciencia. Apuntes legales para los operadores de justicia y salud. Ipas- Bolivia)

En este sentido, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido reconocidos como derechos humanos y, como tales, ahora forman parte del derecho constitucional, soporte fundamental de todos los Estados democráticos. Además de su consagración, su protección y garantía parten de reconocer que la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña, como esenciales para la sociedad; por lo tanto, constituyen una de las estrategias directas para promover la dignidad de todos los seres humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social, de allí su importante consideración frente al objeto de estudio en el presente caso.

Siendo así, las leyes penales respecto al aborto ineludiblemente restringen la autonomía sexual y reproductiva, así como la autodeterminación de la mujer, y a pesar de ello, a nivel mundial, el aborto sigue siendo punible, aunque con excepciones principalmente justificadas en criterios médicos. Esto, difiere de un país a otro a pesar de que las necesidades de las mujeres son universales. La mayoría de estas leyes también

establecen un límite respecto al tiempo de gestación más allá de la voluntad de la madre gestante, con el objeto de sopesar una vida con la otra. Sin embargo, cualquiera que sea la práctica y el condicionamiento, consigo restringe la autonomía reproductiva y aquel derecho humano antes citado, así como la propia autodeterminación del ser humano, en este caso, la mujer.

2. Panorama General

El aborto es un procedimiento médico seguro, dentro de determinados parámetros clínicos, y sencillo para interrumpir un embarazo, hasta un determinado tiempo de gestación. La decisión de interrumpir un embarazo es común y la toman millones de personas cada año, siendo que la Organización Mundial de la Salud con fundamento en el estudio de Lancet Glob Health, *“Unintended pregnancy and abortion by income, region, and the legal status of abortion: estimates from a comprehensive model for 1990–2019”*, (Bearak J, et al. 2020) devela que cada año se provocan cerca de 73 millones de abortos en todo el mundo, independientemente del nivel de ingresos del país o de la región, a pesar de las prohibiciones legales, por lo que se producen de forma general clandestinamente, a menudo con métodos inseguros y no regulados que ponen en riesgo la vida de las mujeres.

Sin embargo, a pesar de la necesidad generalizada de aborto en todo el mundo, el acceso a servicios de aborto seguro y legal está lejos de estar garantizado para quienes los necesitan, de modo que los datos y cifras publicados por la Organización Mundial de la Salud (2021) estiman que 45% de los abortos se realizan en condiciones peligrosas, y el 97% de esos abortos se practican en los países en desarrollo. Esta falta de acceso a la atención médica, segura y controlada del aborto ocasiona un impacto perjudicial en los derechos fundamentales de las mujeres y las personas embarazadas a ejercer su derecho a tomar decisiones informadas sobre su salud y su cuerpo, no obstante, las restricciones políticas y legales continúan impidiendo que las mujeres embarazadas accedan a una atención segura.

La Organización Mundial de la Salud (2021) define el aborto inseguro como un procedimiento realizado por una persona que carece de las habilidades necesarias o

en un entorno que no cumple con los estándares médicos mínimos, o ambos. Casi la mitad de todos los abortos en todo el mundo son inseguros: se estima que 35 millones cada año. Los datos muestran que siete millones de mujeres enfrentarán complicaciones y más de 22,000 mujeres morirán como consecuencia de prácticas inseguras. A nivel mundial, entre el 8% y el 11% de las muertes maternas se atribuyen a abortos inseguros.

Las investigaciones muestran que los intentos de criminalizar o restringir el acceso al aborto no reducen la cantidad de abortos que ocurren. Los datos del Instituto Guttmacher (2022), muestran que las tasas de aborto son aproximadamente las mismas en países donde el aborto es ampliamente accesible legalmente y en países donde no lo es. Porque restringir el acceso a los servicios de salud no elimina la necesidad, sino que obliga a las mujeres a buscar servicios inseguros y agrega riesgos innecesarios a la salud y la vida de las mujeres.

Cuando se restringe el aborto, a menudo son las comunidades marginadas las que corren mayor riesgo y se ven afectadas de manera desproporcionada, ya que tienen pocos o ningún medio para buscar servicios seguros y legales en otro país o acceder a atención privada si es necesario. Se estima que prácticamente todos los abortos inseguros (97%) ocurren en el mundo en desarrollo, donde se concentran los países que restringen el aborto en gran medida. (Instituto Guttmacher, 2022)

La criminalización del aborto, ya sea castigando a las mujeres que eligen abortar o castigando a los proveedores de servicios que los realizan, viola los derechos reproductivos de las mujeres, tiene consecuencias devastadoras para la salud y tiene un impacto desproporcionadamente grave en las mujeres más vulnerables. Estudios recientes realizados por el Departamento de Investigación de Statista (2021) refiere acerca de la realización de abortos a petición de la mujer en 73 países durante el año 2021, aun cuando en las legislaciones de 24 países se prohíbe expresamente la interrupción del embarazo. Estos datos ponen de manifiesto que las regulaciones prohibitivas en materia de interrupción del embarazo no deseado no ejercen efectos persuasivos en la decisión de las mujeres de abortar.

A similar conclusión se llegó en el estudio realizado por Bearak J. et al. (2020) además de indicar la ocurrencia de aproximadamente 121 millones de embarazos no planeados cada año entre los años 2015 y 2019, de los cuales el 61% terminó en aborto, lo que significa 73 millones de abortos por año cifra bastante elevada que resalta la necesidad de tomar medidas más eficientes en este tema. En ese orden se observa que, en el año 2017 a nivel mundial, la proporción de abortos inseguros aumentó a medida que las leyes de aborto se volvían más restrictivas. Esta información resulta relevante de conocer por cuanto el número de muertes de mujeres asociadas a prácticas ilegales de aborto y en condiciones no apropiadas en términos de salubridad, calidad de asistencia, asistencia médica adecuada es muy elevada, sin embargo, no existen cifras oficiales dada la opacidad del tema.

Al analizar los datos estadísticos en relación al aborto en Latinoamérica, se observa que las restricciones jurídicas establecidas a fin de evitar la interrupción voluntaria del embarazo no han logrado su cometido, por el contrario, parece indicar que las mismas no garantizan una reducción en la tasa de abortos, constituyendo una situación que debe ser revisada desde una perspectiva biojurídica, a fin de alcanzar consensos en la sociedad que permitan desarrollar marcos normativos verdaderamente eficaces para la protección de los derechos humanos, como la vida, la libertad y la dignidad, involucrados en estos dilemas.

La activa protección de la vida implica que las legislaciones tomen medidas preventivas más que punitivas y que vayan a la raíz del problema, profundizando la educación sexual, promoviendo métodos anticonceptivos accesibles a todas las mujeres, promoviendo sistemas de salud públicos más inclusivos, en fin, medidas sociales que no vayan en detrimento de la libertad de las mujeres. Por ello, una regulación biojurídica positiva y no restrictiva del aborto habrá de considerar la especial situación de las mujeres en relación a su capacidad generativa y combinar el legítimo interés de protección de la vida en cada una de sus manifestaciones con el respeto a la autonomía de las mujeres y la tutela de su salud, una vez han tomado su decisión voluntaria, a fin de garantizar abortos seguros y lograr al menos salvaguardar esa vida, tomando en

consideración los principios de beneficencia, no maleficencia, universalidad y justicia.

3. El aborto en Venezuela

En Venezuela el aborto es un delito punible según el Código Penal Venezolano, en el cual se establece un concepto jurídico de este procedimiento y se le consagra como un delito contra las personas, calificándolo según los sujetos activos, estableciendo respectivas penas. De allí, se penaliza con prisión de seis meses a dos años a la mujer que intencionalmente cause un aborto; quien provoque el aborto con el consentimiento de la mujer será castigado con prisión de doce a treinta meses, en caso de muerte de la mujer la pena será presidio de tres a cinco años, todo consagrado en los artículos 432 al 436 del código penal. Esta postura, nació con fundamento en la constitución, que protegía la maternidad y la paternidad desde el primer momento de la concepción.

De manera que, el aborto incluso es ilegal en caso de incesto, de que se trate de una menor de edad, por una malformación congénita en el feto o que haya ocurrido producto de una violación. Venezuela es el país de la región con una de las leyes más restrictivas, rígidas y anacrónicas en cuanto al aborto se refiere: no ha tenido reforma desde hace más de 100 años.

Sin embargo, Open Democracy en su artículo de investigación “Aborto en Venezuela: La lucha por la legalización del derecho a decidir” (2021), reseña los primeros debates respecto a la despenalización del aborto en Venezuela, a principios de la década de los 80, con la publicación del libro: *En defensa del Aborto en Venezuela* (1979), escrito por la autora, bióloga, socióloga y feminista venezolana Giovanna Machado. Para Sosa. No siendo hasta 1981 cuando la Federación Médica Venezolana (FMV) en la XXXVI Reunión Ordinaria de la Asamblea por la modificación de la Ley del Ejercicio de la Medicina, que se presentó como ponencia central el “El aborto en Venezuela”, la cual consistía en la concepción del aborto como un problema de salud pública, considerando los estudios estadísticos que ya desde entonces reflejaban la reducción del índice de aborto en los países donde las leyes eran menos restrictivas.

Sobre la base de ello, la Federación Médica Venezolana (FMV) proponía y así fue aprobado, la práctica del aborto por razones médicas de la madre

(cuando estuviere en estado de gravedad o en peligro su vida), por razones de malformaciones en el feto o cuando la mujer haya sido víctima de violación sexual y se sugirió al entonces Congreso Nacional (órgano legislativo del país) la reforma del Código Penal a fin de que se pudiera interrumpir el embarazo legalmente bajo las causales ya señaladas, propuesta que fue finalmente rechazada.

Posteriormente, en abril de 1999 surgió una importante variante respecto a la consideración de reconocimiento y protección a la vida desde el momento de concepción: En este sentido, durante el proceso constituyente que fue instaurado a partir del referéndum consultivo realizado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, se hizo presente la participación de los movimientos de mujeres RedPob y AVESA, y de la lucha por los derechos sexuales y reproductivos, cuyo objetivo prioritario describen como la no inclusión del derecho a la vida desde la concepción, lo que permite una puerta de entrada a debates posteriores, aun cuando la despenalización del aborto no fue un tema de mayor peso, se establecieron bases que garantizarían su soporte.

De ello, el resultado se describe como “un consenso en una redacción que no limitara el avance con respecto a los derechos sexuales y reproductivos” y se citan algunos de los logros obtenidos, como:

- 1) La no inclusión del derecho a la vida desde la concepción;
- 2) La consagración del derecho de las parejas a decidir libre y responsablemente el número de hijas e hijos que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho;
- 3) los avances significativos en las disposiciones dirigidas a garantizar la protección, goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de la ciudadanía;
- 4) La libertad de religión y de culto, con énfasis en que nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a cualquier ciudadano/a el ejercicio de sus derechos” (Open Democracy. 2021. “Aborto en Venezuela: La lucha por la legalización del derecho a decidir)

En el año 2004, el Magistrado Angulo Fontiveros, presentó ante la Asamblea Nacional un proyecto de Nuevo Código Penal en el que propone la penalización del aborto sin consentimiento de la mujer, el realizado de forma extemporánea o cuando sea realizado por personal no médico. En el año 2006, un nuevo intento se materializaría, Diputados del Movimiento V República (MVR) presentaron dos artículos para la Reforma del Código Penal, que legalizarían el aborto en Venezuela para los casos de violación e incesto, con fundamento en el “Derecho de la mujer al libre desenvolvimiento de su personalidad y a no tener hijos cuando no lo desea” y señala que el aborto debería ser legal, estableciendo un plazo de gestación máximo para realizarlo, el cual fue aprobado sólo en primera discusión.

Posteriormente, en el año 2007 una nueva consulta y referéndum constitucional en Venezuela hecha inicialmente por el presidente Hugo Chávez y luego ampliada por la Asamblea Nacional de Venezuela, proponía modificar 69 artículos de la Constitución de 1999, ante lo cual el Grupo Ese solicita que en el artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se incluya el reconocimiento del derecho de las mujeres a abortar ante diversas causales, sin embargo, la consulta no tuvo éxito y por tanto la petición no prosperó.

4.- La Despenalización del Aborto

La despenalización del aborto se refiere a la eliminación de la ley de sanciones penales específicas contra el aborto. Esto no significa que la provisión de servicios de aborto no esté cuidadosamente regulada. Significa que la ley, las políticas y los reglamentos relacionados se modifican para que la mujer pueda, en beneficio de su integridad, poder realizarse un aborto.

La teoría que promulga la despenalización del aborto, enfrenta aquellos postulados morales, religioso, jurídicos y sociales que desarrollan las diferentes posturas respecto al aborto, así como los derechos enmarcados en cada una de ellas, ya sea en pro de la vida desde su concepción, de los derechos del embrión, de los derechos del no nacido con los derechos mismos de la mujer gestante, el derecho a la vida cuando es la suya aquella que se encuentra en riesgos, por lo que pone en una balanza el valor al derecho del no nacido, respecto a la autodeterminación de la mujer. En consecuencia,

cuáles son las bases tradicionales, filosóficas-jurídicas para equipar el nacimiento con la autonomía de la mujer, cuál es la consecuencia de la penalización y cuáles son las excepciones a esa penalización, son de menester consideración.

Se pretende establecer los fundamentos para la penalización del aborto voluntario, desde la descripción de experiencias del aborto como delito, presentando fuentes de información, valorándolas y criticándolas con el objeto de establecer ¿cuál es el impacto de la penalización en la sociedad?, demostrando su ineficacia y evidenciando un secreto a voces que materializa las reiteradas prácticas de mujeres que acuden clandestinamente a la práctica de interrupción del aborto y por tanto, fuera del margen de la Ley.

De la despenalización desprenden fundamentos que necesariamente deslindan aquellos factores de tipo sociológico, moralista y religiosos del concepto de mujer y los derechos que tiene, no solo por su condición de género sino principalmente como ser humano autodeterminable, incluso, bajo el postulado religioso del libre albedrío, tratando el tema como un tema humano y luego como un tema de género, aun cuando se pretende demostrar que la postura religiosa del investigador no es ir en pro del aborto, sino como mujer, de la libertad de decisión.

Estudios del Instituto Guttmacher (2021) reflejan que las tasas de aborto no son similares en países donde el aborto está restringido y en aquellos donde el procedimiento es legal en términos amplios, sino que la proporción de abortos peligrosos es significativamente más elevada en los países que imponen leyes muy restrictivas que en aquellos donde estas leyes son más laxas, de modo que la despenalización no da como resultado un aumento en la tasa de ocurrencia, y beneficiosamente influye en el acompañamiento de servicios integrales que permiten a las mujeres recibir consejería anticonceptiva que previene aún más los embarazos no deseados.

De esta manera, la provisión y administración del aborto, garantiza la preeminencia de los derechos fundamentales, sexuales y reproductivos de toda mujer. Todo lo cual resulta pertinente por cuanto toda mujer tiene derecho a la vida y a la salud, no obstante, entretanto el aborto constituya un ilícito penal, perjudica a las mujeres que deberían poder decidir sobre

su cuerpo y su futuro y amenaza a los proveedores dispuestos a ayudarlas de forma segura, consciente y legal. Por tanto, visto desde la globalización, el desarrollo de los derechos de la mujer ha ido tomando cada día más terreno, dando cuenta que en aquellos países donde se ha despenalizado el aborto se ha visto de manera significativa efectos positivos y bienestar en la salud de las mujeres, trayendo como consecuencia una reducción en la tasa de mortalidad materna ocasionada por la práctica del aborto seguro.

Adicionalmente, muchos países a través de sus estudios productos de los abortos, han determinado que el proceso de despenalizar el aborto, no solo implica el mismo, estos van más allá, dando origen a campañas informativas relacionada con los derechos fundamentales de las mujeres, creando conciencia de lo que conlleva el derecho reproductivo de la mujer, sociedades estas que han reducido el impacto de la estigmatización social proveniente. En consecuencia, es evidente, que los cambios que se viven en las diversas sociedades, han llevado consigo la aceptación en algunos países de la despenalización del aborto, transformando su ideología y pensamiento cultural en favor de los derechos de la mujer, trayendo variación positiva en la mujer, influyendo en el desarrollo integral, dándole calidad de vida y ofreciéndole servicios que hacen posible un procedimiento de aborto seguro, con condiciones aptas para tal fin.

En Latinoamérica los derechos de la mujer poco a poco han ido tomando valor, trayendo consigo una lucha larga en aumento que a su vez ha dado fruto en países como Chile y Uruguay, donde se han materializado avances en pro de despenalización del aborto, permitiendo el aborto seguro y legal en casos de incestos, violación o cuando el feto venga con anomalías que lo hagan inviable.

5.- La Despenalización del aborto en la historia contemporánea

Otros antecedentes relevantes resultan de la historia contemporánea, y el actual plano internacional frente a la restricción y violación de los derechos humanos y libertades fundamentales con la prohibición del aborto. Esto atiende a uno de los Procedimientos Contenciosos ante la Corte Internacional de Derechos Humanos, sobre un caso que marcó un hito en la protección del derecho

fundamental a la vida y los derechos de las mujeres en el continente, cuando las normas internacionales que gravan los Derechos Humanos, las obligaciones y prohibiciones que tienen los estados, son violentados, de modo que, no es asegurada su efectiva protección y el disfrute de tales derechos.

Siendo, que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir simultáneamente todas sus obligaciones, pero, cuando incumplen con su rol como principales garantes de los Derechos Humanos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, o cuando restringen deliberadamente tales derechos sin justificación válida, se les considera responsables de la violación de los derechos establecidos internacionalmente, y la Corte representa pues un control tanto a nivel nacional como internacional ante este escenario. En ese contexto, precedentemente se ha hecho referencia a la existencia de derechos universalmente reconocidos que involucran el derecho a la libertad personal y la capacidad de decidir del ser humano como un derecho fundamental, que son centro de discusión ética y jurídicamente hablando, en virtud del significado y alcance de la vida humana.

Cuando se producen limitaciones respecto a aquellos, no solo se produce un efecto contrario a su real reconocimiento, sino que además se atenta contra los sistemas democráticos establecidos, por ser temas relacionados con la autodeterminación del individuo. A nivel internacional, cuando se trata de la interpretación de los derechos contenidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, actualmente hay una mayor sensibilidad y comprensión respecto de los derechos de las mujeres, debido a que negar a las mujeres la autodeterminación en materia de voluntad sobre su cuerpo, incluso de procreación, significa negarle el carácter de sujetos autónomos, considerando que pocas cosas como la gestación y la maternidad determinan tanto el proyecto o plan de vida de una mujer.

En El Salvador, el caso Beatriz vs El Salvador puso en relieve las implicaciones sobre la vida, la salud y en general los derechos humanos de las mujeres a consecuencia de un sistema legal que prohíbe la interrupción del embarazo en todas las circunstancias. Beatriz, cuyo verdadero nombre permaneció oculto para proteger su identidad, es una joven nacida el 30 de

octubre de 1990, en situación de extrema pobreza, habitante de una zona rural de El Salvador, que padecía lupus eritematoso sistémico, agravado con nefropatía lúpica y artritis reumatoidea. El 18 de febrero de 2013 fue diagnosticada con un embarazo de alto riesgo, de 11 semanas, debido a que el ultrasonido que le fue practicado reportó que “no se observa calota craneana y la imagen es característica de un anencéfalo” condición que es incompatible con la vida del extrauterina aunado a la necesaria consideración de las posibles complicaciones de un embarazo debido a sus enfermedades de base y los antecedentes de un embarazo anterior de riesgo, por lo que Beatriz solicitó la interrupción del embarazo.

La recomendación médica indicaba la interrupción del embarazo, pero las condiciones legales de El Salvador impidieron la realización oportuna del procedimiento, debido a que en ese país, así como en otras naciones centroamericanas, incluso el terapéutico o en casos de violación, el aborto es impedido legalmente y sancionado con prisión. Tras una batalla legal que tomó más de 80 días y que escaló al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a Beatriz le fue practicada una cesárea. La salud y la vida de Beatriz no volvieron a ser las mismas.

Pese a que la recomendación del Comité Médico del Hospital de finalización de la gestación, considerando que el pronóstico de sobrevivencia del feto era fatal al corto y mediano plazo, que las enfermedades de base de Beatriz se agravarían conforme el avance de la gestación, y que el momento de la gestación a esa fecha (antes de las 20 semanas) era el de menor riesgo de complicaciones maternas, dada la historia clínica y circunstancias de Beatriz, el Comité mismo arguyó que estaban sujetos a las leyes y como profesionales del Hospital no podían infringir la ley.

El 11 de abril de 2013 presentaron una demanda de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia los representantes de Beatriz, con apoyo de organizaciones defensoras de Derechos de las mujeres, contra el Director, el Jefe de la Unidad Jurídica y el Jefe del Servicio de Perinatología del Hospital, a fin de que se ordenara intervenir inmediatamente a Beatriz y salvar su vida en virtud de su negativa a interrumpir el embarazo, dadas las consecuencias penales a que podían ser sometidos, recurso que tardó 47 días en ser resuelto.

Pero, es el 17 de abril de 2013, cuando se admitió el amparo a tramitación y se dictó una medida cautelar para que las autoridades demandadas garantizaran la vida y la salud de Beatriz, brindando el tratamiento médico necesario e idóneo para la preservación de tales derechos, mientras se tramitaba el proceso.

El tiempo transcurrió sin que se practicara la interrupción del embarazo de Beatriz, por lo que el 18 de abril de 2013, los representantes de Beatriz solicitaron la adopción de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en efecto fueron acordadas el 29 de abril de 2013; sin embargo, ello no produjo un cambio en la situación, razón por la cual el 20 de mayo de 2013 pidieron a la Comisión que solicitara medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte el Máximo Tribunal de El Salvador, emitió sentencia el 28 de mayo de 2013, rechazando el amparo por considerar que el proceder del personal médico garantizó los derechos a la salud y la vida de Beatriz, al hospitalizarla, monitorear su estado de salud y suministrarle los medicamentos necesarios para estabilizarla aunado a lo cual señaló que en El Salvador existe un impedimento absoluto para autorizar la práctica de un aborto por cuanto ello socava la protección constitucional a la persona humana desde el momento de la concepción.

Finalmente, el 3 de junio de 2013, 81 días después de la recomendación médica, Beatriz comenzó con labor de parto, por lo que se realizó cesárea, así como la esterilización solicitada por ella. La recién nacida pesó 518 gramos y midió 29 cm, y presentaba ausencia total de calota craneana y tejido cerebral, murió 5 horas después de nacer. Beatriz falleció 8 de octubre de 2017, como consecuencia de las complicaciones de su frágil estado de salud y un accidente automovilístico. Por estas violaciones a sus derechos a la salud y vida, Beatriz el 29 de noviembre de 2013, presentó a la Corte Interamericana una demanda al Estado Salvadoreño, solicitando medidas de reparación por los daños sufridos, en especial para atender su estado de salud, así como impulsar cambios legislativos y prácticas estatales que eviten la repetición de situaciones como las que ella vivió.

El 7 de septiembre del 2013 la Corte Interamericana, declaró admisible e la petición 2003-13 de Beatriz,

mediante informe No. 120/17. En su decisión, indica que los hechos denunciados podrían caracterizar posibles violaciones de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, vida privada, igualdad ante la ley, protección judicial, y derecho a la salud establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 8.1, 9, 11.2, 11.3, 24, 25.1, 26 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en sus artículos 1.1 y 2. Asimismo, se solicita que se declare la vulneración de los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

El Informe. Debido a ello, las presuntas violaciones de derechos humanos señalados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó el 5 de enero de 2022 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso Beatriz respecto de El Salvador, relativo a la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones a los derechos de Beatriz y su familia debido a la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo, que impidió que pudiera acceder a una interrupción legal, temprana y oportuna, ante una situación de riesgo grave a la vida, la salud e integridad personal, y de inviabilidad del feto con la vida extrauterina.

El 15 de febrero de 2022 se hizo efectiva la notificación a El Salvador, y hasta la presente fecha no han presentado contestación, posteriormente deberá ser convocada la audiencia pública y tras los alegatos y observaciones finales corresponderá a la Corte Interamericana emitir pronunciamiento. Finalmente, la Comisión Interamericana ha señalado considerar que si bien la protección de la vida desde la concepción constituye un fin legítimo, la criminalización de la interrupción del embarazo cuando existe incompatibilidad del feto con la vida extrauterina no logra satisfacer el requisito de idoneidad, pues la imposibilidad de vivir el feto rompe la relación de medio a fin entre la criminalización como fin de protección.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos previamente condenó a El Salvador por la condena de 30 años de prisión impuesta a una mujer que buscó servicios de salud por una emergencia obstétrica. Manuela, era una mujer analfabeta y de escasos recursos económicos quien el 27 de febrero de 2008 fue

atendida hospitalariamente, donde el personal médico concluyó que había tenido una preeclampsia grave posparto, por un embarazo que no llegó a término debido a razones espontáneas, que se complicó posteriormente debido a una anemia producida por una pérdida considerable de sangre.

Por otra parte, entre otros aspectos, la Comisión estimó para proceder contra El Salvador que la amenaza de los derechos a la vida, salud, integridad personal de Beatriz, como consecuencia de la falta de acceso a la interrupción del embarazo, alcanzaron grave afectación, debido a que la protección de la vida del feto era nula debido a su condición de anencefalia, razón por la cual fue confinada a una situación de riesgo de fin alguno, con daños quizás irreversibles. La Comisión en su informe estableció que la penalización del aborto bajo toda circunstancia y sin excepción médica cuando la vida de la madre gestante corre peligro, puede incentivar a que las mujeres recurran a abortos ilegales e inseguros, poniendo en riesgo su salud física y mental e, incluso, su propia vida.

6.- El Aborto en el Derecho Comparado

Como se ha establecido previamente, las diversas perspectivas, sociológicas, morales y jurídicas, así como principalmente las concepciones religiosas en torno al aborto indiscutiblemente representan una influencia en las medidas legislativas desde siempre y mayormente en los dos últimos siglos; pero principalmente toma auge la importancia de la vida del no nacido desde su concepción, y se fija en “la intervención divina”; de modo que las medidas legislativas son sensibles a concepciones teológicas y morales en el Derecho Penal, que circunscriben pues el aborto a un reproche en virtud de ese ámbito cultural conformado por tradiciones judeo-cristianas.

Así, el aborto se tipifica en la mayor parte de los Códigos Penales occidentales de los siglos XIX y XX, con un carácter absolutamente restrictivo, sin embargo, factores complejos y de diversa índole, como filosóficos, teológicos, antropológicos o éticos, así como el avance de la medicina en esta materia, la exaltación de la libertad humana, la permisividad sexual, la igualdad de la mujer, influyen en las legislaciones nacionales e internacionales para abrir paso a un proceso de despenalización que avanza pero que también

retrocede. Tales cambios, se cristalizan en las propuestas legislativas de forma cambiante, en función de los valores supremos de cada Estado. Al respecto, Montilla afirma que:

Naturalmente la legislación sobre el aborto depende de los valores o las directrices de actuación que informan el orden político. La posición de la persona en el ordenamiento, su primacía o subordinación a los intereses colectivos, el concepto de vida humana y su protección, los fines y marco de desenvolvimiento del poder público, determinarán, en sustancia, la regulación legal del aborto.

Siendo así, el tema será limitado a través de factores socio-económicos como el índice de natalidad, la población activa o el desempleo, como ejemplo es menester citar a Montilla, quien señala que:

Ejemplo de ello fue la normativa de la extinta Unión Soviética, modelo de otros Estados socialistas. Ya en 1920, la U.R.S.S. se adelantó a instaurar la libertad en la interrupción voluntaria del embarazo, declarando no punible el aborto realizado, con consentimiento de la mujer, por un médico en un centro asistencial. Sin embargo, en 1936, y ante la progresión alarmante del número de abortos, que afectaban las previsiones demográficas del Gobierno central, se dio marcha atrás promulgando una ley que proscribía el aborto por demanda, limitándolo a los casos en que concurriera la indicación terapéutica.

Aunque andando el tiempo, en 1955, se volviera al sistema de simple demanda. Otros países de la órbita socialista en el pasado o en el presente admiten, en general, un reconocimiento amplio del aborto, bien por el sistema de plazos (China, Corea, Vietnam), o el de indicaciones (Polonia, Checoslovaquia, Hungría o Rumanía).

Tales sistemas, corresponden a soluciones o posturas legislativas que prevalecen según el orden de importancia entre la vida del no nacido y la libertad de la madre gestante reconocido en el contexto normativo del que se trate. En este sentido, existe una sentencia en occidente que ha tenido especial influencia en el curso

de la despenalización del aborto, como lo es la decisión Roe vs Wade del Tribunal Supremo de los EE.UU. dictada en 1973, país por cierto donde existe posturas antagónicas entre los diversos estados que conforman dicha nación, van desde la penalización absoluta hasta la completa autodeterminación de la madre y libertad de decisión. La sentencia históricamente estableció el derecho de una mujer a tomar decisiones sobre su propio cuerpo, incluyendo la decisión de tener un aborto, está protegido por la Constitución de los Estados Unidos.

Desde entonces, ha habido varias sentencias y fallos en otros casos que han reafirmado y modificado la decisión en Roe v. Wade, y en la actualidad, el derecho al aborto sigue siendo un tema muy debatido y controvertido en Estados Unidos. Entrando en tenor, en dicho caso Jane Roe, pone en escrutinio la constitucionalidad de las leyes de Texas que sólo permiten el aborto para salvar la vida de la madre. Jane Roe demanda al Estado para realizarse un aborto legal. Sin embargo, en virtud de los estatutos de Texas, en virtud de no encontrarse en peligro su vida, la demanda fue rechazada; tras el ejercicio de los recursos correspondientes, la Corte Suprema dilucida el asunto con ponencia del juez Blakmun, para el momento en que el embarazo de Jane Roe ya había llegado a término natural por parto.

El cuerpo dispositivo se pasea por el enfrentamiento entre el derecho a la vida del concebido y el derecho de libertad y decisión de la madre, decantándose por este último con fundamento en la Decimocuarta Enmienda a la Constitución, que proclama el derecho a la privacidad pero reconociendo que incluso este Derecho tiene límite frente al Estado, cuando se encuentre en peligro un interés estatal apremiante, lo cual se fijó al plazo del primer trimestre de embarazo, por estimar que a partir de ese momento aumentan los riesgos en la madre y por tanto el Estado podría entrar a regular los procesos de aborto siempre que se justifiquen por razones de salud. Sin embargo, el 24 de junio de 2022, la Corte Suprema de EE.UU. anuló la histórica decisión sobre el derecho al aborto nacido de la decisión en el caso Roe v. Wade, de 1973, dictaminando que las personas ya no tienen un derecho constitucional al aborto después de las 15 semanas de embarazo.

No obstante, el sistema de plazo que impuso desde entonces, a petición de la mujer, sin requisitos más que la seguridad en cuanto a la viabilidad del procedimiento sin riesgo para la madre gestante, en un periodo de tiempo, vale decir, hasta los 3 meses de gestación y posteriormente, hasta los 7 solo por razones de salud, es reconocido en países tales como India, desde 1971, cuando el más alto tribunal de la India dictaminó que toda ley que prohibía el aborto sin excepciones, era inconstitucional. Desde entonces, el aborto ha sido legal en la India en casos de amenaza a la vida o la salud física o mental de la madre, violación o incesto, o si el feto tiene una anomalía grave y recientemente, específicamente en septiembre de 2022, se legaliza el aborto para las mujeres solteras hasta las 24 semanas de gestación.

En este mismo sentido, el aborto en Japón es legal hasta la semana 22 de embarazo, y es uno de los pocos países asiáticos que permite el aborto por solicitud de la mujer. Sin embargo, antes de las 12 semanas, la mujer debe recibir asesoramiento y educación sobre el embarazo y el aborto. En Corea del Sur, si bien este procedimiento fue ilegal, en abril de 2019, la Corte Constitucional del país dictaminó que la ley que penalizaba el aborto era inconstitucional, permitiéndole voluntariamente hasta las 14 semanas de embarazo, posterior a ello únicamente en casos de violación, incesto o riesgo para la vida de la madre.

Igualmente, en China el aborto es legal y además empleado como método anticonceptivo, ejecutado como consecuencia de aquella política del hijo único, que estuvo en vigor durante décadas, y utilizado un gran número de casos como forma selectiva por género, debido a la preferencia cultural por los hijos varones, por lo cual en el 2015, China modificó su política del hijo único a la política de dos hijos para combatir esta práctica discriminatoria. Por su parte, se encuentra el Sistema de indicaciones, que nace de la sentencia de 1975 la Corte de Karlsruhe en Alemania, y que traspasa las fronteras, e influye en el proceso legislativo en torno a la interrupción del embarazo de otras naciones.

En este caso, la Corte analizó el conflicto en los derechos del no nacido, los cuales se reconocen desde el momento mismo de concepción, y los derechos de la mujer, los cuales concluye son insolubles y la solución que aportado para ello el “estado de necesidad” citado

por Montilla como el “eximente que faculta a sacrificar un bien jurídico por otro cuando es la única solución posible y ambos bienes son proporcionados” para lo cual hará alusión a las indicaciones terapéuticas ética, eugenésica y social. Ahora bien, en aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana se dicta una nueva Ley en la que se excluye en la tipificación del delito de aborto del Código Penal los supuestos de realización por indicación terapéutica, ética, eugenésica y social, estas tres últimas dentro de ciertos límites temporales del embarazo.

En Derecho Comparado es el sistema de indicaciones, combinado con cierta relevancia hacia los plazos de gestación y admitiendo un mayor número de excepciones a la punibilidad, el que goza de una mayor extensión. La mayor parte de los países de América latina, en Europa occidental todos los países excepto los Escandinavos, que asumen un sistema de plazos- e Irlanda, donde se prohíbe sin excepción, algunos países de Europa oriental, como Polonia y Hungría, y otros de África y Asia, acogen en mayor o menor grado indicaciones terapéuticas, éticas, eugenésicas o sociales.

Conclusiones

En el orden de las argumentaciones esgrimidas, es menester destacar el reconocimiento internacional al acceso al aborto, y aunado a ello, es de vital importancia que en Venezuela se establezca una solución jurídico legal real y accesible para todas las mujeres, bajo la dirección de su autonomía y decisión.

Desde un punto de vista psicológico, la decisión de abortar puede ser muy difícil y conllevar una serie de presiones sociales y emocionales para la mujer, ya sea conformarse a las expectativas sociales o religiosas de la comunidad o de su entorno social cercano, que le pudieran llevar a sentimientos de culpa, vergüenza o aislamiento social, pero además, la decisión de abortar puede tener efectos emocionales significativos en la mujer, como ansiedad, depresión, estrés postraumático y trastornos de estrés agudo.

Por otro lado, la penalización del aborto puede aumentar aún más la presión social y emocional sobre la mujer. Su criminalización puede llevar a la estigmatización de quien busca servicios de aborto, lo que puede afectar la posibilidad, inclusive la capacidad para tomar decisiones informadas sobre la salud

reproductiva de la mujer. Por ello, es importante que las mujeres tengan acceso a información precisa, apoyo emocional y atención médica de calidad durante el proceso de toma de decisiones y después del aborto si así lo deciden. Esto puede ayudar a reducir los efectos emocionales negativos y promover una toma de decisiones informada y respetuosa de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos de las mujeres.

Es conveniente, que toda mujer conozca sus derechos y el ámbito de su ejercicio, a pesar que en nuestro país, nuestra legislación es bastante concreta al respecto, el código penal establece que el aborto es un delito, es una ley estricta que no hace distinción de algún motivo que permita realizar el aborto sin consecuencias penales. Pues nos encontramos que los legisladores desde hace muchos años han querido proteger y darle derechos al embrión, a la concepción por encima de los derechos de la mujer a procrear, es una batalla donde la balanza siempre ha estado inclinada del mismo lado, a pesar de la lucha que ha generado la sociedad en pro de buscar avances para despenalizar el aborto.

Muchas de las razones son de orden religioso, cultural y moral, vivimos en una sociedad con parámetros donde el ser humano desde que es concebido debe protegerse, sin importar y sin tomar en consideración los motivos o las causas por la que ocurrió esa concepción, menos aun si el feto viene o no con condiciones aptas para vivir. Por cuanto, para nadie es un secreto las estadísticas y estudios científicos globales que demuestran la presentación diaria de abortos por concepciones no deseadas, o por condiciones del feto que hacen inviable su vida fuera del útero, cuya decisión se convierte aún más difícil teniendo en consideración el rechazo o estigmatización de parte de la sociedad, por eso es importante que las cuenten con un apoyo emocional, sentimental y un cuidado médico antes, durante y después de la toma de tal procedimiento, reconociendo que a pesar de la punibilidad de este procedimiento, su restricción no reduce el número de prácticas, solo agrava las condiciones en las que se realiza y aumenta por tanto la tasa de mortalidad en las mujeres.

Tomar en consideración algunas condiciones para permitir el aborto en nuestro país no es descabellado, tales como tiempo de gestación, condiciones del feto,

forma o motivo por el cual se produjo la concepción o incluso que el parto ponga en riesgo la vida de la mujer, sería de gran avance teniendo como referencia lo que ha pasado en países como Chile, Uruguay, Alemania, entre otros. De allí, que la despenalización del aborto no necesariamente significa que se esté promoviendo o incentivando el aborto, sino que se está reconociendo el derecho de las mujeres a tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva y a acceder a servicios de aborto seguros y de calidad cuando los necesiten. En resumen, la despenalización del aborto puede tener efectos limitados en la tasa de abortos, pero puede tener efectos positivos en la salud y el bienestar de las mujeres y en el respeto de sus derechos fundamentales sexuales y reproductivos.

Referencias Bibliográficas

- Álvarez, G. (2002) *Metodología de la Investigación Jurídica*, Santiago, Chile: Editorial DANKA.
- Angulo (s/f) *En Venezuela el aborto sólo es delito para el proletariado*. Revisado en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDEF PUB/2/rdefpub_2016_2_127-182.pdf
- Arias, F. (2012) *El Proyecto de investigación, Introducción a la Metodología Científica*. Sexta Edición. Caracas, Venezuela: Episteme.
- Balestrini, M. (2006). *¿Cómo se elabora el proyecto de investigación?* Séptima Edición. Caracas, Venezuela: Consultores Asociados.
- Baena, P. (1985). *La Investigación Documental*, México, México: Mexicanos Unidos.
- Calvo, E. *Terminología Jurídica Venezolana*, p.507. Arte C.A. 2011. Caracas Venezuela.
- Cecco E. *El aborto en Roma. Consideraciones jurídico morales*. Revisado en: https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10956/03-cecco.pdf
- Elisabeth Jay Friedman ... [et al.] 2020. *Género, sexualidad e izquierdas latinoamericanas: el reclamo de derechos durante la marea rosa*. Buenos Aires. Libro digital, PDF - (Grupos de trabajo)
- Hernández, R.; Fernández C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición, México: McGraw Hill.

- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la Investigación: Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia*. Cuarta Edición, Caracas, Venezuela:Ciea-Sypal, Quirón.
- Muñoz, C. (2010) *Cómo asesorar una investigación de tesis*, México, México:Prentice Hall Hispanoamericano.
- Real Academia Española (2000). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima Primera Edición. Tomo I. Madrid, España: Espasa Calpe, S.A.
- Sabino, C. (2005). *El Proceso de la Investigación*. Quinta Edición. Caracas, Venezuela: McGraw Hill Interamericana Editores.
- Sánchez, R. (2007). *Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica*. Caracas, Venezuela. I McGraw Hill: Interamericana Editores.
- Tamayo y Tamayo. (2000). *El proceso de la Investigación*. Cuarta Edición, México:Limusa Noriega Editores.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*, Caracas, Venezuela: FEDUPEL.
- Witker, J. (1996). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Primera Edición, México. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Referencias en Línea

- Organización Mundial de la Salud. (2021). *El Aborto*. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>

Referencias Normativas

- Asamblea Nacional Constituyente. República Bolivariana de Venezuela (2017) *Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia. (Se reimprime por fallas en los originales)* Gaceta Oficial Número 41.276 de fecha 10 de noviembre de 2017 Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve>.

- (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Gaceta Oficial Nº 36-979 de fecha 30 de diciembre de 1999 Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve>.

- Open Democracy. (2021) *Aborto en Venezuela: La lucha por la legalización del derecho a decidir*. Consultado en: <https://www.opendemocracy.net/es/aborto-venezuela-lluchalegalizacion-derecho-a-decidir/>

- Organización Estados Americanos OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Secretaría General San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. [Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf].
- Organización de Naciones Unidas ONU Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III)*, de fecha 10 de diciembre de 1948 [Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf].
- _____ (1969). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. [Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=Este%20pacto%20fue%20adoptado%20por,sido%20ratificado%20por%20167%20estados>].
- _____ (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos humanos*. [Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientacion%3%B3n-sexual-e-identidadde-g%3%A9nero2.pdf>].
- Parlamento Europeo (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 364/1 de fecha 18 de diciembre de 2000. [Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf]

Análisis del *criminal compliance* como mecanismo de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

*Analysis of criminal compliance as a mechanism to
regulate the criminal liability of legal entities*

Judith Méndez^{1,2}

¹UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

²UAM-Universidad Arturo Michelena

Resumen

Actualmente el mundo empresarial ha evolucionado, sin embargo, ante la falta de ética e integridad empresarial y al aumento de la criminalidad corporativa, surge el *Compliance* y sus programas, como mecanismo de autorregulación, con la base subyacente de alinear el proceder de las empresas hacia el buen comportamiento empresarial, con el propósito de reducir la tasa de la criminalidad corporativa. En ese sentido y de manera particular, coadyuva el programa de Criminal *Compliance*, que tiene como finalidad erradicar, mediante la prevención, conductas delictivas dentro la estructura corporativa de las empresas. De este modo contender frontalmente a la criminalidad empresarial.

Palabras clave: *Compliance*, Criminal, Persona Jurídica, Responsabilidad Penal.

Abstract

Currently the business world has evolved, however, due to the lack of business ethics and integrity and the increase in corporate crime, Compliance and its programs emerge, as a mechanism of business self-regulation, with the main slogan of aligning the behavior of companies towards good corporate behavior, with the purpose of reducing the rate of corporate crime. In this sense and in a particular way, the Criminal Compliance program contributes, whose purpose is to eradicate, through prevention, criminal conduct within the corporate structure of companies. In this way, confront corporate criminality head-on.

Keywords: Compliance, Criminal, Legal Entity, Criminal Responsibility.

Introducción

El campo empresarial ha evolucionado, sin embargo, ante la falta de ética e integridad organizacional y al aumento de la criminalidad corporativa, surge el *Compliance* y sus programas, como mecanismo de autorregulación, con la base subyacente de alinear el proceder de las empresas hacia el buen comportamiento empresarial, con el propósito de reducir la tasa de la criminalidad corporativa. En ese sentido y de manera particular, coadyuva el programa de *Criminal Compliance*, que tiene como finalidad erradicar, mediante la prevención, conductas delictivas dentro la estructura corporativa de las empresas. De este modo contender frontalmente a la criminalidad empresarial.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas ha sido una de las cuestiones más debatidas en la doctrina penal desde el siglo pasado. Muchos son los autores que se han planteado este tema, que lo evalúan actualmente a los fines de determinar los mecanismos necesarios para disminuir los delitos corporativos o empresariales.

Por tal motivo, la presente investigación presenta un enfoque que permitirá desarrollar aspectos relevantes en la determinación de la Responsabilidad Penal de la persona jurídica y establecer mecanismos para que esas conductas delictivas no se propaguen en la organización.

Aproximación al Fenómeno de Estudio

A lo largo de la historia de la humanidad, se ha evidenciado el avance tecnológico y científico que ha ocasionado repercusiones negativas y positivas a la sociedad, tanto en el ámbito de la persona natural como en el de persona jurídica, de allí la necesidad de diseñar mecanismos legales que permitan evitar conflictos relacionados a la ilicitud jurídica que son consecuencias derivadas directamente de los avances tecnocientíficos.

Debido a las nuevas tendencias, el derecho no puede quedarse estático ante estas realidades, lo que ocurre con el derecho penal y la regulación de los delitos de peligro abstracto para la protección del bien jurídico y seguridad común, que como parte de su expansión nos encontramos frente a un nuevo escenario en el campo jurídico-empresarial, que plantea un cambio en la visión que hasta hace una década atrás se tenía sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las sanciones a los delitos cometidos en el marco de actividades societarias.

En tal sentido, podemos observar que algunas organizaciones jurídicas que gozan de bienes, altas cantidades de dineros, entre otros intereses en ocasiones evaden responsabilidades de situaciones que proceden de acciones ilícitas, delictivas, y que por lo general tiende a desconocerse su naturaleza cabalmente en la sociedad y al mismo tiempo hacen que los sujetos participantes en los actos ilegítimos eludan su responsabilidad de cara con la ley.

De modo que, en el ámbito organizacional tanto público como privado el *compliance* juega un papel muy importante ya que permite establecer mecanismos internos para la prevención de delitos, los cuales puede ser cometido por personas naturales que ocupan puestos de importancia para beneficio de la empresa.

Arocena señala que el vocablo *compliance* proviene del verbo en inglés “to comply with”, que puede ser traducido como “cumplir con”, “de conformidad con”. Sintetizando, se trataría de realizar lo que es jurídicamente debido (2017, p. 2)

El *Criminal Compliance* tuvo su nacimiento en Estados Unidos en los años 70 debido a grandes escándalos de corrupción tales como el caso de *Lockheed Corporation*, sobre soborno a altos funcionarios extranjeros y el caso el caso Watergate, vinculado a actividades ilegales en la que estuvo involucrada personalidades del gobierno estadounidense presidido en ese entonces por el Presidente Nixon, lo que trajo como consecuencia se dictara en fecha 19/12/1977 la *Foreign Corrupt Practices Act* o FCPA que incluyó disposiciones anti-soborno y requerimientos y prohibiciones en materia de libros y registros, seguidamente surgió el *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission* dedicado a proporcionar liderazgo y orientación sobre el control interno, la gestión de riesgos empresariales y la disuasión del fraude.

De igual modo Estados Unidos modificó su sistema judicial, aprobando la *Sentencing Reform Act*, que instauró regímenes legales de sentencia determinada, dando paso a las *Organizational Guidelines*, que establecen una atenuación de la pena para aquellas empresas que incorporen los programas de *Compliance* o prevención de delitos así en su última reforma del 2004 incluyó normas de *Effective Compliance and Ethics Program*.

En el año 1997 los países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico firmaron el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales e Internacionales, por lo que Estados Unidos modificó el *Foreign Corrupt Practices Act*, incluyendo cláusulas de extra-territorialidad que implicaban el enjuiciamiento de cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, vinculada al país, que infrinja la ley.

Consecuencia de nuevos escándalos de las empresas Enron, Parmalat, Siemens, en el año 2002 se promulgó la Sarbanes-Oxley Act, con el objeto de mejorar la protección de los inversores a través del establecimiento de condiciones legales muy exigentes en relación con la exactitud y veracidad de la información que divulgan las empresas, lo que genera un reforzamiento del *Criminal Compliance* para evitar esas prácticas ilícitas.

Ahora bien, en el terreno jurídico-penal, la expresión *criminal compliance* se utiliza únicamente para referirse a la obligación de las personas jurídicas de establecer mecanismos internos para la prevención de delitos, los cuales pueden ser cometidos por personas naturales que ocupan cargos clave y que pueden ocasionar daños a la organización repercutiendo en el servicio que brindan a la sociedad.

Actualmente en la organizaciones venezolanas encontramos empresas cuyos miembros gerenciales incurren en actividades económica ilícita que se conocen como lavado de dinero, lavado de activos, daños ambientales y violaciones de derechos humanos, entre otros fenómenos, con el objeto de recibir elevados beneficios ausentes en el mercado de capitales como persona jurídica por ende, para tal efecto es necesario establecer mecanismos reguladores al delito que se pueda aplicar en el sector público y privado a fin de debilitar el andamiaje que sostiene el orden económico de los infractores de este tipo de organizaciones con personalidad jurídica. Uno de los casos emblemáticos ocurrido fue el de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. donde a finales del 2016 se inicia la investigación por hechos de corrupción presuntamente vinculados con altos funcionarios de la Nación.

De igual manera, la situación que se vivió consecuencia de la pandemia ha permitido observar el hecho que los consumidores y usuarios que requieren de la prestación de servicio o del consumo de bienes pueda

estar sujeto a la vulneración de derechos fundamentales como usuarios receptores de servicios y bienes, debido a situaciones donde el comportamiento de los prestadores de servicios no es el adecuado, ilícito en ocasiones puede ser delictivo.

Considerando que este tipo de infracciones generalmente produce efectos negativos de manejo de dinero procedentes de delitos graves en la sociedad y el capital (economía), actos que se efectúan transfiriendo recursos dentro y fuera de la periferia territorial de Venezuela, a su vez se encuentra en juego la vida, la libertad, la seguridad, de muchas personas, lo que focaliza en el marco normativo aspectos penales, procesales y administrativos.

El autor Juan Pablo Montiel (2017) en su obra “Cuestiones teóricas fundamentales del criminal *compliance*” establece que con esta institución:

...aparece con más fuerza que nunca en la discusión sobre la prevención del delito la idea de eficiencia. Esta palabra justifica inicialmente que el Estado incorpore como agente corresponsable de la prevención a las empresas, pues de otra manera sería imposible evitar la criminalidad empresarial, o en el mejor de los casos, debería invertir enormes sumas de dinero que no se acaban compensando con los beneficios de la prevención de este tipo de delincuencia. Además, la idea de eficiencia cala profundamente cuando se exige a la empresa que su programa de *compliance* funcione adecuadamente. De modo que, estos programas deben ser idóneos para impedir delitos y para ello es necesario gestionar eficientemente los riesgos jurídicos-penales. Sobre esta base cobra aún más sentido que todo sistema *compliance* se apoye en un mapa de riesgo confiable.

De modo que, con el *Criminal Compliance* se busca diseñar un programa empresarial que permita garantizar a la organización desarrollo sostenible donde se minimice los riesgos de incurrir en conducta delictiva, teniendo la autonomía de decidir lo que es permitido y lo que no, prevaleciendo el bienestar de los usuarios y el entorno respetando los intereses de la sociedad en aras de mantener la armonía colectiva.

En razón a ello, derivó una clara tendencia, tanto doctrinaria como normativa, hacia la consagración de la

responsabilidad de las personas jurídicas derivada de la comisión de determinados delitos. En este sentido se observa la necesidad de responsabilizar legalmente a las personas jurídicas por hechos que producen un daño significativo a los bienes jurídicos más relevantes para la sociedad.

Fundamentación Onto Epistemológica

Luego de establecer la aproximación del evento de estudio que instauran los fines de la investigación, es menester instituir las referencias de la misma, así como, los fundamentos teóricos, conceptuales y legales que sustentan el presente tema de estudio.

Antecedentes de la investigación internacional

De acuerdo a la definición de Arias (2006) “Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones”.

Estos antecedentes abarcan los estudios previos y tesis de doctorales relacionadas con el evento planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el evento en estudio como consecuencia, para proceder a desarrollar un trabajo de investigación, cualquiera sea su tipo, es necesario examinar estudios desarrollados en el mismo campo con la finalidad de efectuar y comparar el tipo de relación existente. Bajo este orden de ideas, con los antecedentes lo que se trata de hacer es una síntesis a nivel de conceptos de la investigación o trabajo 30 realizado sobre el evento descrito, con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación, que según Tamayo y Tamayo (2005), “se hace con la finalidad de tener un mayor apoyo a la hora de realizar cualquier estudio a través de la revisión de trabajos o investigaciones anteriores”. (p. 231).

Inicialmente destaco el estudio realizado por Medel (2018), titulada *Compliance*. Modelo y Sistema de Prevención Penal, para optar al título de Doctor ante la Universidad de Vigo, Ounerse España, en la que establece que la eficacia preventiva del sistema *compliance* se puede considerar como un programa de cumplimiento efectivo que ha de promover tres objetivos esenciales: prevención, un programa de cumplimiento efectivo tiene que prevenir conductas ilegales que puedan enfrentar a la compañía a una

responsabilidad penal; detección, tiene que conducir a una detección temprana en orden a remediarlas; y paliación, una vez que el delito se ha cometido, un programa de cumplimiento eficaz debe ayudar tanto a mitigar la responsabilidad penal (eximentes) como a reducir la posible sanción (atenuación).

La responsabilidad penal de las personas jurídicas supuso un cambio de paradigma del Derecho Penal de ultima ratio del Estado a prima ratio, al anticipar la respuesta en la resolución del problema, el Derecho Penal se incorpora a la prevención empresarial. Este cambio de paradigma ha supuesto una privatización de la lucha contra la corrupción toda vez que el Estado ha obligado a las empresas a adoptar medidas preventivas internas, que por otro lado el Estado “el otro lado de la carretera” no ha adoptado como organización.

Por su parte Ballesteró (2020), elaboró un estudio titulado Seguridad, Ciencias Penales y *Compliance: management* empresarial y delincuencia corporativa, para optar por el título de Doctor ante la Universidad de Salamanca España, donde su objetivo principal consistió en acreditar que las personas jurídicas de grandes dimensiones son capaces de afectar la seguridad nacional, la seguridad humana, los derechos humanos y los bienes jurídico-penales como consecuencia de un déficit estructural organizativo que enlazaría con los criterios de imputación penal con base en la autorresponsabilidad.

Realizó un análisis sobre el vacío que existía dentro de la doctrina a la hora de explicar qué es lo que caracteriza a la actuación criminal corporativa, siendo ello, fundamental tanto para el cuestionamiento del catálogo de delitos que despierta la responsabilidad penal de la persona jurídica, como para el discernimiento de las medidas de *compliance* que serían útiles para la prevención ante casos similares. Sobre esta línea de pensamiento, Zúñiga Rodríguez (2001) ha señalado: “una prevención que pretenda verdaderamente evitar la criminalidad antedelictum, tiene que ser necesariamente etiológica, es decir, preguntarse por las causas, la génesis del fenómeno criminal”.

Soler (2017) en su Tesis Doctoral titulada *Compliance Program* Penal y sus efectos en la exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica presentada en la Universidad Autónoma de Barcelona,

constata la necesidad de crear una Teoría del Delito para las personas jurídicas adaptándola con gran flexibilidad a las particularidades que las personas jurídicas presentan, tomando las garantías y principios ordenadores del Derecho Penal.

En tal sentido se estudió el *compliance* como disciplina autónoma, como rama del saber específico para luego establecer las eximentes y atenuaciones que genera en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Antecedentes de la Investigación Nacional

Rodríguez (2021) en su artículo Funciones y perfil del *Compliance Officer* en el Derecho Penal Económico, publicado en la Revista Jurídica de la Universidad Católica Andrés Bello, señaló: resulta necesario destacar asimismo que también en términos legislativos (por ejemplo, en múltiples países de Iberoamérica) han aparecido normas que de manera expresa regulan y hacen referencia al *Compliance* (particularmente al *Criminal Compliance*), sobre todo en virtud de la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los ordenamientos jurídicos de tales países.

En el caso específico de Venezuela, si bien no existe en cuanto tal una responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro del vigente Código Penal, hay un conjunto de normas en otros instrumentos legales que permiten sostener la relevancia y validez del *Compliance* en Venezuela, así como la pertinencia de su implementación por parte de las empresas del país.

Fundamentos Teóricos

Por su parte Arias (2006) “Las bases teóricas implican un desarrollo ampliado de los conceptos y proporciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”, tomando como referencia lo planteado por el autor, las teorías y referentes conceptuales que se presentan en esta investigación van orientada a establecer la conceptualización de la responsabilidad penal de la persona jurídica así como el *Compliance* como mecanismo de evitar conductas ilícitas corporativas.

Antecedentes del *compliance*

Arocena señala que el vocablo *compliance* proviene del verbo en inglés “to comply with”, que puede ser traducido como “cumplir con”, “de conformidad con”. Sintetizando, se trataría de realizar lo que es jurídicamente debido (2017, p. 2)

El *Criminal Compliance* tuvo su nacimiento en Estados Unidos en los años 70 debido a grandes escándalos de corrupción tales como el caso de *Lockheed Corporation*, sobre soborno a altos funcionarios extranjeros y el caso el caso Watergate, vinculado a actividades ilegales en la que estuvo involucrada personalidades del gobierno estadounidense presidido en ese entonces por el Presidente Nixon, lo que trajo como consecuencia se dictara en fecha 19/12/1977 la *Foreign Corrupt Practices Act* o FCPA que incluyó disposiciones anti-soborno y requerimientos y prohibiciones en materia de libros y registros, seguidamente surgió el *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission* dedicado a proporcionar liderazgo y orientación sobre el control interno, la gestión de riesgos empresariales y la disuasión del fraude.

De igual modo Estados Unidos modificó su sistema judicial, aprobando la *Sentencing Reform Act*, que instauró regímenes legales de sentencia determinada, dando paso a las *Organizational Guidelines*, que establecen una atenuación de la pena para aquellas empresas que incorporen los programas de *Compliance* o prevención de delitos así en su última reforma del 2004 incluyó normas de *Effective Compliance and Ethics Program*.

En el año 1997 los países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico firmaron el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales e Internacionales, por lo que Estados Unidos modificó el *Foreign Corrupt Practices Act*, incluyendo cláusulas de extraterritorialidad que implicaban el enjuiciamiento de cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, vinculada al país, que infrinja la ley.

Consecuencia de nuevos escándalos de las empresas Enron, Parmalat, Siemens, en al año 2002 se promulgó la Sarbanes-Oxley Act, con el objeto de mejorar la protección de los inversores a través del establecimiento de condiciones legales muy exigentes en relación con la exactitud y veracidad de la información que divulgan las

empresas, lo que genera un reforzamiento del *Criminal Compliance* para evitar esas prácticas ilícitas.

Ahora bien, en el terreno jurídico-penal, la expresión *criminal compliance* se utiliza únicamente para referirse a la obligación de las personas jurídicas de establecer mecanismos internos para la prevención de delitos, los cuales pueden ser cometidos por personas naturales que ocupan cargos clave y que pueden ocasionar daños a la organización repercutiendo en el servicio que brindan a la sociedad.

Responsabilidad de la Persona Jurídica

La responsabilidad penal colectiva ha existido en el derecho de la Europa continental durante los siete siglos anteriores al siglo XIX y tiene sus orígenes más remotos en textos antiquísimos (Busato, 2019, p. 20; Marinucci, 2008, p. 1183 y Ortiz de Urbina, 2014, p. 36).

El Código de Hammurabi, escrito en 1750 a. C. por el rey de Babilonia Hammurabi, recoge dos tipos de responsabilidad colectiva, la responsabilidad familiar, en virtud de la cual los miembros de la familia pueden responder personalmente por los daños ocasionados por su pariente (se correspondería con la expresión de la ley del talión “ojo por ojo, diente por diente”), y la responsabilidad de la corporación territorial, en la que se prevé la responsabilidad de la ciudad por los actos delictivos cometidos por sus ciudadanos:

Art. 22: Si uno ejerció el bandidaje y es atrapado, recibirá la muerte.

Art. 23: Si el bandido no fue apresado, el hombre despojado prestará juramento de todo lo que ha sido despojado, y la ciudad y el jeque en cuyos límites fue el despojo, le devolverán todo lo que perdió.

Art. 24: Si se trata de una persona, la ciudad y el jeque pagarán una mina de plata (citado en Martínez, 2018, p. 41).

Este es el primer ejemplo histórico legal de responsabilidad penal corporativa, concretamente de corporaciones territoriales, el cual ha estado vigente, al menos, hasta la Revolución francesa (Martínez, 2018, pp. 40-42).

En la Biblia se hace referencia al conocido castigo de Sodoma y Gomorra, ciudades pecaminosas que sufrieron colectivamente la justicia divina. También encontramos

la historia de la ciudad de Nínive, la cual iba a ser destruida, pero sus habitantes persistieron en sus pecados, purgaron su culpa y fueron perdonados. Resulta conveniente citar estos dos supuestos, ya que los textos bíblicos son una de las principales fuentes del derecho de la Edad Media y la Edad Moderna (Martínez, 2018, p. 35 y ss.).

Derecho Romano Clásico

Por la trascendencia que ha tenido su tratamiento de la responsabilidad colectiva, es necesario referirse al derecho romano clásico. A pesar de que el derecho romano desconocía el concepto de persona jurídica, tal como hoy es entendido (Cantarella, 2017, p. 208 y Fernández, 2019, p. 155), ya en la época clásica existían conjuntos de personas a los que se les reconocían ciertos derechos subjetivos. En esos casos, la suma de sus miembros era considerada la titular de los derechos, por lo que la desaparición de uno de sus integrantes no afectaba la continuidad de la corporación (Bacigalupo, 1998, p. 43).

En este sentido, Ferrara (1929) afirma que: la corporación, como cosa ideal, subsiste, aunque los miembros varíen, y si se reducen a uno, la corporación permanece sin confundirse con este último. [...] En Derecho romano la antítesis entre *universitas* y *singuli* es rígidamente conducida hasta sus últimas consecuencias: entre la corporación y los asociados hay un abismo; ningún vínculo se produce entre ellos, aquella es una extraña respecto de estos (pp. 33 y 118-119).

La *universitas* era un ente distinto de la pluralidad de sus miembros, un sujeto diferente creado al lado de los particulares reunidos en asociación, al que se le reconocían derechos patrimoniales. Se distinguían los derechos y las obligaciones de la corporación (*universitas*) y los de cada uno de sus miembros (*singuli*) (Ferrara, 1929, pp. 34- 35 y González-Varas, 2007, p. 41).

Derecho Medieval y Derecho Canónico

El derecho que regía los pueblos germánicos que invadieron el Imperio romano de Occidente no alcanzó nunca la concepción de un ente ideal distinto de la colectividad de los individuos asociados. Para lograr ello se requería una fuerza de abstracción de la que no eran capaces estos pueblos primitivos. El derecho germánico no ve en las asociaciones más que una pluralidad de

personas que poseen bienes comunes (Ferrara, 1929, p. 42; Morales, 2000, p. 128 y Serrano, 1988, p. 142).

Al comienzo de la Edad Media las corporaciones adquieren mayor relevancia al ser titulares tanto de poder político como de funciones económicas, por lo que el Estado se ve obligado a responder frente a los atentados contra el orden social que tienen su origen en el ámbito de poder de esas corporaciones (Bacigalupo, 1998, p. 45). Con la fundación de la Escuela de Bolonia en el año 1088 se recupera el cultivo del derecho romano. Sus integrantes comienzan a escribir notas o comentarios en aquellos textos romanos cuya interpretación no resultaba evidente. Esas notas o glosas son precisamente las que dan nombre a la conocida “Escuela de los glosadores”, que desarrolló su actividad hasta el siglo XIII (Martínez, 2018, pp. 74-75).

Aunque los glosadores, al igual que los romanos, no elaboran una teoría de la persona jurídica, consideran que las corporaciones son capaces de delinquir. Para identificar cuándo se está ante un delito de la corporación, o solamente ante un delito de uno de sus miembros, los glosadores se basan en los principios del derecho romano.

Como señala Bacigalupo (1998), “existía un delito de la corporación, cuando la totalidad de sus miembros daba comienzo a una acción penalmente relevante por medio de una toma de decisión conjunta” (p. 46). Esta se producía cuando la decisión de llevar a cabo tal acción se tomaba en una reunión de los miembros de la corporación o sobre la base de una decisión del conjunto de los mismos. La acción realizada con base en la decisión de la mayoría era equiparada también con la acción del conjunto (p. 46).

Si no había una decisión conjunta, la acción delictiva era imputada individualmente a los perceptores de impuestos, a los administradores o a cualquier miembro responsable de su realización. No obstante, el delito cometido de forma individual por uno de los integrantes de la corporación repercutía sobre la totalidad de los miembros si posteriormente era aprobado por estos.

En un momento histórico en el que la figura de la Iglesia cobra relevancia y es considerada como el punto central de la corporación, los canonistas comienzan a elaborar un concepto técnico-jurídico de persona jurídica. Para fundamentar la capacidad jurídica de la Iglesia, cuyos derechos no pertenecían a la totalidad de

sus fieles, sino a Dios, estos juristas aceptan la concepción romana de la capacidad jurídica de la universitas, separada conceptualmente de la capacidad jurídica del singuli.

Los canonistas desarrollan una teoría específica de la corporación eclesiástica entendiéndola como “persona” y convertida de este modo en el sujeto de derecho. Distinguen el concepto jurídico de persona del concepto real de la persona como ser humano.

Conforme a esta teoría, la universitas es jurídicamente algo distinto de los singuli que la componen: es un ser incorporeal que solo posee capacidad jurídica por medio de la ficción jurídica (Bacigalupo, 1998, pp. 47-48). Por ello, admiten la identidad de esta corporación, aunque cambien las personas que la componen, y consideran que la misma perdura incluso si desaparecen todos sus miembros (Ferrara, 1929, p. 71 y GonzálezVaras, 2007, pp. 78-79).

Los derechos de la universitas y los de los singuli se distinguen en este momento de forma clara. La teoría que mantienen los canonistas, especialmente Sinibaldo de Fieschi, de la universitas como una persona ficta, influye decisivamente en la concepción moderna de la corporación. Es en este momento en el que empieza a elaborarse el concepto de persona jurídica.

Fundamentos Legales

De acuerdo con Palella y Martins (2012), se refiere a la normativa jurídica que sustenta el estudio. Desde la Carta Magna, las leyes orgánicas, las resoluciones, decretos, entre otros.

Para los fundamentos legales que van a ser utilizados en esta investigación, se van a tomar en cuenta los artículos que hacen referencia a las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana, Código Penal y Leyes Especiales, así como las normas internacionales.

Normativa Internacional Estados Unidos

Foreign Corrupt Practices Act. (1977)

Sarbanes-Oxley Act. (2002)

Italia

Decreto Legislativo número 231, de 8 de junio de 2001, *Disciplina della responsabilità amministrativa delle*

persone giuridiche, delle societa' e delle associazioni anche prive di personalita' giuridica estableció la responsabilidad administrativa, no penal, de las personas jurídicas, por infracciones cometidas por sus administrativos y personal dependiente.

Chile

Ley 20.393 de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Cohecho, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Última modificación Ley 21.240 de fecha 20/11/2020.

Reino Unido

Ley *Bribery Act*, decretada en el año 2010 y calificada como la más dura de las legislaciones a nivel mundial, entró en vigor el 01 de julio del 2011.

España

Código Penal del 2015. Capítulo VI del Título II del Libro Primero, De las personas criminalmente responsables. Artículos 31, 31 bis, 31 ter, 31 quater y 31 quinquies.

Artículo 31 bis.

1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables: a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. (...)

Normativa Nacional

Venezuela

Ley Orgánica de Precios Justos (2015).

Artículo 43, párr..2, núm. 4. (...)Sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal, se consideran circunstancias atenuantes de las penas a ser impuestas por la comisión de alguno de los delitos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley 15 Orgánica, reduciendo la pena de un tercio a la mitad, las siguientes: (omisión) 2.- Haber establecido, antes del

comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica. (Copia muy puntual de la regulación contenida en el Código Penal español).

Ley Penal del Ambiente (2012).

Artículo 4. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Las personas jurídicas serán responsables por sus acciones u omisiones en los casos en que el delito sea cometido con ocasión de la contravención de normas o disposiciones contenidas en leyes, decretos, órdenes, ordenanzas, resoluciones y otros actos administrativos de carácter general o particular de obligatorio cumplimiento.

Ley Contra los Delitos Informáticos (2001).

Artículo 5. Responsabilidad de las personas jurídicas. Cuando los delitos previstos en esta Ley fuesen cometidos por los gerentes, administradores, directores o dependientes de una persona jurídica, actuando en su nombre o representación, éstos responderán de acuerdo con su participación culpable. La persona jurídica será sancionada en los términos previstos en esta Ley, en los casos en que el hecho punible haya sido cometido por decisión de sus órganos, en el ámbito de su actividad, con sus recursos sociales o en su interés exclusivo o preferente.

Es importante señalar que en Venezuela ha consagrado de manera expresa la responsabilidad penal de la persona jurídica, sin embargo, no se ha establecido que se trata de una responsabilidad de carácter penal, toda vez que se evidencia en su enunciado que se trata de una consecuencia jurídica en todo caso de naturaleza administrativa.

De manera que podemos inferir que en Venezuela es inexistente una norma que de manera sistemática describa de forma indubitable, explícita la responsabilidad penal de la persona jurídica.

La Transmetódica

En este espacio metodológico se manejan estrategias generales en el estudio para responder al problema planteado en la tesis doctoral. En atención al enfoque de la investigación, diseño y tipo de investigación abordado

en la población para determinar las alternativas de solución en la misma.

Paradigma de la Investigación

Esta tendencia paradigmática supone que el hombre vive en una cotidianidad, en un mundo cuyo conocimiento contribuye a interpretar sus acciones. Plantea que la realidad se puede conocer a través de la abstracción teórica, analizando las cualidades de la experiencia como una vía para aprehender la esencia misma del fenómeno, Por ende, Palella y Martins definen como enfoque cualitativo parte del principio de que la realidad es dinámica, múltiple, construida, divergente. Recoge cualidades, opiniones, por medio de entrevistas, videos, grabaciones, guías de observación, entre otros.

Diseño de Investigación

Con respecto a la naturaleza de la investigación se enmarcó en el diseño bibliográfico, según Palella y Martins, el cual lo definen de la siguiente manera: Se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos; los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.

Método Fenomenológica-Hermenéutica

La fenomenología es una corriente filosófica desarrollada por Edmund Husserl en la mitad del siglo XX. Según Patton (citado en Latorre, 1996), este enfoque está centrado en cómo los individuos comprenden los significados de las experiencias vividas. El enfoque surge como contraposición al naturalismo, ya que este había caído en observar al individuo y erradicar toda intencionalidad e intuición del observador.

Para Husserl (1992), “la fenomenología otorga un nuevo método descriptivo y una ciencia apriorística que se desglosa de él y que está destinada a suministrar el órgano fundamental para una filosofía rigurosamente científica” (p.52). En otras palabras, formaliza una crítica a la ciencia en la modalidad de trabajo, basado en cantidades medibles, hechos cuantificables; sin tener

conciencia de lo que está haciendo. Por otro lado, Heidegger (2006) sustentó que “la fenomenología pone énfasis en la ciencia de los fenómenos. Esta radica en permitir y percibir lo que se muestra, tal como se muestra a sí mismo y en cuanto se muestra por sí mismo; en consecuencia, es un fenómeno objetivo, por lo tanto, verdadero y a la vez científico” (p.99).

Por otra parte, el término “hermenéutica” proviene del verbo griego *hermeneuein* que viene a ser “interpretar”. El padre de la hermenéutica filosófica es Gadamer, quien pretendía integrar el avance de la ciencia y del pensamiento por medio del lenguaje.

Como Heidegger afirmó que “el lenguaje es la casa del ser”, la hermenéutica está en la búsqueda de comprender al otro, no solo a través de la conversación, sino en lo que encuentra detrás de lo no dicho, en alusión a lo señalado por Aguilar (2004). Dilthey (citado en Martínez, 2014), principal exponente del método, la define como el proceso que permite revelar los significados de las cosas que se encuentran en la conciencia de la persona e interpretarlas por medio de la palabra.

Postula también que los textos escritos, las actitudes, acciones y todo tipo de expresión del hombre nos llevan a descubrir los significados. Sandoval (1996) indicó: Gadamer acentúa el carácter lingüístico del entendimiento esto en virtud de que las interpretaciones se enuncian lingüísticamente, pero a la vez el entendimiento se posa en las categorías de pensamiento que el lenguaje ha facilitado.

Vélez y Galeano (2002) alegaron que la hermenéutica es un enfoque que explicita el comportamiento, las formas verbales y no verbales de la conducta, la cultura, los sistemas de organizaciones y revela los significados que encierra, pero conservando la singularidad. Asimismo, mencionaron que la hermenéutica está presente durante todo el proceso investigativo en la construcción, el diseño metodológico y teórico, así como en la interpretación y discusión de los resultados.

Tipo de Investigación

De acuerdo al diseño del estudio, esta se enfocará en una investigación documental según Arias establece que es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros

investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Etapas de una investigación documental según Arias

1. Búsqueda de fuentes: impresas y electrónicas (internet).
2. Lectura inicial de los documentos disponibles.
3. Elaboración del esquema preliminar o tentativo.
4. Recolección de datos mediante lectura evaluativa y elaboración de resúmenes.
5. Análisis e interpretación de la información recolectada en función del esquema preliminar.
6. Formulación del esquema definitivo y desarrollo de los capítulos.
7. Redacción de la introducción y conclusiones.
8. Revisión y presentación del informe final.

Unidad Social e Informantes

Según Martínez, en la investigación cualitativa la población está constituida por la unidad o grupo social, ya que representa un todo con vida propia, y la muestra es denominada con el término de muestra intencional, puesto que no está constituida por elementos aleatorios, sino que la información es recogida de grupos muy particulares.

De manera que, las fuentes de investigación consideradas en este trabajo son libros, revistas, prensas, entrevistas y otras investigaciones. Con respecto al diseño documental por Palella y Martins, el investigador interpreta la forma como se interrelacionan los referentes sociales, sus actividades y pensamientos al ámbito social y cultural donde se desenvuelven y cómo manejan dentro de éste sus problemas individuales, considerando que a través de la revisión del material documental de manera sistemática rigurosa y profunda se llega al análisis de los diferentes fenómenos o a la determinación de la relación entre las variables.

Técnicas e instrumento de recolección de información

Para efecto de las técnicas e instrumento de recolección de información, Balestrini expresa que, se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuales son aquellos métodos

instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de estos, más apropiados, atendiendo las interrogantes planteadas en la investigación y las características del hecho estudiado, que en su conjunto permita obtener y recopilar la información que se esté buscando.

En este sentido, es necesario diferenciar lo que es técnica e instrumento. La primera es el procedimiento o forma particular de obtener datos o información; mientras que el segundo es cualquier recurso dispositivo o formato, que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información.

De acuerdo a las definiciones anteriores el instrumento que se diseñó, está estructurado por dimensiones que evalúen el nivel de comprensión de la información, basándose en: descripción de eventos, procedimientos lógicos jurídicos, clasificación de hechos, medio interviniente, tratamiento del caso cumplimiento de sanciones, entre otros.

En tal sentido, Martínez Gras, señala que el uso del internet como fuente de técnica de investigación permitirá recolectar información digitalizada con efecto categórico con información internacional que accederá a comparar el abordaje de la situación, de manera que, en los entornos virtuales se generan grandes cantidades de información pertinente y útil; esta información analizada y tratada convenientemente puede aportar un mayor conocimiento acerca de hábitos de consumo, opiniones de los consumidores y usuarios, actitudes, estilos de vida, etc. Por lo que la recogida, análisis, tratamiento y explotación de dicha información se convierte en una fuente de recursos considerables y en un importante valor añadido para instituciones y corporaciones tanto públicas como privadas.

El internet es utilizado muchas veces de una manera indiscriminada, pero para la presente investigación tiene gran importancia, ya que sirvió como una herramienta primordial que aportó datos significativos a la investigación, se pudo ubicar estudios previos, revistas electrónicas, documentos de otras legislaciones, entre otros.

Técnicas de Análisis

Con relación a este tipo de investigación de acuerdo a Hernández, J. Fernández, G. y Baptista, D. el análisis básico es descomponer o desglosar la información en

ideas principales y secundarias, con el fin de traducir o descifrar el sentido de las mismas, e identificar vínculos e implicaciones.

Por su parte, Hostil y Stone citando a Berelson señala que “el análisis de contenido es una técnica de investigación para formular inferencias identificando de manera sistemática y objetiva ciertas características específicas dentro de un texto.

Validez y Confiabilidad

La fiabilidad de los diseños cualitativos mantiene una complejidad particular, es difícil conseguir la fiabilidad, ya sea por el carácter de la información o por la complejidad de comprender el significado de la acción para los informantes. Para este estudio la fiabilidad resulta compleja, por cuanto los procesos utilizados, como la naturaleza de la información demandaran un proceso natural irrepetible, puesto que la realidad social dentro de la gerencia de las empresas es una realidad en constante dinamismo y cambio, la cual se nutre de los fenómenos sociales complejos que en ella ocurren.

Tomando en cuenta los criterios de Pérez Serrano (2001), se puede decir que la fiabilidad se puede orientar hacia el estudio y usar como criterio el nivel de concordancia interpretativa entre diferentes observadores o jueces de un mismo fenómeno, con base a este criterio, esta investigación se puede interpretar como fiable porque generó una descripción detallada con un profundo análisis e interpretación del contexto de la gerencia empresarial como un factor de éxito de las mismas, desde la visión de los informante clave, la realidad del investigador y el apoyo de teóricos que han escrito sobre el tema, lo cual representa un aporte fundamental para la fiabilidad de la investigación.

En este sentido la utilidad o trascendencia dependerá de su mayor aproximación a la realidad, y de su parte a clarificar el fenómeno gerencial en este contexto y sobre todo de una socialización amplia y adecuada de los hallazgos.

Discusión y Resultados

Una vez analizado el *criminal compliance* podemos afirmar que con su implementación se dota al empresario de una estructura, basado en manuales y

protocolos, que contribuye al buen funcionamiento a lo largo y ancho de la organización, que permite desarrollar una cultura de legalidad en transcurso de los negocios, lo que le va a permitir la eliminación o atenuación de consecuencias penales que puedan afectar la persona jurídica, a sus socios, representantes, gerentes y directivos en caso de comisión de delitos; a tener un sistema articulado de colaboración con las autoridades y, finalmente, el uso transparente y adecuado de los recursos económicos de la empresa.

Aunque en Venezuela algunos cuerpos normativos señalan en sus postulados alguna responsabilidad hacia la persona jurídica podemos afirmar que es puramente de naturaleza administrativa, toda vez que la legislación venezolana se apega al principio “societas delinquere non potest” que refiere a que niega capacidad penal a las personas jurídicas.

Tal como lo señaló Roxin (1997), en razón a las personas jurídicas “dado de que les falta una sustancia psíquico-espiritual, no puede manifestarse a si mismo”, en virtud que en las mismas actúan a través de personas naturales o físicas, por lo que deben ser esas las que deben pensarse y no a las personas jurídicas.

En tal sentido, se hace necesario crear o diseñar estrategias que puedan ser aplicadas tanto el ámbito público como privado que estén regidos por los valores fundamentales tales como el bien común toda vez que los avances organizacionales deben ser parte integrante de un bien común social, la seguridad jurídica que va a permitir a los ciudadanos conocer que es lo permitido y lo prohibido y de este modo conocer cuáles serán las consecuencias de sus acciones, cooperación y solidaridad entre las personas que conforman la organización y justicia donde debe existir igualdad entre los seres humanos respetando sus individualidades.

Por lo antes expuesto, tenemos que la vía más expedita para favorecer la ética de las organizaciones es a partir de los valores que se van a traducir en comportamientos que aseguren el hacer el bien, haciendo bien las cosas y sintiéndose bien consigo mismo, donde se perfilen las exigencias de sostenibilidad, cohesión social y calidad de vida.

De modo que, el día que las empresas descubran las bondades de la ética y de la responsabilidad social empresarial, serán ética y socialmente responsables por convicciones estratégicas.

Es por todo lo anterior que el *compliance* penal está empezando a surgir, a pasos agigantados, para convertirse en una nueva rama de esta área del derecho, con pretensiones de permanencia más que sustentadas.

En tal sentido se establecen las siguientes propuestas:

- Establecer pautas para que las organizaciones establezcan mecanismos de aseguramiento para evitar conductas ilícitas dentro de la organización.
- Identificar los argumentos de la lógica jurídica que señala la legislación venezolana en cuanto al *criminal compliance*.
- Establecer la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.
- Constituir nuevos criterios legales en materia de Derecho Penal Venezolano en función a la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica orientado a generar nuevos razonamientos factibles para su aplicabilidad.
- Adecuar las organizaciones a los estándares ISO 37.301 Sistema de Gestión de *Compliance*, el cual puede ser integrada a otro sistema de gestión con el que cuente la organización como ISO 37.001 para Sistema de Gestión Antisobornos o ISO 9.001 para Sistemas de Gestión de Calidad.
- Definir sistema disciplinario y órgano de cumplimiento normativo del *Criminal Compliance*.

Referencias Bibliográfica

- Aguilar, M. (2004). *La hermenéutica y Gadamer*. En M. P. Irigoyen (Comp.), *Hermenéutica, analogía y discurso* (pp. 13-24). México: UNAM.
- Arias, F (2006) *El proyecto de la Investigación, Introducción a la metodología científica*. 6 a edición, editorial Episteme. Caracas Venezuela.
- Arocena, G. (2017). *Compliance y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Ideas Soluciones Jurídicas. México.

- Bacigalupo, S. (1998). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Bosch.
- Bacigalupo, E. (2011). *Compliance y derecho penal*. Aranzadi.
- Ballesteros, J. (2020). Seguridad, Ciencias Penales y Compliance: management empresarial y delincuencia corporativa. Tesis Doctoral presentada en la Universidad de Salamanca, España.
- Busato, P. C. (2019). Tres tesis sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Tirant lo Blanch.
- Cantarella, E. (2017). Instituciones e historia del derecho romano. *Maiores in legibus*. Tirant lo Blanch.
- Ferrara, F. (1929). Teoría de las personas jurídicas. Reus.
- Heidegger, M. (2006). *Introducción a la fenomenología de la religión*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hernández, J. Fernández, G. y Baptista, D. (2010) *Metodología de la Investigación*. México.
- Husserl, E. (1992). *Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica*. Madrid: FCE.
- Latorre, A. (1996). *El diario como instrumento de reflexión del profesor novel*. En Actas del III Congreso de E. F. de Facultades de Educación y XIV de Escuelas Universitarias de Magisterio. Guadalajara: Ed. Ferloprint
- Martínez, M. (2014). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. (2ª ed.). México: Trillhas.
- Martínez, V. (2018). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas. La doctrina societas delinquere non potest*. B de F.
- Medell, E. Compliance. *Modelo y prevención penal Tesis Doctoral presentada en la Universidad de Vigo, España*.
- Montiel, J. (2017). *Cuestiones teóricas fundamentales del Criminal Compliance*, En Letra, año IV, número 7.
- Parella y Martins (2012) *Metodología de la Investigación*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. La editorial pedagógica de Venezuela. Caracas Venezuela.
- Rodríguez, A. (2020) *Criminal Compliance, (Cumplimiento normativo penal y Derecho penal económico)*. Ediciones Paredes. Caracas-Venezuela.
- Rodríguez, A. (2021) *Funciones y perfil del Compliance Officer en el Derecho Penal Económico*, publicado en

- la Revista Jurídica de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas-Venezuela.
- Roxin, Claus. (1997) *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I. Fundamentos. La Estructura del delito. Editorial Civitas. Madrid. España.
- Sandoval, C. (1996). *Investigación Cualitativa*. Bogotá: ICFCES
- Soler, J. (2017) *Compliance Program Penal y sus efectos en la exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica*. Tesis Doctoral presentada en la Universidad Autónoma de Barcelona, España.
- Tamayo y Tamayo (2005). *El proceso de la Investigación Científica*. 4ta edición. Limusa Noriega Editores México.
- Vélez, O. y Galeano, E. (2002). *Investigación cualitativa. Estado del arte*. Medellín: Universidad de Antioquia

Referencias Legales

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Ley Orgánica de Precios Justos*. Gaceta Oficial N°40.787 del 12 de Noviembre del 2015. Caracas Venezuela
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Ley Penal del Ambiente* Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012. Caracas Venezuela
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Ley Contra los Delitos Informáticos*. Gaceta Oficial N° 37.313 del 30 de octubre del 2001. Caracas Venezuela
- Congreso de los Estados Unidos. *Foreign Corrupt Practices Act*. del 19 de Diciembre de 1977 .
- Congreso de los Estados Unidos. *Sarbanes-Oxley Act*. del 30 de Julio del 2002.
- Decreto Legislativo número 231, de 8 de junio de 2001. Italia.
- Ley 20.393 de 25 de Noviembre del 2009. Chile.
- Ley 21.240 de fecha 20 de noviembre de 2020. Chile.
- Rey Bribery Act. del 2010. Reino Unido.
- Ley Orgánica 10/1995, de fecha 23 de noviembre 2015 del Código Penal. España.

Referencias Electrónica

- Abad-Saldaña, G. (2018). *El Criminal Compliance: la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el*

cumplimiento normativo. *Advocatus*, (037), 111-120. <https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4576>. (Consultado 20 de julio del 2022)

Clemente, I. Álvarez, M. (2011): *¿Sirve de algo a un programa de compliance penal? ¿Y qué forma le doy? (Responsabilidad penal de la persona jurídica en la LO 5/2010: Incertidumbres y llamado por la seguridad jurídica)*, en *Actualidad Jurídica Uría-Méndez*, 28/2011, disponible en World Wide Web: <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/2903/documento/articuloUM.pdf?id=2974>. Consultado el 20 de julio del 2022

Los derechos reproductivos de las personas transexuales: una nueva visión integradora desde el bioderecho

The reproductive rights of transgender people: a new integrative vision from biolaw

Yovani Rodríguez^{1,2}

¹UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

²UAM-Universidad Arturo Michelena

Resumen

La gestación en personas transgénero se ha convertido en algunas sociedades, en un fenómeno cada vez más común, durante los últimos años del siglo XXI gracias a las nuevas tecnologías aplicadas en el área de la medicina. En el estado actual de las legislaciones de los países europeos y latinoamericanos, se observa una gran limitación para el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de las personas transexuales y transgénero, con un impacto directo en el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia. Lo anterior constituye un nuevo desafío desde el punto de vista bioético y biojurídico, sobre el alcance de los derechos reproductivos y las soluciones jurídicas requeridas ante esta nueva realidad. Se asumió el paradigma interpretativo o hermenéutico y se enmarcó en un diseño no experimental basado en un estudio documental y de campo. De acuerdo con los objetivos de investigación planteados, el nivel es descriptivo, con un diseño no experimental. La modalidad asumida es jurídica descriptiva. Se utilizaron informantes clave. Para el análisis de los datos se utilizó el análisis de contenido y análisis crítico documental. Entre las conclusiones destaca; la condición de Derechos humanos de los Derechos Sexuales y reproductivos, basados en la libertad, dignidad e igualdad, inherentes a todas las personas, compartiendo los mismos principios. En el ordenamiento jurídico venezolano, no existen preceptos de rango constitucional o legal que establezcan explícitamente qué son los derechos sexuales y reproductivos, en especial para personas transexuales, sin embargo del análisis del texto

constitucional, fue posible extraer algunos preceptos que brindan sustento constitucional.

Palabras clave: Derechos reproductivos, Derechos Humanos, Dignidad Humana, Personas Transexuales.

Abstract

Pregnancy in transgender people has become an increasingly common phenomenon in some societies during the last years of the 21st century thanks to new technologies applied in the area of medicine. In the current state of the laws of European and Latin American countries, a great limitation is observed for the full exercise of the reproductive rights of transexual and transgender people, with a direct impact on the right to marry and the right to found a family. The foregoing constitutes a new challenge from the bio ethical and bio-legal point of view, regarding the scope of reproductive rights and the legal solutions required in the face of this new reality. The interpretive or hermeneutic paradigm was assumed and it was framed in a non-experimental design based on a documentary and field study. In accordance with the proposed research objectives, the level is descriptive, with a non-experimental design. The modality assumed is legal descriptive. Key informants were used. For the analysis of the data, content analysis and documentary critical analysis were used. Among the conclusions stands out; the condition of Human Rights of Sexual and reproductive Rights, based on freedom, dignity and equality, in herent to all people, sharing the same principles. In the Venezuelan legal system, there are no precepts of constitutional or legal rank that explicit establish what sexual and reproductive rights are, especially for transexual people; however, from the analysis of the constitutional text, it was possible to extract some precept that provide constitutional support.

Key Words: Reproductive rights, Human Rights, Human Dignity, Transsexual People

Introducción

En las últimas décadas se han realizado avances a nivel internacional para garantizar que las personas transexuales y transgénero tengan los mismos derechos que el resto de personas, con base al respeto a su dignidad y libertad individual, desde la Declaración Universal de los Derechos Sexuales (1997) donde se establece la no discriminación con base a la condición sexual, sexo u orientación de las personas, hasta los Principios de Yogyakarta, (2006) que especifica claramente el derecho de cualquier persona a formar una familia, bien a través de la adopción o reproducción

asistida, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

En ese contexto, la gestación en personas transgénero se ha convertido en algunas sociedades, en un fenómeno cada vez más común, durante los últimos años del siglo XXI gracias a las nuevas tecnologías aplicadas en el área de la medicina. Tal es la posibilidad de realización en el futuro, de gestaciones en mujeres transexuales, utilizando la técnica de implantación uterina, cuestión que lleva a reflexionar sobre las consecuencias sobre la estructura familiar y la valoración moral que tradicionalmente se ha tenido en lo que respecta a la familia.

En el estado actual de las legislaciones de los países europeos y latinoamericanos, se observa una gran limitación para el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de las personas transexuales y transgénero, con un impacto directo en el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia. Lo anterior constituye un nuevo desafío desde el punto de vista bioético y biojurídico, sobre el alcance de los derechos reproductivos y las soluciones jurídicas requeridas ante esta nueva realidad.

Desde la dimensión jurídica se considera esta investigación de gran importancia, porque las libertades y derechos de cuarta generación se han introducido en el espacio digital, provocando su reconocimiento y protección por parte del Estado, lo que constituye un reto adicional para el sistema jurídico, ya que derechos reproductivos en las personas transexuales, hoy día merecen ser reconocidos para alcanzar identidad ante la sociedad, reivindicando su derecho a formar una familia. Desde el punto de vista teórico, la investigación pretende, a través del constructo cognitivo desarrollado en las bases teóricas, generar aportes a la comunidad académica y científica en el área objeto de estudio con la finalidad de que pueda constituirse en referente para la profundización de los derechos humanos desde una perspectiva del libre desenvolvimiento de la personalidad consagrado en el sistema constitucional venezolano y su alcance en la nueva sociedad de la información y conocimiento.

Por las razones expresadas, necesariamente se debe indagar acerca de los desafíos del constitucionalismo venezolano para la protección efectiva del derecho a la reproducción de las personas transexuales, y por ende a

formar una familia, sustentado en el principio de igualdad en relación a la identidad de género.

Problema de Investigación

El proceso histórico realizado por los movimientos sociales de mujeres, llevó al establecimiento de un concepto en derechos reproductivos, que incluye la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y la capacidad de procrear, más allá, de sólo tener y ejercer una salud reproductiva. En ese sentido, el surgimiento del concepto de derechos reproductivos en las conferencias internacionales de las Naciones Unidas, según apunta Santana del Pino (2018) fueron el resultado de los cambios sociales e ideológicos que repercutieron sobre la reproducción sexual, así como la visión de los roles de mujeres y hombres hacia finales del siglo XX.

En el documento de la Conferencia de Población del Cairo, del año 1994 siguiendo a Montañó (s/f) los derechos reproductivos se definieron como derechos ya reconocidos, referidos al: “derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento y el intervalo entre estos, así como el derecho a alcanzar el más alto nivel de salud sexual y reproductiva”. (p.13) Por lo tanto, los derechos reproductivos apuntan hacia la constitución de una familia.

En el orden de las consideraciones anteriores, se observa que en las últimas décadas se han realizado avances a nivel internacional para garantizar que las personas transexuales y transgénero tengan los mismos derechos que el resto de personas, con base al respeto a su dignidad y libertad individual. Desde la Declaración Universal de los Derechos Sexuales (1997) hasta la formulación y adopción de los Principios de Yogyakarta (2006) donde se hicieron explícitas las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

En esa misma línea argumentativa se concuerda con Montañó (s/f), cuando sostiene que la diversidad sexual y de género forma parte de los derechos humanos, por ende, el derecho a ser protegido de la discriminación aplica para el disfrute de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el

derecho a la salud sexual y reproductiva. No obstante, la Federación Iberoamericana de Ombudsmán (2018) ha señalado: “las personas con orientaciones sexuales diversas son parte de uno de los grupos sociales más discriminados. Sus derechos son violados día a día en todo el mundo, son víctimas permanentes de actos de violencia y persecución desde temprana edad.”

En el estado actual de las legislaciones de los países europeos y latinoamericanos, se observa una gran limitación para el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de las personas transexuales y transgénero, bien por ausencia de regulación en unos casos, y en otros, por el establecimiento de requisitos que suponen discriminación como el caso de esterilización en las cirugías de reasignación sexual, o en la desaprobación de matrimonios homosexuales, o falta de reconocimiento de las familias homoparentales. Así se contempla que países de la Unión Europea como Alemania, Francia, Holanda o Italia, entre otros, poseen leyes conservadoras que fomentan las desigualdades de género, vulnerando el derecho a la identidad de las personas transexuales y su acceso a las nuevas técnicas de reproducción.

En el caso de las legislaciones en las cuales se acepta la modificación del sexo en el Registro Civil, se exigen como requisitos la esterilización, la operación de reasignación o la ausencia de algún tipo de vínculo matrimonial, tal es el caso de algunos países de la Unión Europea, entre los que se encuentran Francia, Bélgica, Finlandia, Holanda, Austria y Japón, con lo que se estaría limitando el derecho a la reproducción y vulnerando la libertad de elección sobre el propio cuerpo. En otras legislaciones, como la venezolana, siguiendo lo señalado por López y Pérez (2020) no existen preceptos de rango constitucional o legal que establezcan explícitamente qué son los derechos sexuales y reproductivos, o la manera en que se regularían, generándose un gran vacío jurídico.

En ese mismo orden y dirección, al menos 69 países pertenecientes a la Organización de Naciones Unidas (ONU), aún criminalizan las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, mientras que en otros está permitida la pena de muerte, de acuerdo al informe de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex ILGA (2017).

Adicionalmente a todo lo anteriormente expuesto, se suma la dificultad de acceder a técnicas de reproducción asistida en aquellos países en los cuales no existe regulación sobre la materia, específicamente en el caso de parejas de hombres y mujeres transexuales homosexuales, por cuanto muchas legislaciones establecen como requisito el matrimonio, pero sólo en 30 ordenamientos jurídicos, se reconoce específicamente el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, lo cual lleva a cuestionar el alcance de los derechos reproductivos y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas transexuales.

Las restricciones legales mencionadas, tienen un impacto directo en el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia, reconocido específicamente en las Convenciones Internacionales sobre derechos humanos, tales como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), sobre el respecto a la vida privada y familiar, o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950). En el Principio 24 de Yogyakarta (2007) se expone claramente que cualquier persona independientemente de su orientación sexual o identidad de género tiene derecho a formar una familia, sea a través de la adopción o reproducción asistida.

En el seno de la Unión Europea, tal como plantea Santana del Pino (2018), se ha dado el debate sobre el acceso a las nuevas técnicas de reproducción asistida, en casos de la mater/paternidad de personas en proceso de reasignación de sexo, en concreto, el embarazo del hombre transexual, que mantiene órganos reproductores capaces de procrear y de las mujeres transgénero. En relación con esto último, entre las opciones disponibles con las que cuentan para tener hijos, se considera la posibilidad de la utilización de su propio esperma, si todavía lo producen, bien sea que desee embarazar a su pareja o utilizar la maternidad subrogada, a través de la donación de su esperma.

En el caso de las Mujeres Transgénero, entre las opciones disponibles para tener hijos, está el uso de su propio esperma si todavía los está produciendo para embarazar a su pareja, o podría acudir a la maternidad subrogada, donando su esperma. Esta última alternativa abre un amplio margen de posibilidades para la

regulación de las legislaciones porque en la mayoría de los países es escasa la producción legislativa en materia de maternidad subrogada, y en las que sí, como en el caso español, en la ley 14/2006, se considera a la maternidad subrogada nula (artículo 10) por considerarla un contrato comercial y tratar al cuerpo de la mujer y el bebé como objeto de cambio.

Lo anterior ha permitido el reconocimiento a nuevas estructuras familiares como la mater/paternidad de personas en proceso de reasignación de sexo, y en muchos países la legislación ha empezado a consagrar en forma expresa y directa el pleno goce del derecho a la igualdad ante la ley, garantizar la diversidad sexual y los derechos de las familias homoparentales. Todas estas situaciones están impactando la visión tradicional acerca de la conformación de la familia sustentada en la articulación sexualidad y reproducción, que atribuye específicamente el rol de reproductora y criadora natural a la mujer por poseer un aparato reproductor adecuado para gestar.

Desde esta perspectiva en el tema de la gestación se introduce una nueva percepción acerca de los paradigmas tradicionalmente aceptados en relación al papel mujer/femenino asignado a toda aquella persona que lleva a cabo la gestación, generándose dilemas bioéticos sobre la maternidad-paternidad, y en consecuencia aspectos que requieren un tratamiento desde el bioderecho a fin de brindar una protección jurídica acorde a estas nuevas realidades.

El papel del bioderecho en estos casos, tenderá a construir marcos normativos que proteja a los grupos de individuos afectados por las visiones restrictivas de la ética tradicional. Esto último es importante porque a la fecha, el transexualismo o transvestismo se encuentra ubicada en muchos sistemas jurídicos, como una categoría médica patologizantes, operando como productoras y reguladoras de la verdad del género, aunque desde el año en 1994, la Asociación Americana (APA) de Psiquiatría dejó de considerarla como enfermedad mental, según indica Lampert. (2017).

También es importante referir que a partir del año 2013 pasó a ser clasificada en la categoría de disforia de género, y en el sistema de calificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha dejado de ser considerado un desorden de la identidad de género, desde el año 2018, entrando a la categoría de

incongruencia de género. en un capítulo titulado "factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud". El problema que surge con la patologización es que, por una parte, permitía la intervención física para reasignar el género, pero por la otra, se requería un diagnóstico psiquiátrico que implica el reconocimiento de un trastorno mental como parte de las condiciones para el financiamiento de los sistemas de salud pública o las compañías aseguradoras.

Sin embargo, la evolución del proceso de aceptación del colectivo transgénero en la actualidad, lo ubica en sus contextos ideológico y socio-políticos, con el fin de comprender mejor el panorama cultural en el que se desarrollan las actuaciones legales y médicas, así como las demandas por la despatologización. Lo anterior ha permitido el reconocimiento a nuevas estructuras familiares como la mater/paternidad de personas en proceso de reasignación de sexo y en muchos países la legislación ha empezado a consagrar en forma expresa y directa el pleno goce del derecho a la igualdad ante la ley, garantizar la diversidad sexual y los derechos de las familias homoparentales. El concepto de familia ha experimentado una progresiva evolución, de modo que hoy en día la libertad del individuo prevalece sobre la estructura familiar.

El reconocimiento de los valores que la bioética establece, autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia, son aplicables a quienes se orientan por una preferencia sexual y la expresan sin imponer condiciones; más allá de pertenecer a un género. Para hacer de este mundo un lugar más habitable para la diversidad real del ser humano, es necesaria la integración de los marcos terapéutico, legal, sociocultural, personal, ético y político.

Visto así, el aspecto que la sexualidad humana ha expresado a través de los tiempos, debe ser abordado con el respeto a los principios que la autonomía y no maleficencia preconizan, como variedades de una expresión humanizada, vital para eliminar las barreras legales a la atención de las personas transgénero. Desde el marco legal, el bioderecho debe contribuir a la aceptación social de la fluidez de género con el fin de promover la tolerancia social, y ayudar a detener el estigma y la discriminación.

Se estableció como Propósito General analizar el alcance de los derechos reproductivos de las personas

transexuales desde la visión integradora del bioderecho, para su reconocimiento y protección en el ordenamiento jurídico venezolano como garantía del ejercicio pleno de su derecho a fundar una familia.

Desde la dimensión jurídica se considera esta investigación de gran importancia, porque las libertades y derechos de cuarta generación se han introducido en el espacio digital, provocando su reconocimiento y protección por parte del Estado, lo que constituye un reto adicional para el sistema jurídico, ya que derechos reproductivos en las personas transexuales, hoy día merecen ser reconocidos para alcanzar identidad ante la sociedad, reivindicando su derecho a formar una familia.

Desde el punto de vista teórico, la investigación pretende, a través del constructo cognitivo desarrollado en las bases teóricas, generar aportes a la comunidad académica y científica en el área objeto de estudio con la finalidad de que pueda constituirse en referente para la profundización de los derechos humanos desde una perspectiva del libre desenvolvimiento de la personalidad consagrado en el sistema constitucional venezolano y su alcance en la nueva sociedad de la información y conocimiento.

Por las razones expresadas, necesariamente se debe indagar acerca de los desafíos del constitucionalismo venezolano para la protección efectiva del derecho a la reproducción de las personas transexuales, y por ende a formar una familia, sustentado en el principio de igualdad en relación a la identidad de género

Estrategias Metodológicas

Se asumió el paradigma interpretativo o hermenéutico y se enmarcó en un diseño no experimental basado en un estudio documental y de campo. De acuerdo con los objetivos de investigación planteados, su nivel es descriptivo, con un diseño no experimental, según Hernández, Fernández y Batista (2014), lo que indica que el investigador extraerá la información a través de vivencias y experiencias sin comprobar la existencia de algún fenómeno. Asimismo, es un diseño de investigación transeccional o transversal. En consecuencia, este estudio se califica como descriptivo al exponer el alcance de los derechos reproductivos de las personas transexuales desde la visión integradora del bioderecho, lo que, de acuerdo a

Hurtado (2010), busca exponer las características que describen un fenómeno en un entorno específico.

La modalidad asumida en esta investigación es jurídica descriptiva, la cual es un tipo de estudio orientado al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Por su parte, Vargas (2010) indica que la investigación jurídica constituye el proceso mediante el cual el investigador, guiándose por lo pautado por el método científico pretende descubrir las soluciones adecuadas para transformar la realidad social, encontrar las respuestas más acertadas para los problemas que plantea la vida en sociedad a través de la aplicación de la norma jurídica y la creación de nuevas institución o modificación de las ya existentes.

Unidad de estudio

Se utilizaron informantes clave, quienes son aquellas personas que, por sus vivencias, capacidad de empatizar y relaciones que tienen en el apadrinaron al investigador convirtiéndose en una fuente importante de información. Los informantes claves se conformaron por 2 expertos, uno perteneciente a la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional y otro al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

En esta investigación se utilizaron dos (02) Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información a saber: análisis documental y la entrevista estructurada. En este caso, el análisis documental se basó en la revisión exhaustiva y/o detallada de textos bibliográficos, en los cuales se refleja información que se relaciona con el presente estudio.

Dada las características del instrumento de recogida de dato consistente en entrevista semi estructurada, se optó por la realización de un estudio cualitativo manual o Análisis Fundamentado, a partir de las diferentes formas de contestar a las respuestas, que demandan una constante interpretación por parte del investigador.

Otra técnica de recolección de datos e información para la presente investigación consistió en la revisión de fuentes documentales sobre los diferentes aspectos teóricos que facilitarán la elaboración de la propuesta. En tal sentido, se acudió al análisis crítico e interpretativo de estas fuentes bibliográficas para

aportar los conocimientos que permitirán el constructo cognitivo del marco referencial. El modelo de análisis que se utilizó fue el modelo en espiral que proponen Miles y Huberman (1984), que implica la diferenciación del trabajo en tres etapas: Reducción de datos: implica la selección, focalización, simplificación, abstracción y transformación de los datos; estructuración y presentación: es referida esta fase a la organización de la información y extracción de conclusiones y verificación a partir de los datos obtenidos en las fases anteriores.

Para el análisis de los datos se utilizó el análisis de contenido y análisis crítico documental, basado en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos, en el caso concreto, instrumentos legales, tesis, textos e Internet. Se utilizó la hermenéutica jurídica a los fines de realizar el análisis de contenido cualitativo. Igualmente, se utilizó como técnica de análisis de datos el análisis lógico, el cual consiste en mantener una objetividad en el desarrollo sistemático del proceso investigativo.

Resultados

Fase I: Esta fase consistió en la comparación del marco normativo internacional que regula los derechos reproductivos de las personas transexuales con el ordenamiento jurídico venezolano, a los fines de identificación de elementos afines y contradictorios que faciliten la construcción de marcos normativos más integradores e inclusivos.

Se utilizaron el análisis de contenido de las fuentes disponibles en relación la temática, haciéndose una interpretación jurídico dogmática comparativa de los postulados establecidos en el texto constitucional venezolano, con los instrumentos internacionales vinculados con los derechos reproductivos de las personas transexuales, a fin de alcanzar una descripción objetiva, sistemática, del contenido manifiesto del articulado para obtener una interpretación.

No obstante, antes de iniciar el estadio comparativo, se considera impostergable establecer precisiones conceptuales en relación al término transexual y su alcance. En ese contexto, de acuerdo a lo indicado por Benavides (2017), la identidad de género alude a la percepción subjetiva de que un individuo tiene sobre sí mismo en cuanto a su propio género, que podría o no

coincidir con sus características sexuales. Entre las definiciones de identidad de género y orientación sexual, una de las utilizadas son las contenidas en los Principios de Yogyakarta (2007), que establece la identidad de género independiente del sexo registral, siendo determinante la vivencia interna e individual del género como la siente cada persona.

Por su parte, siguiendo lo expresado por Lampert (2017) existen variantes de la identidad de género, encontrándose el transgenerismo, caracterizado por la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que le ha sido tradicionalmente. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos (ONU, 2013).

El término transgénero, concordando con lo expresado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR (2014), describe a las personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere del sexo biológico que les fue asignado al nacer. Por tanto, se refiere a una identidad de género no una orientación sexual, pudiendo una persona transgénero ser heterosexual, gay, lesbiana o bisexual. En ese sentido, Ribeiro, Neves Riani y AntunesRocha (2019) definen transgénero de la siguiente manera:

Término paraguas utilizado para conceptualizar y describir a aquellas personas cuya identidad y/o la expresión de género difiere, incumple, viola, hiere, confronta, es conflictiva o no está en conformidad con el binarismo de género sostenido en las normas sociales referentes al sexo que determinado individuo fue asignado al nacer (p.23)

Estos individuos género-divergentes hacen parte de lo que Cedeño (2021) conceptualiza como transgeneridad que es un fenómeno sociológico que desvía o transgrede el dispositivo binario de género, abarcando las identidades género-divergentes tales como transexuales, travestis, crossdressers, dragqueens, andróginos, entre otros. Atendiendo a los Principios de Yogyakarta (2007), el ser transgénero tiene implicaciones diferentes del ser Transexual, ya que el primer término hace referencia a la vivencia interna e individual del género, a la manera como cada persona la siente profundamente, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento e incluye la

modificación libremente escogida de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, así como otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

De las referencias señaladas supra se observa que el transgénero configura una categoría más amplia e integral, que abarca a todas las personas que no se identifican con el género que se corresponde con el sexo asignado al nacer, mientras que transexual es una categoría más reducida, que incluye a las personas que desean hacer la transición físicamente al sexo que se corresponde con el género con el que se identifican, aunque existen múltiples matices dentro de cada una de estas categorías que exceden el alcance del presente trabajo.

Para hablar de transgénero, es importante partir de la definición de sexo, el cual como lo explican Basterrechea et al. (2017), “se asocia regularmente al aspecto biológico de las personas, categorizando a éstas en mujeres y hombres, pero en realidad, este concepto se construye a partir de múltiples parámetros además de lo exclusivamente biológico” (p.10). Entonces, el sexo biológico, es el asignado en el nacimiento y el sexo sentido, es aquel con el que se identifica la persona. En cuanto al género, está asociado a factores psicológicos, sociales y culturales. No obstante, menciona Basterrechea et al. (2017) que los investigadores señalan que en lugar de considerar el sexo como algo determinado biológicamente y el género un aprendizaje cultural, deben reconocerse ambos a modo de una serie de fenómenos que interactúan en conjunto, se configuran o se acoplan según una compleja interacción biosocial.

La situación radica, en la percepción subjetiva que un individuo tiene sobre sí mismo, en cuanto a sentirse hombre o mujer, lo cual indica su identidad de género, que algunas veces se confunde con orientación sexual, que hace referencia a la atracción sexual y clasifica a las personas en heterosexuales, homosexuales, bisexuales o asexuales.

Explican Alviarez y Lourenco (2018), que: “a partir de esta diferenciación, se puede afirmar que las personas nacen con un sexo específico (masculino o femenino) y la sociedad en la que se desenvuelven les asigna un género (hombre o mujer)” (p.10) y éste

determina el rol que ocuparán en la sociedad, cómo han de comportarse, implicando que en la medida que crecen estas personas van adquiriendo un sentido de pertenencia hacia el género que les fue asignado socialmente, puesto que el mismo pasa a ser un elemento que los constituye y define como individuos.

En el caso de los transgénero, es importantes asumir que estas personas manifiestan insatisfacción con su sexo sentido, porque no se identifican con el que tienen, al expresar creerse y tener conciencia del sexo opuesto, en cuanto a pensarse, sentirse y hasta actuar, si es mujer se cree hombre y viceversa, por lo cual, es necesario resaltar que no se trata de orientación sexual, diferenciándose de los homosexuales, cuya atracción es hacia personas del mismo sexo, sino de su identidad.

En esta misma línea, Coleman et al., (2012) introduce la definición de Transexual en el siguiente sentido:

Adjetivo (aplicado a menudo por la profesión médica) para describir a las personas que buscan cambiar o que han cambiado sus caracteres sexuales primarios y/o las características sexuales secundarias a través de intervenciones médicas (hormonas y/o cirugía) para feminizar o masculinizarse. Estas intervenciones, por lo general, son acompañadas de un cambio permanente en el papel de género. (p. 97)

Así mismo señala que Mujer trans o Transfemenina como un término utilizado para referirse a las personas trans que se identifican como mujeres, es decir, personas que fueron asignadas como hombres al nacimiento y que se identifican como mujeres, mientras que refiere que Hombre trans o Transmasculino, es el término utilizado para referirse a las personas trans que se identifican como hombres, esto es, personas que fueron asignadas como mujeres al nacimiento y que se identifican como hombres.(p. 96).

Igualmente ilustra sobre el empleo de las categorías MaH, refiriéndose a Mujer a Hombre, indicando que se trata de: “Adjetivo para describir a los individuos asignados al nacer como mujeres y que están cambiando o han cambiado su identidad y expresión de género hacia un cuerpo o papel más masculino.” (p.96) y HaM, Hombre a Mujer, “Adjetivo para describir a los individuos asignados al nacer como hombres y que están cambiando o han cambiado su identidad y expresión de

género hacia un cuerpo o papel más femenino.” (p. 96) En estas conceptualizaciones es importante tener en cuenta que el sexo físico, la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual de una persona representan cuatro características individuales diferentes, independientes una de otra, pudiendo presentarse en una amplia gama de posibles combinaciones.

Ahora bien, en el contexto internacional se presenta una robusta normativa sustentada en tratados internacionales, principios del derecho internacional, así como una serie de instrumentos y órganos de supervisión de Derechos Humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas. A continuación, se presenta un breve resumen del marco normativo internacional y regional que sobre los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Dispone el Artículo 7 lo siguiente: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” La presente Declaración en su artículo 5 expone que nadie debe ser sometido a tratos inhumanos, además también protege los derechos familiares, sexuales y reproductivos en su artículo 16.1. A partir de la Declaración de 1948 comenzaron a surgir numerosos textos internacionales inspirados en ella que reconocían y protegían los derechos de los ciudadanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Contiene dentro de su catálogo el derecho a la educación y el derecho a la salud, de los cuales se desprenden la educación para la sexualidad, así como en cuanto a la salud sexual y salud reproductiva. Según el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben crear condiciones que aseguren atención y servicios médicos para todos en caso de enfermedad.

Esta provisión ha sido interpretada y desarrollada en el Comentario General 14, emitido por el Comité DESC, en el que se destaca el deber de los Estados de ofrecer una amplia gama de servicios de salud de calidad y

económicos, que incluyan servicios de salud sexual y reproductiva. Además, integra el principio fundamental de no-discriminación con base en el género en la prestación de servicios de salud, y recomienda integrar una perspectiva de género al diseño de políticas y programas de salud.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

Aprobada por las Naciones Unidas en 1979, promueve la efectiva igualdad entre mujeres y hombres, a partir de todos los mecanismos existentes en los espacios privados y públicos. El Comité de la CEDAW en sus recomendaciones a los diferentes Estados, ha incorporado una multiplicidad de aspectos relativos a los DSDR, las recomendaciones tienen carácter vinculante para los Estados. En su artículo 16 letra e), le entrega el mandato a los Estados a cumplir con este derecho.

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo El Cairo (1994)

Los Estados participantes reconocieron que la salud sexual y reproductiva es fundamental para las personas, las parejas y las familias, así como para el desarrollo social y económico de las comunidades y las naciones. La Conferencia representó la superación de programas de planificación centrados en la familia, situando a la mujer en el centro de un planteamiento integral de la reproducción. Además, reconoció que la salud reproductiva y sexual tenía que entenderse en el marco de los derechos humanos desde una perspectiva de género.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo aprobado por consenso, estableció quince importantes principios relacionados con la salud sexual y reproductiva. En ese sentido, el principio 1 inicia refiriéndose al mandato universalmente aceptado: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Según el principio 8: “Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud

reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual”.

Además, el capítulo VII, titulado “Derechos reproductivos y salud reproductiva” se hace un vínculo explícito entre los derechos reproductivos y la salud. El párrafo 7.2 desarrolla de los derechos reproductivos como derechos humanos y el 7.3. establece que los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso.

Al año siguiente, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, este planteamiento fue ratificado también por consenso agregándose lo siguiente: “Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia”.

Declaración Universal de los Derechos Sexuales (1997)

Los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, independientemente de su condición sexual, sexo u orientación han estado respaldados por cada uno de los once artículos que componen dicha Declaración. En específico, el artículo 8 contiene el derecho a decidir sobre la reproducción en cuanto a número de descendientes, así como el derecho al acceso a las técnicas de reproducción sin discriminación.

Principios de Yogyakarta (2007)

En el año 2006 se hicieron explícitas las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual y la identidad de género en tratados internacionales y fueron presentados, ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra el 26 de marzo de 2007, aunque no constituyen, por sí mismos, un instrumento vinculante del Derecho internacional de los derechos humanos al no haber sido adoptadas por los Estados en un tratado. Contiene 29 principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, y se establecen estándares básicos para la protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, brindando orientación para la

interpretación y aplicación de las normas del Derecho Internacional de los derechos humanos.

En el Principio 24 se expone claramente que cualquier persona independientemente de su orientación sexual o identidad de género tiene derecho a formar una familia, sea a través de la adopción o reproducción asistida.

En el Marco interamericano se mencionan:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Conocido como el Pacto de San José. Norma del sistema regional que promueve la defensa de los Derechos Humanos en la región de América Latina y el Caribe. De esta Convención se resalta primordialmente un artículo relacionado al tema objeto de estudio: El artículo 5, el cual establece en forma general Derecho a la Integridad Personal en el numeral primero, indicando: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Consenso de Montevideo (2013)

A partir de la Conferencia sobre Población y Desarrollo, en agosto de 2013 en Montevideo, Uruguay, los y las representantes de los países participantes, suscribieron el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, documento que contiene una serie de acuerdos para reforzar la implementación de los asuntos de población y desarrollo después de 2014. Dentro del Consenso se encuentran compromisos relativos a sexualidad y reproducción, educación integral para la sexualidad desde la primera infancia.

La Organización de Estados Americanos (OEA) ha venido tomando medidas desde el año 2008 para asegurar que los Estados miembros protejan a las personas LGBTI de la discriminación sobre la base de la identidad de género, expresión de género y orientación sexual.

En ese contexto, aprobó la resolución “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género” (AG/RES. 2600) en el año 2010. En ella, los Estados miembros de la OEA reafirmaron que la Declaración Universal de Derechos Humanos protege los derechos humanos de todos los seres humanos sin distinción alguna por razón de sexo, que incluye “la discriminación contra las personas por su orientación sexual e identidad de género”. Resolvieron “condenar los actos de violencia y las violaciones a los derechos humanos cometidos

contra personas por su orientación sexual e identidad de género.”

Además, se comprometieron a “tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos no se cometan contra personas en razón de su orientación sexual e identidad de género, y para asegurar que las víctimas tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con otras personas”. Por último, se comprometieron a “considerar maneras de combatir la discriminación contra las personas por su orientación sexual e identidad de género”, y a proporcionar “protección adecuada a los defensores de los derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, la discriminación y violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas por su orientación sexual e identidad de género.

Igualmente, en la Resolución Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (2011) los Estados miembros de la OEA reafirmaron los compromisos acordados en resoluciones anteriores similares. Instaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH de prestar especial atención a su plan de trabajo titulado Derechos de las Personas LGTBI y, preparar un estudio hemisférico sobre el tema, con participación de los Estados miembros. Además, solicitaron a la CIDH y el Comité Jurídico Interamericano (CJI) “preparar un estudio sobre las repercusiones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos en cuanto a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género, y encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Políticos de incluir en su programa el examen de los resultados de los estudios solicitados, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil”.

También se emitió un documento complementario al contenido de la presentación verbal en la Audiencia sobre la importancia de la identidad de género en personas transexuales, transgéneros, travesti e intersex del 23 de marzo 2012, que sustentan el derecho a la identidad de género.

Entre los países de la región que han establecido la identidad de género como categoría protegida contra la discriminación de manera constitucional destacan Ecuador y Bolivia en los años 2008 y 2009, respectivamente. En el Salvador, se publicó en el año

2010, el Decreto 56 en el que se establecen una serie de disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual.

Por su parte, en Brasil, existe un órgano colegiado llamado Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación y Promoción de los Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis y Transexuales (CNCD/LGBT) que forma parte de la estructura básica del Ministerio de Derechos Humanos, creado mediante la Medida Provisional 2216-37 del 31 de agosto de 2001. En diciembre del año 2010 el Gobierno Federal, estableció una nueva competencia y estructura para el Consejo, a través del Decreto N° 7388, de fecha 9 de diciembre del año 2010, estableciendo como objetivo formular y proponer lineamientos para la acción gubernamental, a nivel nacional, destinados a combatir la discriminación y para la promoción y defensa de los derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis y Transexuales, para atender una demanda histórica del movimiento LGBT brasileño y con el objetivo de potenciar las políticas públicas para su población.

En Argentina se sancionó en el año 2012 la Ley nacional de identidad de género, que además de permitir que se tramiten los documentos personales con el nombre y el género de elección, sin requerir previa evaluación psicológica o médica, establece que los tratamientos médicos de adecuación al género sean incluidos en el Programa Médico Obligatorio, que establece las prestaciones básicas esenciales que deben garantizar las obras sociales y medicina prepagas. De esta manera se garantiza la cobertura en el sistema de salud argentino. aún falta inclusión en lo laboral, en educación y en el acceso a la salud.

Ordenamiento Jurídico Interno

Constitución República Bolivariana de Venezuela (1999)

Es importante mencionar que, en el ordenamiento jurídico venezolano, no existen preceptos de rango constitucional o legal que establezcan explícitamente qué son los derechos sexuales y reproductivos, en especial para personas transexuales, sin embargo, del análisis del texto constitucional es posible extraer algunos preceptos que brindan sustento constitucional al tema, los cuales se explican de seguido.

La exposición de motivos de la Constitución establece que se reconocen como fuentes en la protección de los derechos humanos, además de la Constitución, los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia y las leyes que los desarrollen. En ese sentido, el artículo 23 de la Constitución contiene la disposición que regula la relación del texto constitucional en materia de derechos humanos con las normas internacionales respectivas.

Esta norma se complementa con el artículo 31 constitucional, el cual establece que los órganos nacionales deberán adoptar las medidas necesarias, en el marco del propio ordenamiento jurídico interno, para cumplir las decisiones de los organismos internacionales en la protección de los derechos humanos. De igual manera, el artículo 22 afirma:

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Lo anterior se complementa con la disposición del artículo 19 de la Constitución, que alude al principio de progresividad en materia de derechos humanos. Por otra parte, el Artículo 21 consagra la igualdad de todas las personas ante la ley, estableciéndose de manera expresa en el numeral primero la prohibición de discriminaciones “fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona”, a la vez que se consagra en el numeral segundo, el mandato legal para el establecimiento de condiciones jurídicas y administrativas, “para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva” (...)

Siguiendo esa línea, el Artículo 75 consagra la protección de la familia “como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”, indicando el constituyente, además, que “las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes,” (...) según

lo cual: “el Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia”.

También se consagra constitucionalmente la protección integral a la maternidad y la paternidad sin importar el estado civil de los padres, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 76, indicando “Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir”. Es importante resaltar que el ordenamiento jurídico nacional por mandato constitucional sólo reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 77.

En otro orden de ideas, se consagra en el Artículo 83 el derecho de todas las personas a la protección de la salud, y el derecho a la seguridad social en el Artículo 86, como “servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad (...)”.

Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica, y la Tolerancia (2017)

Esta ley promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente del año 2017 plantea como objetivo la prevención y erradicación del odio, desprecio, hostigamiento, en los términos establecidos en el artículo 1. Igualmente, establece en el artículo 2, entre los valores y principios por los cuales debe regirse la actuación el estado y la sociedad, para la promoción y garantía de la convivencia pacífica; la Preeminencia de los derechos humanos, la Igualdad y no discriminación, la Hermandad; reconocimiento; respeto; tolerancia y pluralidad.

Adicionalmente, consagra el deber y el derecho del Estado, Familias y Sociedad en general, de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, a través de la prevención y erradicación de toda formade violencia política, odio, discriminación e intolerancias, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 4.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia del 28 de febrero de 2008, caso Unión Afirmativa de Venezuela, estableció el principio de la no discriminación por razón de orientación sexual, no por identidad o expresión de género. Sin embargo, este principio sólo ha tenido concreción legal en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Popular (2010) y en la Ley de Instituciones Bancarias (2011) como simple declaración de principios. No existe tipificación de los

crímenes de odio, por lo que la violencia homolesbo-transfóbica no se refleja en ninguna estadística policial o judicial.

Fase II. Esta fase estuvo orientada a la Categorización de las dimensiones de los derechos reproductivos de las personas transexuales para la identificación de los elementos fundamentales en un sistema de garantías jurídicas bajo el enfoque de derechos. Se utilizó el método fenomenológico, adoptándose procedimientos de categorización, triangulación e interpretación.

Lo primero que se debe establecer sobre los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos es su condición de Derechos Humanos, basados en la libertad, dignidad e igualdad, inherentes a todas las personas, por ello comparten los mismos principios: Son universales porque incluyen a todos los seres humanos desde su nacimiento. Son indivisibles en tanto se viven y actúan de un modo conjunto e integral. Son inalienables debido a que no pueden ser despojados o negociados.

Son progresivos pues, siempre es posible extender el ámbito de su protección; y sobre todo son interdependientes ya se conectan con todos los demás Derechos Humanos, están ampliamente vinculados con todos y cada uno de ellos, tanto los Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, también están íntimamente relacionados con los Derechos de los pueblos, medioambiente y todos aquellos que todavía se proyectan relacionados con la tecnología.

En consecuencia, los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos son un conjunto de derechos y están orientados a resguardar, por un lado, la toma de decisiones y el control de las personas respecto a su sexualidad y reproducción, por otro lado, requieren que los Estados adopten medidas (normativa y políticas públicas) para que las mismas, se den en un marco de seguridad en todos los sentidos. Estos derechos tienen la particularidad de actuar en dos ámbitos diferentes, pues las determinaciones individuales tienen que ver con la libertad de pensamiento y de acción y están resguardados por los derechos civiles, por lo tanto, se requiere que el Estado se abstenga de inmiscuirse en la privacidad de las personas; en contraparte, los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos son parte de los derechos económicos y sociales lo cual requiere acciones y prestaciones por parte de los Estados para su ejercicio.

En ese mismo sentido el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008) recuerda que el término “derechos reproductivos” se acuñó hasta finales del siglo pasado, en la Conferencia Mundial Sobre la Población y el Desarrollo, celebrado en El Cairo, en el año 1994, para designar al conjunto de derechos humanos que tienen que ver con la salud reproductiva y más ampliamente con todos los derechos humanos que inciden sobre la reproducción humana, así como aquellos que afectan el binomio población-desarrollo sostenible. De allí que el Programa de Acción del Cairo, define explícitamente qué se debe entender por “derechos reproductivos”.

Dentro de la emergente cuarta generación de los Derechos Humanos, parte de la Doctrina ubica a los derechos sexuales y reproductivos, además del derecho a la diversidad sexual; entendiendo dentro de éste la transexualidad. Estos derechos son de carácter individual y se fundamentan en valores como la igualdad y no discriminación arbitraria, a la libertad y dignidad de los seres humanos, lo cual implica la libertad personal para la elección de su opción sexual, en base a su identidad, sin que ello suponga discriminación alguna a la hora de acceder a los recursos y oportunidades como son las técnicas de reproducción asistida.

Los Estados Miembros de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reconoció que la salud física y mental son condiciones básicas para la búsqueda y el desarrollo de los deseos y capacidades de las personas, y son fundamentales para la capacidad de una persona para llevar una vida acorde con la dignidad humana, y en consecuencia, el goce de la salud es un derecho humano universal. Las personas trans tienen necesidades de salud tanto generales como específicas, y el acceso a los servicios competentes para hacer frente a estas ha sido muy limitado.

Entre las necesidades generales está la atención primaria básica, incluida la salud sexual que tome en cuenta la diversidad de las identidades de género, las expresiones de género, la anatomía, la sexualidad y las prácticas sexuales que se encuentran en esta población. Las necesidades específicas involucran la asistencia para concretar la identidad de género de una persona, incluyendo las intervenciones médicas para feminizar o masculinizar el cuerpo.

En relación al contenido de los derechos sexuales y reproductivos, la Federación Internacional de

Planificación Familiar (2010) indica que los derechos sexuales y reproductivos se pueden articular de la siguiente manera, como se presenta en el Cuadro N°1

Cuadro N° 1: Contenido de los Derechos Reproductivos

1	Derecho a la igualdad, a una protección legal igualitaria y a vivir libres de toda forma de discriminación basada en el sexo, la sexualidad o el género.
2	Derecho de todas las personas a la participación, sin importar su sexo, sexualidad o género.
3	Derecho a la vida, libertad, seguridad de la persona e integridad corporal.
4	Derecho a la privacidad.
5	Derecho a la autonomía personal y el reconocimiento ante la ley.
6	Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; derecho a la asociación
7	Derecho a la salud y a los beneficios del avance científico.
8	Derecho a la educación e información.
9	Derecho a elegir si casarse o no y a formar y planificar una familia, así como a decidir si tener o no hijos y cómo y cuándo tenerlos.
10	Derecho a la rendición de cuentas y reparación de daños.

Fuente: Federación Internacional de Planificación Familiar (2010)

Es importante mencionar en concordancia que la Organización Panamericana de la Salud que las personas transexuales representan una población particularmente desfavorecida. Sus necesidades y demandas han sido tradicionalmente desatendidas por los prestadores de servicios de salud, lo que lleva a una carencia de servicios de salud adecuados. Estas personas enfrentan a altos niveles de transfobia en la formade discriminación, estigmatización, violencia, enjuiciamiento e, incluso, extorsión por parte de las autoridades locales, contribuyendo de forma directa y significativa a su vulnerabilidad, y crea obstáculos al acceso a los servicios de salud.

Igualmente, la Organización Panamericana de la Salud ha indicado que las personas transexuales con frecuencia se enfrentan a barreras de acceso que incluyen la falta de conocimiento y sensibilidad cultural

de parte de los proveedores de salud, así como la falta de acceso a los servicios de costo moderado.

Otro derecho poco tratado asociado a los derechos reproductivos de las personas transexuales, es el referente al derecho a formar familia. Al respecto se entiende por mater-paternidad, de acuerdo con Minot, L. (s/f) el reconocimiento de derechos y responsabilidades como madre o padre, de naturaleza fundamentada en el aspecto de género, configurado por el binomio mujer-hombre heterosexuales.

Para el análisis de los derechos que forman el universo de los derechos reproductivos, se ha delimitado a los siguientes doce derechos humanos fundamentales ya reconocidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, de acuerdo a la clasificación realizada por Roa, M., Cabal, L. y Lemaitre, J. (ed.) (2001). Se presentan el Cuadro N°2 los principales Derechos Reproductivos en el marco de los Derechos Humanos Fundamentales.

Cuadro N° 2: Derechos reproductivos en el marco de los derechos humanos fundamentales.

1	EL DERECHO A LA VIDA	El derecho a no morir por causas evitables relacionadas con el parto y el embarazo.	7	EL DERECHO A LA SALUD	El derecho a la salud reproductiva.
2	EL DERECHO A LA INTIMIDAD	El derecho de toda persona a decidir libremente y sin interferencias arbitrarias, sobre sus funciones reproductivas.	8	EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN	El derecho a la no discriminación en la esfera de la vida y salud reproductiva
3	EL DERECHO A LA LIBERTAD, SEGURIDAD, E INTEGRIDAD PERSONALES	El derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.	9	EL DERECHO AL MATRIMONIO Y A FUNDAR UNA FAMILIA	El derecho de las mujeres a decidir sobre cuestiones relativas a su función reproductora en igualdad y sin discriminación.
		El derecho a estar libre de violencia basada en el sexo			El derecho a contraer o no matrimonio

		y el género.			
		El derecho a vivir libre de la explotación sexual.			<p>El derecho a disolver el matrimonio.</p> <p>El derecho a tener capacidad y edad para prestar el consentimiento para contraer matrimonio y fundar una familia</p>
4	EL DERECHO A DECIDIR EL NÚMERO E INTERVALO DE HIJOS	El derecho a la autonomía reproductiva.	10	EL DERECHO A LA EDUCACIÓN	El derecho a la educación sexual y reproductiva.
		El derecho a realizar un plan de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo.			El derecho a la no discriminación en el ejercicio y disfrute de este derecho
5	EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ADECUADA Y OPORTUNA	Derecho de toda persona a que se le dé información clara sobre su Estado de salud.	11	EL DERECHO A DISFRUTAR DEL PROGRESO CIENTÍFICO Y A DARSU CONSENTIMIENTO PARA SER OBJETO DE EXPERIMENTACIÓN	El derecho a disfrutar del progreso científico en el área de la reproducción humana.
		El derecho a ser informada sobre sus derechos y responsabilidades en materia de sexualidad y reproducción y acerca de los beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fecundidad y sobre las implicaciones de			El derecho a no ser objeto de experimentación en el área de la reproducción humana.

		un embarazo para cada caso particular.			
6	EL DERECHO AL EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	El derecho a la protección legal de la maternidad en materia laboral	1 2	EL DERECHO A MODIFICAR LAS COSTUMBRES DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER	El derecho a modificar las costumbres que perjudican la salud reproductiva de las mujeres y las niñas.
		El derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual.			
		El derecho a no ser discriminada por embarazo.			
		El derecho a no ser despedida por causa de embarazo.			
		El derecho a la protección de la maternidad en materia laboral.			
		El derecho a no sufrir discriminaciones labores por embarazo o maternidad.			

Fuente: Elaboración propia a partir de Roa, M., Cabal, L. y Lemaitre, J. (ed.) (2001)

Fase III: En el desarrollo de esta fase se indagó sobre el relacionamiento de las concepciones y creencias acerca de la reproducción de las personas transexuales, desde las divergencias y convergencias, para el ejercicio pleno de su identidad relacional y personalidad, contrastando con las teorías que fundamentan sus derechos reproductivos como sustento ético jurídico de las nuevas realidades emergentes.

En esta fase, se hizo una entrevista semi estructurada a informantes clave, conformados por 2 expertos, uno perteneciente a la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional y otro al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género. Para el análisis de las respuestas obtenidas de la entrevista semiestructurada, se elaboró una matriz de análisis tomando en consideración los siguientes

criterios: propiedades, los conceptos, las categorías, subcategorías y la interpretación. Los niveles que se considerado en esta investigación fueron el lingüístico y el del discurso.

En cuanto al primer nivel, se tomó en cuenta sólo el léxico para observar la forma en la que se evidencian las conceptualizaciones mentales de los informantes en signos. Es decir, de qué medios lingüísticos se valen los hablantes para construir el concepto de derechos reproductivos. Con relación al segundo nivel, el discurso, se interpretaron los mecanismos y estrategias de enunciación que los informantes utilizaron para concretar sus intencionalidades, mediante los actos de habla, en el contexto de lo que para ellos significa el derecho a formar una familia, opciones para gestar, acceso a centros de salud para la atención durante los procesos de gestación, entre otros aspectos.

Para el análisis del léxico se construyeron los campos léxico-semánticos con el fin de interpretar de qué manera entendían los informantes el concepto de derechos reproductivos. En relación con las lexías vinculadas con los campos léxicos que semánticamente se reconstruyó en el proceso interpretativo de la discursividad de los informantes, se presentan a continuación las categorías evidenciadas en las entrevistas.

A continuación, se presenta en el Cuadro N°3, en forma resumida los aspectos más relevantes del análisis cualitativo de la entrevista semi estructurada.

Cuadro N°3: Entrevista no estructurada sobre el relacionamiento de las concepciones y creencias acerca de la reproducción de las personas transexuales.

	GENERALIDADES	DESCRIPCIÓN CUALITATIVA
1	AVANCES EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD	El conjunto de personas transgénero constituye la minoría más excluida desde el punto de vista social, cultural y educativo en Venezuela, donde no tienen permitido cambiar sus documentos de identidad. El tema de la identidad es algo a lo cual no tenemos el derecho. En Venezuela no existe ningún instrumento jurídico que proteja a las personas por su identidad de género o expresión de género. No existe regulación sobre el cambio de sexo o nombre legal en el país, y estos procesos se prohíben de facto

2	ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	los documentos de identificación adecuados son fundamentales para garantizar que los proveedores de cuidado de la salud traten a las personas trans en una manera respetuosa, y que se refieran a ellas en formas que se corresponden con su identidad de género.
3	EL DERECHO A LA SALUD REPRODUCTIVA	El Derecho a La Autonomía Reproductiva
4	EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	cualquier venezolano que esté hoy en pobreza extrema, agobiado por las fallas en los servicios públicos o devengando un salario de menos de un dólar al mes está en mejores circunstancias que el colectivo T de las siglas LGBTI. Las consecuencias de no reconocer la identidad de las personas trans, Venezuela exponiéndolas las expone a la pobreza y prostitución porque les impide encontrar un trabajo digno, no poder estudiar, ano poder viajar, a cualquier otra cosa.
5	EL DERECHO AL MATRIMONIO Y A FUNDAR UNA FAMILIA	Los venezolanos, concentrados con todo su ímpetu en sobrevivir a la crisis nacional, no han podido hablar de los problemas del siglo XXI, como la interrupción voluntaria del embarazo, la eutanasia y la igualdad LGBTI. Cuando no se habla del tema la gente no tiene conciencia. Lo que es invisible, sigue siendo invisible.

Fuente: El autor (2023)

En Latinoamérica, y en especial en Venezuela, la identidad de género todavía no se ha respetado. En Venezuela las personas transexuales tienen menos derechos que el resto de ciudadanos. Es decir, cualquier venezolano que esté hoy en pobreza extrema, agobiado por las fallas en los servicios públicos o devengando un salario de menos de un dólar al mes está en mejores circunstancias que el colectivo T de las siglas LGBTI. (Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersex.)

Las entrevistadas considera que no ha habido ningún avance en materia de igualdad ante la ley. Todavía no hay ningún derecho. El conjunto de personas transgénero constituye la minoría más excluida desde el punto de vista social, cultural y educativo en Venezuela,

donde no tienen permitido cambiar sus documentos de identidad. Las comunidades trans están a menudo fragmentadas y carecen de visibilidad. Suramérica se ha abierto camino hacia la igualdad, pero se han quedado atrás Perú, Paraguay y Venezuela, que no se parece a sus pares de la región.

Se trajo a colación la propuesta de una reforma parcial a la Ley de registro civil para modernizar un estatuto "arcaico" e incluir conceptos que permitieran la inclusión de las personas LGBTI en el año 2015, pero a la fecha nada se ha concretado, motivo por el cual, el 23 de noviembre del año 2022, miembros del movimiento LGBTI se encadenaron a las afueras de la Defensoría del Pueblo, en Caracas, para reclamar que las personas transgénero en Venezuela puedan cambiar su identidad, como lo establece la Ley Orgánica de Registro Civil.

Las consecuencias de no reconocer la identidad de las personas trans, Venezuela exponiéndolas las expone a la pobreza y prostitución porque les impide encontrar un trabajo digno, no poder estudiar, no poder viajar, a cualquier otra cosa. Los venezolanos, concentrados con todo su ímpetu en sobrevivir a la crisis nacional, no han podido hablar de los problemas del siglo XXI, como la interrupción voluntaria del embarazo, la eutanasia y la igualdad LGBTI. Cuando no se habla del tema la gente no tiene conciencia. Lo que es invisible, sigue siendo invisible.

Lo más importante es entender que todos debemos tener los mismos derechos, pero en Venezuela las personas trans no tenemos acceso a ninguno de ellos. El tema de la identidad es algo a lo cual no tenemos el derecho.

Mencionaron las entrevistadas, que la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Nacional acordó con la comunidad de personas trans que exhortaría al Consejo Nacional Electoral (CNE) al cumplimiento del artículo 146 de la Ley Orgánica de Registro Civil y el reconocimiento de familias homoparentales. Se contemplará la creación de una fiscalía para los delitos contra el odio hacia la diversidad sexual Venezuela todavía no se garantizan derechos fundamentales a las personas trans.

Por otra parte, se en el transcurso de la conversación afloró el tema de la invisibilización de los crímenes cometidos contra la población LGBTTI, catalogándose como crímenes pasionales o con móvil de hurto y no por

odio. No se informa a las ONG sobre el resultado de las investigaciones.

El trabajo de sensibilización avanza, de esta manera, en una doble vía. Por un lado, las organizaciones de la sociedad civil buscan concientizar a la población sobre los derechos de la población trans, pero también apuntan a empoderar a este colectivo humano para que puedan ejercerlos.

Conclusiones

El estigma asociado a la variación de género parece ser la barrera sociocultural más generalizada. La legislación sobre derechos humanos que proteja a las personas transexuales del estigma y la discriminación es necesaria como parte de la respuesta para hacer frente a los factores estructurales que impactan negativamente en la accesibilidad a los servicios.

Los documentos de identificación adecuados son fundamentales para garantizar el acceso y la utilización de los servicios de salud, y el derecho de las personas transexuales a ser tratadas de una manera respetuosa y que se refieran a ellas en formas que se corresponden con su identidad de género.

Se ratificó la condición de Derechos humanos de los Derechos Sexuales y Derechos, basados en la libertad, dignidad e igualdad, inherentes a todas las personas, compartiendo los mismos principios: Universalidad, porque incluyen a todos los seres humanos desde su nacimiento. Indivisibilidad, en tanto se viven y actúan de un modo conjunto e integral; inalienabilidad, debido a que no pueden ser despojados o negociados.

Queda claro que la violencia de género en sus diversas formas, además de constituir violaciones directas del derecho a la vida, la dignidad, la integridad corporal y a estar libres de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, también es una violación de los derechos reproductivos de las personas transexuales puesto que repercute en su salud y autonomía reproductiva y sexual, en particular sus derechos a la integridad corporal y al control de su sexualidad y de su capacidad reproductiva, poniendo grave riesgo la salud física y psicológica.

Para que estos derechos no sean vulnerados, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) como numerosos textos internacionales, han establecido

como objetivo la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en jurisdicción de los Estados miembros. Si bien estos derechos no están explicitados como tales en ningún instrumento legal internacional de derechos humanos, sí están dispersos en todos y hay consenso sobre la aplicabilidad de los derechos fundamentales en ámbitos de la vida reproductiva.

La necesidad de entender la salud sexual y reproductiva desde una perspectiva de género de los derechos humanos se explica en la dinámica evolutiva y expansiva característica de los derechos humanos, haciendo posible que, aunque no estén explícitamente incluidos en la mayoría de los tratados, pactos y convenciones, los derechos reproductivos son parte integral e indivisible de los derechos humanos, en base a la responsabilidad tridimensional derivada de ellos.

Es fácil comprobar que los derechos reproductivos son parte integral e indivisible de los derechos humanos, pero como la ampliación y profundización de los derechos humanos en general. En todo caso, se evidencia que falta más desarrollo doctrinario en la materia.

Si el derecho a la salud reproductiva es parte del derecho a la salud, es obvio entonces que el derecho a la salud reproductiva está garantizado por varios tratados internacionales, ratificados por Venezuela, sin embargo, en la práctica ha sido difícil materializar su concreción efectiva. De acuerdo al texto constitucional, los derechos humanos, tienen prelación sobre todas las normas de derecho interno que le obligarían a generar, en lo interno, un entorno de políticas públicas y de prestaciones de servicios, jurisprudencia y legislación, que garantice todos los derechos a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersex(LGBTTI), no obstante, en el ordenamiento jurídico venezolano, no existen preceptos de rango constitucional o legal que establezcan explícitamente qué son los derechos sexuales y reproductivos, en especial para personas transexuales, sin embargo, del análisis del texto constitucional es posible extraer algunos preceptos que brindan sustento constitucional.

En resumen, las personas LGBTTI no tienen, en Venezuela, igual protección ante la ley ni iguales derechos, a pesar de tener iguales deberes. Venezuela es uno de los pocos estados de la región que no ha

tomado acciones para asegurar la igualdad ante la ley de las personas LGBTTI.

La conversación con los informantes clave permitió la generación de implicaturas pragmáticas que llevaron a vislumbrar sentidos en torno a cómo perciben, desde su subjetividad, los derechos reproductivos de las personas transexuales, en virtud de sus ideas, campos léxicos como categorías presentes en la discursividad de los informantes.

De acuerdo con las entrevistas, fue posible, en una primera instancia, conformar, desde una postura hermenéutica, varios campos léxicos, lo cual permitió adentrarnos en los términos que usados en la comunidad para referirse a los derechos y la manera cómo perciben el futuro en la lucha por alcanzar su reconocimiento pleno.

Referencias Bibliográficas

- Arias, F. (2012) *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. 5° Edición. Editorial Episteme. Caracas- Venezuela
- Benavides, A. (2017) *Bioética en sexualidad y reproducción humana* Simposio: Bioética y Atención de la salud sexual y reproductiva
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1994) *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill
- Hurtado, J. (2010). *Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia*. (Parte II Capítulo 3 y 4). Universidad Nacional Abierta. Dirección de Investigación y Postgrado. Tercera Edición.: Fundación Sypal Caracas
- Miles, M. y Huberman, A. (1984) *Qualitative Data Analysis: a Sourcebook of new methods*. Newbury Park, Sage
- Moliner, C. (1981) *Libertad de expresión privada*. Barcelona. Editorial ATE
- Vargas, X. (2010). *¿Cómo hacer investigación cualitativa? Una guía práctica para saber que es la investigación en general y como hacerla. (con énfasis en las etapas de la investigación cualitativa) (apropiada para quién hace investigación por primera vez)*. Unidad académica de contexto academia para el estudio de la interpretación y significación del hábitat departamento del hábitat y desarrollo urbano ITESO.

Referencias Normativas

Asamblea Nacional Constituyente. República Bolivariana de Venezuela (2017) *Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia*. (Se reimprime por fallas en los originales) Gaceta Oficial Número 41.276 de fecha 10 de noviembre de 2017 Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve>

(1999) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Gaceta Oficial N° 36-979 de fecha 30 de diciembre de 1999 Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve>

Congreso Nacional de la Nación Argentina (2012) *Ley N° 26.743 de Identidad de Género*. Boletín Oficial Número: 32.404 de fecha 24 de mayo de 2012 Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-26.743-identidad-de-genero_0.pdf

Consejo de Europa (1950) *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* Roma Disponible en: <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>

Organización de Estados Americanos OEA. Asamblea General (2011) *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. Resolución N° AG/RES. 2653 (XLI-O/11) Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011 Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2653_xli-o-11_esp.pdf

(2010) *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. Resolución N° AG/RES. 2600 (XL-O/10) Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2600_xl-o-10_esp.pdf

(1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Secretaría General San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_ConvencionAmericana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Organización de Naciones Unidas ONU (1994) *Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo*. Celebrada del 5 al 13 de septiembre 1994. El Cairo Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>
- Organización de Naciones Unidas ONU Asamblea General (1948) *Declaración Universal de Derechos Humanos* Resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948 Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documnts/UDHR_Translations/spn.pdf
- _____ (1969) *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=Este%20pacto%20fue%20adoptado%20por,sido%20ratificado%20por%20167%20estados>
- _____ (1979) *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos humanos*. Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud OPS (2011) *Por la salud de las personas trans Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe*. Disponible en: <https://www3.paho.org/arg/images/gallery/Blueprint%20Trans%20Español.pdf>
- Parlamento Europeo (2000) *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 364/1 de fecha 18 de diciembre de 2000. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Presidencia de la República de El Salvador (2012) *Decreto N°. 56 que dicta disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género v/o de orientación sexual*. Diario Oficial 2010-05-12. Tomo N°387 Disponible en:

[http://oit.org/dyn/natlex/natlex4.detail?
p_lang=fr&p_isn=86392&p_count=99222](http://oit.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=fr&p_isn=86392&p_count=99222)

Referencias Electrónicas

- Alvarez, A. y Lourenco, M. (2018) *Construcción del significado por orientación sexual e identidad de género en las personas homosexuales, heterosexuales y transexuales del Área Metropolitana de Caracas*. Revista Analogía del Comportamiento. N°16 Año 2018. Disponible en: <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/analogias/article/view/4484/3722>
- Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA) (2017) *Informe sobre la Homofobia de estado*. 12ª edición Disponible en: <https://ilga.org/es/ilga-informe-homofobia-de-estado-2017>
- Asociación Mundial para la Salud Sexual Was (1997) *Declaración Universal de los Derechos Sexuales*. XII Congreso Mundial de Sexología España. Revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS, el 26 de agosto de 1999, en el 14º Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong, República Popular China. Disponible en <https://www.espill.org/wp-content/uploads/2016/01/Derechos-Sexuales-1997.pdf>
- Basterrechea, J., Bonilla, N., Borrero, L., Bottaro, G., y Fuente, L. (2017) *Concepciones sobre transexualidad en estudiantes de Medicina de la Universidad de Carabobo*. Salus, 21(1), 10-15. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-71382017000100003
- Cedeño, M. (2021) Transgénero: Un análisis desde la mirada de los derechos humanos Revista de Ciencias Sociales. Vol. XXVII, Núm. 1, pp. 255-264, 2021. Universidad del Zulia Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/280/28065533020/html/>
- Coleman, E., Bockting, W., Botzer, M., Cohen-Kettenis, P., DeCuypere, G., Feldman, J., Fraser, L., Green, J., Knudson, G., Meyer, W., Monstrey, S., Adler, R., Brown, G., Devor, A., Ehrbar, R., Ettner, R., Eyler, E., Garofalo, R., Karasic, D., Lev, A.I., Mayer, G., Meyer-Bahlburg, H., Hall, B. P., Pfaefflin, F., Rachlin, K., Robinson, B., Schechter, L., Tangpricha, V., van

- Trotsenburg, M., Vitale, A., Winter, S., Whittle, S., Wylie, K., y Zucker, K. (2012) *Estándares de atención para la salud de personas transexuales, transgénero y de género* Revista Internacional de Transgenerismo. Volumen 13, 2012 - Número 4. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/15532739.2011.700873>
- Gobierno Federal de Brasil *Conselho Nacional de Combate à Discriminação LGBT* Disponible en: <https://www.gov.br/mdh/pt-br/acao-informacao/participacao-social/conselho-nacional-de-combate-a-discriminacao-lgbt/conselho-nacional-de-combate-a-discriminacao-lgbt>
- Federación Iberoamericana de Ombudsmán (2018) *El rol del ombudsmán en la promoción y defensa de los derechos del colectivo de LGBTI. Desarrollo de buenas prácticas defensoriales*. Cooperación Alemana. Disponible en: https://pradpi.es/publicaciones_fio_giz/El_Rol_OMBUDSMAN_Promocion_Defensa_Derechos_LGBTI.pdf
- Federación Internacional de Planificación Familiar (2010) *Derechos Sexuales: una declaración de IPPF*. Disponible en: https://www.ippf.org/sites/default/files/ippf_sexual_rights_declaration_pocket_guide_spanish.pdf
- Lampert, M. (2017) *Evolución del concepto de género: Identidad de género y la orientación sexual* Departamento de estudios, extensión y publicaciones 14 septiembre 2017 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=56104>
- López, H. y Pérez, A. (2020) *Derechos sexuales y reproductivos* Academia Judicial de Chile. Serie Documentos Materiales Docentes. Disponible en: [https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/01_Derechos%20sexuales_SIN%20ISBN_Pub3%20\(1\).pdf](https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/01_Derechos%20sexuales_SIN%20ISBN_Pub3%20(1).pdf)
- Montaño, S. (s/f) *Los derechos reproductivos de la mujer* Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a11999.pdf>
- Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en

- Orientación Sexual e identidad de Género (2007) *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género* Principios de Yogyakarta. <https://www.refworld.org/cgiin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>.
- Organización Mundial de la Salud (2018) *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud*. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/327093>.
- Organización de Naciones Unidas ONU Oficina Alto Comisionado para los Refugiados ACNUR, (2014) *La Protección Internacional Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género de las personas LGBTI* Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRG/S/Pages/HealthRights.aspx>
- Organización de Naciones Unidas (2013) *Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos humanos*. Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>. Consultado el 8 de junio de 2021
- Ribeiro, L., Neves Riani, S. y Antunes Rocha, M. (2019) *Representaciones sociales de personas transgénero (travestis y transexuales) sobre la violencia* Revista de Psicología Vol.37 No.2 Lima 2019. Disponible en: http://dev.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472019000200007
- Roa, M., Cabal, L. y Lemaitre, J. (ed.) (2001) *Cuerpo y derecho* Centro para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas y la Facultad de Derechos de la Universidad de Los Andes, Editorial Themis, S.A., Bogotá, Colombia, Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Julietta-Lemaitre/publication/49465063_Cuerpo_y_Derecho_-_Legislación_y_Jurisprudencia_en_America_Latina/links/58bf1dc1a6fdccff7b1f9bb2/Cuerpo-y-Derecho-Legislacion-y-Jurisprudencia-en-America-Latina.pdf

Santana del Pino, R. (2018) *Derecho a la reproducción de hombres transexuales en proceso o sin cirugía de reasignación de sexo. ¿Utopía o realidad?* Publicaciones didácticas Nº 95 Junio 2018. Disponible en: <https://www.castillalamancha.es/gobierno/igualdad/portavoz/actuaciones/anteproyecto-de-ley-de-diversidad-sexual-y-derechos-lgtbi-en-castilla-la-mancha>

Nuevas perspectivas sobre la prestación de servicios públicos en el contexto del derecho a una buena administración para el desarrollo sostenible

*New perspectives on the provision of public services in
the context of the right to good administration for
sustainable development*

Vanessa Lugo^{1,2}

¹UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

²UAM-Universidad Arturo Michelena

Resumen

El cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, depende en gran medida, de las respuestas de los gobiernos a las demandas de la sociedad en forma transparente y responsable, lo cual se traduce en el requerimiento de mejores administraciones públicas. La prestación de Servicios Públicos de calidad y de amplio alcance resultan clave para el crecimiento económico sostenible y el progreso socioeconómico. Los servicios públicos domiciliarios, como agua, luz, desechos sólidos, gas son fundamentales para garantizar el desarrollo humano. Los debates en torno a la calidad institucional como factor del buen funcionamiento y desarrollo de una sociedad han impactado significativamente el ámbito jurídico, emergiendo los conceptos de buen gobierno y buena administración, como parte del derecho fundamental del ciudadano orientados a la mejora en las condiciones de vida. La Investigación se sustentó en la integración de la visión fenomenológica, los esquemas epistemológicos sistémico-interpretativo, y las guías metodológicas de la hermenéutica. El encuadre teórico-metodológico, permitió transitar en la búsqueda de respuestas y explicaciones, a partir de los datos e información procesados de diversas fuentes de información con el uso de técnicas de análisis de contenido, análisis del discurso, y análisis crítico de fuentes orales y escritas, contrastándolas con un estudio de campo y realización de entrevistas a

profundidad a informantes clave, como referente empírico. Entre las conclusiones se resalta la identificación de profundas deficiencias en el funcionamiento de la administración pública, manifestadas en su incapacidad de satisfacción de las necesidades básicas de la población, vulnerando sus derechos fundamentales, especialmente en lo referente a la prestación, cobertura, y accesibilidad de los servicios públicos domiciliarios, entendidos como la especie, de un todo mayor, evidenciándose en consecuencia, la necesidad de establecer mecanismos para la implementación de una buena administración.

Palabras clave: Desarrollo Sostenible, Servicios Públicos, Buena Administración, Calidad, Derechos humanos.

Abstract

The fulfillment of the objectives of the 2030 Agenda, depends to a large extent on the responses of governments to the demands of society in a transparent and responsible manner, which translates into the requirement of better public administrations. The provision of quality and comprehensive public services are key to sustainable economic growth and socio-economic progress. Home public services, such as water, electricity, solid waste, gas are essential to guarantee human development. Debates around institutional quality as a factor for the proper functioning and development of a society have significantly impacted the legal field, emerging the concepts of good governance and good administration, as part of the fundamental right of the citizen aimed at improving the conditions of life. The Research was based on the integration of the phenomenological vision, the systemic-interpretative epistemological schemes, and the methodological guides of hermeneutics. The theoretical-methodological framework, allowed to transit in the search for answers and explanations, based on the data and information processed from various sources of information with the use of content analysis techniques, discourse analysis, and critical analysis of oral and written, contrasting them with a field study and conducting in-depth interviews with key informants, as an empirical reference. Among the conclusions, the identification of deep deficiencies in the functioning of the public administration is highlighted, manifested in its inability to satisfy the basic needs of the population, violating their fundamental rights, especially with regard to the provision, coverage, and accessibility of home public services, understood as the species, of a greater whole, thus evidencing the need to establish mechanisms for the implementation of good administration.

Keywords: Sustainable Development, Public Services, Good Administration, Quality, Human Rights.

Introducción

De acuerdo a lo sostenido por Elizalde (2003), la consolidación de una visión de desarrollo sostenible, es un gran desafío que requiere un cambio paradigmático, cultural, pasando de lo individual a lo colectivo, a las sociedades. De ahí, el significativo impacto en el ámbito jurídico de los debates en torno a la calidad institucional como factor del buen funcionamiento y desarrollo de una sociedad, emergiendo los conceptos de buen gobierno y buena administración.

Desde esta perspectiva, es importante mencionar que la mayor cantidad de presión social ejercida sobre el Estado, la recibe la Administración Pública por ser la encargada de la gestión directa y permanente de las relaciones del Estado con las personas, quienes exigen eficiencia y transparencia en la actuación gubernamental, presionando al establecimiento de mecanismos eficaces de rendición de cuentas y controles administrativos. Es en la Administración Pública dónde se manifiesta la capacidad institucional de los gobiernos. En consecuencia, la existencia de buenas políticas públicas en el marco del Estado de Derecho y de Justicia, se van a complementar con instituciones públicas fortalecidas, que minimicen la burocracia y operen con probidad y transparencia.

El término de la buena Administración pública, surge como parte del derecho fundamental del ciudadano a la organización de los asuntos comunes y colectivos orientados a la mejora en las condiciones de vida. Desde esta perspectiva, las administraciones públicas, requieren criterios mínimos, de buena administración para la consecución de esos fines.

Al introducir la noción de servicios públicos, se observa que engloban en sí mismos un amplio espectro. De acuerdo a Gallotti (2017) los servicios públicos son aquellas actividades referidas a la satisfacción de necesidades colectivas, generalmente esenciales, que deben ser ofrecidos en forma universal, obligatoria, continua y en condiciones de igualdad y calidad, a toda la comunidad. De manera que constituyen un género, soliendo incluir varias especies, como la seguridad, la justicia, la salud, la educación, las telecomunicaciones y los servicios públicos domiciliarios. En ese orden y dirección, cuando se haga referencia a los servicios

públicos, en esta investigación, se entenderá desde esta perspectiva, aludiendo sólo a los servicios públicos domiciliarios, una especie dentro de un género más amplio.

La responsabilidad en la prestación de los servicios públicos siguiendo a Martínez (2016) surgió con el modelo de Estado de inicios del siglo XX, como una obligación y posteriormente, en el marco del Estado Bienestar se buscó “la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, en particular los denominados derechos de tercera generación, o económicos”. (p.184) Los debates en torno a la calidad institucional como factor del buen funcionamiento y desarrollo de una sociedad han impactado significativamente el ámbito jurídico, emergiendo los conceptos de buen gobierno y buena administración.

De allí emergió la tendencia a plantear el término de la buena administración pública, como parte del derecho fundamental del ciudadano a la organización de los asuntos comunes y colectivos orientados a la mejora en las condiciones de vida. Desde esta perspectiva, las administraciones públicas, requieren criterios mínimos, de buena administración para la consecución de esos fines. El término Derecho a una Buena Administración hace referencia a un conjunto de valores, principios y normas, de necesaria inclusión en los ordenamientos jurídicos de los Estados contemporáneos, para garantizar el bienestar ciudadano.

El interés de esta investigación, deviene de la visión de la noción de servicio público y el alcance en la búsqueda constante de protección de los derechos ciudadanos. Por eso, desde la dimensión jurídica se considera esta investigación de gran importancia debido al debate doctrinal sobre la vigencia de la noción de servicio público en la sociedad actual y la necesidad de protección jurídica de la población más vulnerable por deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o falta de acceso, costos elevados de las tarifas, deficiente calidad, especialmente en aquellos servicios considerados esenciales para la existencia humana, como agua potable, salud, electricidad, y más modernamente internet.

Problema de investigación

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE (2019) instituciones débiles, la inseguridad, el conflicto y el limitado acceso a la justicia, continúan siendo factores desafiantes para el desarrollo sostenible, pero además la Agenda para el Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas ONU (2015) ha planteado entre los desafíos a superar al año 2030, la falta de capacidad de los gobiernos, de la sociedad civil y del sector privado para generar capacidades de ejecución de las políticas públicas.

Desde esa perspectiva, el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, depende en gran medida, de las respuestas de los gobiernos a las demandas de la sociedad en forma transparente y responsable, lo cual se traduce en el requerimiento de mejores administraciones públicas, entendidas en su sentido más estricto, como los órganos que conforman el Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los Poderes Públicos de un Estado.

En el seno de la comunidad internacional se ha producido un consenso sobre de la necesidad de promover instituciones transparentes, participativas e inclusivas que rindan cuentas para alcanzar la gobernanza eficaz y la paz sostenida, especialmente en el contexto de la Agenda 2030, donde el rol de la administración pública es fundamental para lograr las metas allí establecidas. Diferentes estudios realizados por organismos internacionales como la ONU (2013), Banco Mundial BM (2017), el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo CLAD (2018), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE (2018) por mencionar algunos, concuerdan en considerar la existencia de una relación directa entre la actuación de esa administración pública, con los objetivos de desarrollo de un Estado.

Al respecto Matteo (2017) sostiene que la exigencia del paradigma del desarrollo sustentable requiere un cambio de perspectiva organizacional que permita transitar el camino hacia la sustentabilidad, y se busquen nuevas formas de hacer a partir de la redimensión de la gestión organizacional, adoptando de un enfoque diferentes en la conducción de las organizaciones, en función del ser humano y la preservación de todas las formas de vida del planeta; un comportamiento más ético y responsable, en un marco de justicia y equidad.

En ese contexto, la Agenda 2030 ha establecido el Objetivo 16.6 que remite a la necesidad de “crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” y específicamente, ha establecido la meta 16.6.2 “Proporción de la población que se siente satisfecha con su última experiencia de los servicios públicos”, reconociendo la vinculación del tema de los servicios público para el goce efectivo de los derechos humanos y el efecto negativo derivado de la privatización de los servicios públicos realizado por actores no estatales.

En esa línea argumentativa, la prestación de Servicios Públicos de calidad y de amplio alcance resultan clave tanto para el crecimiento económico sostenible como para el progreso socioeconómico de las poblaciones, en especial los servicios públicos domiciliarios, como agua, luz, desechos sólidos, gas se consideran fundamentales para garantizar el desarrollo humano.

Siguiendo los planteamientos que anteceden, en las últimas décadas del siglo XX y las dos transcurridas en el XXI, se ha observado en el derecho europeo continental occidental y el iberoamericano una crisis doctrinal, sobre la noción de servicio público, principalmente en la doctrina francesa, al considerar que el actual régimen jurídico, no protege el interés público, fundamentándose en dos criterios: el primero, referido a la persona que atiende el servicio y segundo, referido al régimen que lo regula, llegando incluso a plantearse la inutilidad de la noción de servicio público, al punto de proponer su eliminación.

En el seno de la Doctrina latinoamericana, más allá del debate sobre la noción de servicio público, Gordillo (2009) ha planteado el problema de la indefensión del particular para lograr la mejoría de su situación, frente a la prestación de servicios cumplidos defectuosamente o inclusive no prestados, ya sea por parte del Estado o por un particular privado, alertando el referido autor sobre la necesidad de profundizar en el tipo de régimen jurídico de los servicios públicos requerido en la actualidad, así como también en la necesidad de avanzar en su reestructuración, con un criterio contemporáneo, valorando el verdadero interés público en juego, sin incurrir en el error de confundir el interés público con interés estatal o interés de la administración.

Los países latinoamericanos aún no han logrado cumplir la responsabilidad de dotación de cobertura

plena, eficiente, oportuna y a costos razonables de los servicios públicos esenciales, tales como abastecimiento de agua potable y saneamiento, energía eléctrica, aseo urbano, telecomunicaciones y transporte, entre otros, que aseguren un mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población y contribuya eficazmente al desarrollo sustentable de las ciudades.

Lo anterior se evidencia de los resultados de encuestas sobre satisfacción con los servicios públicos en América latina y el Caribe, encontrándose grandes variaciones entre los distintos países. Por ejemplo, en el Informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo BID (2020) en relación a la prestación del servicio de atención médica en el año 2018, se resalta a Costa Rica y Uruguay, entre los países con mayor nivel de satisfacción de los ciudadanos, con un 67%, mientras que sólo el 24% de los ciudadanos se encuentra satisfecho en Haití y el 26% en Venezuela, que pasó de ser uno de los países con puntaje más alto en términos de satisfacción en el año 2007, a convertirse en el penúltimo.

En ese mismo sentido, Hernández (2018) refiere que “el concepto tradicional de servicio público en Venezuela degeneró en controles centralizados que destruyeron los mecanismos del mercado y subordinaron a los ciudadanos a las políticas socialistas y predatorias implementadas desde 2005”, advirtiendo sobre las consecuencias negativas del concepto tradicional de servicio público basado en su análisis de las causas del colapso experimentado en ese sector, durante la última década en este país.

Tal como señala la Encuesta de Condiciones de Vida ENCOVI (2021) el 65,2% de los hogares venezolanos se ubican en la pobreza multidimensional, justamente donde los servicios básicos juegan un papel importante según los propios encuestados. Las principales quejas provienen por las fallas de electricidad, la disposición de aguas servidas o la deficiencia en el suministro de agua a los hogares. Según el informe del Observatorio Venezolano de los Servicios Públicos (2021), el servicio peor valorado por encuestados en 12 ciudades del país, es la distribución de agua, seguido del gas y la electricidad. Por otra parte, Tal Cual (2022) indicaba que la crisis de servicios básicos amplía las brechas de desigualdad territorial.

Estas cifras en el caso venezolano llaman a la reflexión en torno a la situación de la protección de derechos de los ciudadanos vinculados a la efectiva y eficiente prestación de los servicios públicos, por cuanto casi 20 años antes de que en la Unión Europea existiese una norma de Derecho expresa bajo la denominación de derecho a la Buena Administración y más de 25 años antes de que ocurriera lo propio con la Carta Iberoamericana, el país ya había desarrollado una sólida base jurídica integrada por una serie de principios y normas orientadoras de la actividad administrativa, cuyo foco central era el reconocimiento y respeto de los derechos ciudadanos.

Adicionalmente, el Estado Social y Democrático consagrado en la Constitución de 1999 exige un compromiso prestacional por parte del Estado. Ello quiere decir que la Administración pública ha de llevar a cabo una actividad positiva de prestación de servicios públicos de la que están llamados a ser beneficiarios todos los ciudadanos, y el sistema jurídico debe estar en la capacidad de proveer los instrumentos para hacer efectiva la protección de ese derecho frente a la deficiente o nula prestación de cualquiera de los servicios.

Vinculado a los señalamientos anteriores, se encuentra también el derecho de los ciudadanos a la buena administración, la cual, siguiendo a Naser, Ramírez, y Rosales (2017) constituye el corolario del reconocimiento pleno de la relación del ciudadano con la administración pública. En ese sentido el derecho a la buena administración, se concibe desde la praxis, a partir de una estricta definición y aplicación de principios tales como legalidad, eficiencia, racionalidad, objetividad, calidad, mérito, ética y transparencia.

Por todos los argumentos expresados, se requiere re significar el alcance y contenido de la noción de servicio público, más acorde a las nuevas realidades y necesidades de la sociedad actual, bajo el enfoque de derecho a la buena administración y los postulados del desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

Estrategias Metodológicas

En esta investigación se asumió el paradigma interpretativo comprensivo como orientador del proceso reflexivo y explicativo a través de la utilización del método hermenéutico, siguiendo lo expresado por

Carcamo (2005), lo que supone un rescate de los elementos del sujeto por sobre aquellos hechos externos a él. En este sentido, debe destacar que dicho análisis toma como eje fundamental el proceso de interpretación.

De acuerdo al enfoque de investigación, se considera que esta investigación es de tipo cualitativa y según el propósito establecido, se está en presencia de una investigación de campo con apoyo documental. Este tipo de modalidad de investigación en las Ciencias sociales, puede insertarse en el enfoque cualitativo, coincidiendo con Martínez (2011) quien destaca que la investigación cualitativa es “multimetódica en el enfoque, implica un enfoque interpretativo, naturalista hacia su objeto de estudio y, por ende, va a tener una perspectiva descriptiva – interpretativa en concordancia con la concepción epistemológica del paradigma constructivista.” (p.14)

El presente estudio estuvo enmarcado en un diseño no experimental basado en un estudio de campo con un nivel descriptivo. Asimismo, es un diseño de investigación transeccional o transversal. La modalidad asumida en esta investigación es jurídica descriptiva, la cual es un tipo de estudio orientado al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción, de acuerdo con Santana (2010). En ese orden y dirección, se está en presencia de una investigación ontológica-jurídica, la cual, de acuerdo a Tantaleán (2016) “se encarga del análisis y sistematización de los supuestos y resultados ontológicos de la investigación jurídica,” (p.22), como es el caso de la presente investigación.

Se utilizaron tres (03) técnicas de recolección de información: el análisis documental, la observación directa y la entrevista a profundidad. La observación directa se orientó a la interacción con el personal que integra la Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas, lo que permitió la exploración de la situación actual de la Administración Pública Nacional venezolana en relación, para el desarrollo de la fase I.

Se empleó la observación no estructurada, simple y libre, por reconocer y anotar los hechos sin recurrir a la ayuda de medios técnicos especiales, de acuerdo con Hurtado (2010). Adicionalmente, según la participación del observador, la observación fue participante, ya que

la misma fue realizada por la investigadora, la participación es real, por encontrarse vinculada a la estructura organizacional. Se aplicó el registro global como instrumento de recolección de la información.

De igual manera, se utilizó la entrevista estructurada para el desarrollo de la fase II, la cual contó con dos informantes clave, pertenecientes a la Comisión Permanente de Administración y Servicios de la Asamblea Nacional venezolana. Dadas las características de los instrumentos de recogida de datos consistente en entrevista estructurada se optó por la realización de un estudio cualitativo manual o Análisis Fundamentado. Para el análisis de los datos secundarios, se utilizó el análisis documental y el análisis de contenido según plantea Becerra (2012). Como técnica de análisis de la información se utilizó el método fenomenológico, procedimientos de categorización, triangulación e interpretación de acuerdo con Martínez (2007).

Análisis de los resultados de la investigación

Una vez realizado el análisis de la información recabada en el presente trabajo de investigación, con base en los planteamientos teóricos, doctrinales y jurisprudenciales estudiados, se presenta a continuación el análisis de cada uno de los aspectos planteados, relacionando así datos y conocimientos expuestos, para explicar los resultados, así como las conclusiones que se han derivado del mismo. En relación a lo anterior, se describen los resultados obtenidos de cada uno de los propósitos específicos planteados.

Resultados Fase I

La Exploración de la situación actual de la Administración Pública Nacional venezolana en relación a la implementación de prácticas para la sostenibilidad y buena administración, se realizó a partir de la identificación de los aspectos de gestión que caracterizan el comportamiento socialmente responsable, aplicado a la Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas de Venezuela, siguiendo el modelo propuesto por Carmona et al (2009) a partir de seis (06) criterios: Clientes, usuarios y consumidores, proveedores y aliados, Trabajadores, Comunidad local y la sociedad; propietarios, accionistas, inversores y socios; por último, la administración pública. Según Matteo (2017) el enfoque de gerencia para la sustentabilidad en su

concepción, “incorpora a la gestión socialmente responsable, como un agente dinamizador –ejecutivo-operativo- tanto interno como externo, de la gestión organizacional enmarcada en el desarrollo sustentable.” (p.417)

Se evaluó el nivel de madurez e integración de la Responsabilidad Social en la gestión de la organización, utilizando el modelo Gestión Social Responsable GSR de forma directa, a través de la aplicación de una matriz de evaluación para cada Subcriterio. Se escogió este modelo debido a que contiene entre sus principales características y principios de actuación, de estándar internacional, la integración y contribución al Desarrollo Sostenible.

Se procedió a establecer la ponderación de cada uno de atributos de la matriz de evaluación, dentro del intervalo de 1 a 5, en función de las evidencias existentes, para obtener una puntuación final en cada Subcriterio también dentro de este intervalo. Luego, se efectuó la comparación de los aspectos a considerar incluidos en el modelo propuesto de Responsabilidad Social analizando los siguientes atributos: Enfoque, Despliegue, resultados, la evaluación y revisión, con la realidad observada dentro la institución.

El Enfoque de Gestión, indica si las actuaciones en el ámbito del Subcriterio que se evalúa son coherentes con la naturaleza de la organización, con su estrategia y es compatible con el resto de prácticas, y están basadas en una lógica clara. El Despliegue, se refiere al grado de implantación o aplicación de las prácticas relacionadas con el subcriterio que se evalúa, y si la implantación se ha realizado de forma ordenada y planificada.

Los Resultados, hacen referencia a si lo obtenido por tales prácticas es bueno o no, comparados con sus objetivos, analizando las evoluciones y comparando con otras entidades y si se miden resultados de aspectos que realmente son relevantes. Finalmente, la Evaluación y Revisión de las actuaciones, indica si lo que se hace se revisa midiendo periódicamente y potenciando el aprendizaje, para plantear e implantar las mejoras más apropiadas.

En el Cuadro N° 1 se muestran los Resultados del Diagnóstico de la Responsabilidad Social Empresarial aplicado a la Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios, como parte integral del Poder Ejecutivo Nacional venezolano, órgano al cual le corresponde la

“coordinación de la ejecución de las políticas públicas vinculadas con la prestación de los Servicios Públicos en general, y los aspectos relacionados con las obras públicas, para la satisfacción de las necesidades del pueblo venezolano”, por ser además el órganos a quien compete la coordinación de los Ministerios del Poder Popular con competencias en Materia de Ecosocialismos y Agua, Energía Eléctrica, así como Transporte y Obras Públicas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de creación (2016)

Cuadro Nº 1: Resultados del Diagnóstico de la Responsabilidad Social Empresaria

VALORACIÓN POR SUBCRITERIO		
Criterio	Título	Puntuación*
Criterio 1	COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN CON LOS CLIENTES. USUARIOS Y CONSUMIDORES	2,7
Criterio 2	COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ALIADOS.	1,9
Criterio 3	COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN CON LOS TRABAJADORES.	2,1
Criterio 4	COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN CON LA COMUNIDAD LOCAL Y LA SOCIEDAD.	2,4
Criterio 5	COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN CON LOS PROPIETARIOS, ACCIONISTAS, INVERSORES Y SOCIOS	1,1
Criterio 6	COMPORTAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	4,0
PUNTUACIÓN TOTAL		2,4

Fuente: La Autora (2023)

De acuerdo a los resultados obtenidos pudo determinar que los criterios con mayor debilidad en relación a la responsabilidad social corresponden a los criterios 5, 2, y 3. Comportamiento de la Organización con los propietarios y Accionistas, Comportamiento de la Organización con los proveedores y aliados; y Comportamiento de la organización local y la sociedad respectivamente. En relación al Criterio 5 Llama la atención que el nivel más bajo corresponda al Comportamiento de la Organización con los propietarios y Accionistas que en el caso de la Vicepresidencia sería el Ejecutivo Nacional, lo que significa que existe una escasa visualización de la institución como órgano de la Administración pública que está llamado a cumplir los fines del estado venezolano.

Al tratarse de administración Pública los beneficios se miden en relación al grado de satisfacción de la población en general alcanzado en virtud de los planes y políticas generados desde el Despacho.

Valoración Por Subcriterio

Al efectuar la valoración de los subcriterios se obtuvo como resultados la falta de claridad en relación al aseguramiento del cumplimiento de principios éticos, asociados a los códigos de buen gobierno que incluye transparencia, responsabilidad en la gestión, mecanismos de seguimiento y control, así como participación de los ciudadanos, correspondientes al Criterio 5, aunque se realiza una memoria y cuenta anual, desde hace varios años se perdió la rigurosidad en la entrega de informes de gestión trimestrales, vinculados a planes de trabajo, y el resultado de la gestión no es del todo pública, porque no reposa en la página del web de la institución. Tampoco se cuenta con mecanismos que permitan a los ciudadanos, acceder y verificar estos informes de resultado.

De igual manera se evidenció la inexistencia de mecanismos y sistemas de control necesarios para asegurar el desempeño probado de las funciones y competencias atribuidas. Por otra parte, la escasa trascendencia a nivel social de las actividades realizadas por la institución sumada a la falta de medición de estos impactos fueron los factores claves en la obtención de este resultado. Por tanto, los aspectos de mejora en relación a este punto se centrarían en el establecimiento de mecanismos medición y el control.

En relación al Criterio 3, comportamiento con los Trabajadores: uno de los puntos menos favorables es el relativo a la discriminación, por cuanto priva como premisa la afiliación ideológica al partido de gobierno especialmente en los procesos de selección, contratación de nuevo personal, sin que se tomen en consideración aspectos como conocimientos técnicos y formación académica.

El otro aspecto vinculado a este Subcriterio tiene que ver con la inexistencia de procedimientos equitativos para el acceso a los puestos de responsabilidad y su seguimiento en relación a si existen tendencias discriminatorias. No se cumple la meritocracia, criterios como experiencia, formación, idoneidad para optar a cargos superiores, no se han establecido políticas de

ascenso dentro de la organización. Tampoco existen mecanismos para medir esta variable. En relación al Subcriterio intimidad se observa que por una parte si existe mecanismo que resguardan la intimidad de los trabajadores y sus familias, pero no existe medición al respecto.

En la organización no se observa ningún tipo de Trabajo forzado, o trabajo infantil. Pero en relación al respeto a la dignidad del trabajador no existe procedimiento de actuación ante situaciones de acoso moral o sexual y/o de violencia en el lugar de trabajo, conocido por todas las personas de la organización, en el que se establezca el sistema de sanciones y medidas disciplinarias, incluya la posibilidad de apelación, asegure la confidencialidad y no represalias por la formulación de denuncias. Por lo que tampoco existen mecanismos de medición de estas conductas.

Es importante resaltar que, si bien existe una legislación nacional para la no discriminación de las personas con discapacidad, y en la administración pública existe un decreto que obliga a contratar personal con discapacidad, en la institución no existen indicadores para medir esta variable, ni existen mecanismos que permitan verificar el grado de accesibilidad a las personas con discapacidad dentro de la institución.

El otro Subcriterio que obtuvo una calificación deficiente fue el relacionado con la Comunicación interna y participación de los trabajadores porque no existe canales que promuevan el diálogo fluido entre los distintos niveles y funciones de la organización ni tampoco existe en forma colectiva que garantice un representante en la toma de decisiones que afecten a los trabajadores. Tampoco existen mecanismos institucionales ni canales para la resolución de los conflictos ocurridos en el seno de la organización, ni mecanismos para evaluar el grado de satisfacción de los trabajadores con los canales y herramientas establecidos para la comunicación interna.

En el momento de crisis actual, se considera que el criterio 3 cobra una gran relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la organización de allí la necesidad de diseñar e implementar a la brevedad posible, las estrategias pertinentes que contribuyan al logro de los objetivos propuestos.

En relación con el Enfoque de Gestión, especialmente concentrados en los 3 criterios más débiles, ya identificados, se observó que existe una coherencia de la organización en función de lo que hace en el ámbito del Subcriterio con la naturaleza de la organización, con su estrategia, aunque no siempre es compatible con el resto de prácticas, o se encuentre basadas en una lógica clara.

Resultados Fase II

La exploración de la situación actual de la prestación de servicios públicos en Venezuela se realizó a través de la utilización de la técnica de entrevista estructural, realizada a dos informantes clave: El Presidente de la Comisión Permanente de Administración y Servicios de la Asamblea Nacional y el Coordinador de la sub comisión de Servicios Públicos perteneciente a esa misma Comisión, dada la experiencia obtenida a través de la celebración del Congreso Nacional de los Servicios Públicos, impulsado conjuntamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo Nacional y las Gobernaciones, en 18 estados de Venezuela entre los meses de febrero a junio del año 2022.

Las preguntas de la entrevista se agruparon en cuatro dimensiones: visión actual de servicio público, participación ciudadana, desarrollo científico-técnico y modelo de gestión. Se procedió a vaciar la información en un cuadro de análisis variables entrevista, contentivo de los siguientes criterios: incidencia, propiedades, conceptos, categorías, subcategorías, interpretación.

La interpretación de los datos obtenidos de los informantes clave se efectuó a través de la triangulación de los datos, clasificándola de acuerdo a: la Categoría, el Eje Discursivo y el Referente Teórico. Se procedió a establecer la identificación del entrevistado y el código de la entrevista, centrándose en la línea del eje discursivo y el discurso, ubicando el referente teórico correspondiente. La fase se cerró con un análisis hermenéutico realizado con la ayuda de una matriz categorial en la cual se distingue: la línea del Eje Discursivo y el discurso desarrollado por el informante clave, y la interpretación de la autora. La conversación con los sujetos, permitió generar implicaturas pragmáticas que llevaron a vislumbrar sentidos en torno a cómo perciben, desde su subjetividad, el concepto de servicio público y buena administración.

Los Hallazgos

Los niveles que se considerado en esta investigación fueron el lingüístico y el del discurso. En cuanto al primero, se tomó en cuenta sólo el léxico para observar de qué manera se evidencian las conceptualizaciones mentales de los informantes en signos, esto permitió evidenciar algunos campos léxicos como categorías presentes en la discursividad de los informantes. Con relación al segundo nivel, discurso, se interpretaron los mecanismos y estrategias de enunciación que los informantes utilizan para concretar sus intencionalidades, mediante los actos de habla, en el contexto de lo que para ellos significa buen gobierno, servicios públicos, derecho a buena administración, eficiencia.

De acuerdo con las entrevistas, fue posible, en una primera instancia, conformar desde una postura hermenéutica, varios campos léxicos, lo cual permitió adentrar a la investigadora en los términos utilizados. A partir del análisis de la información se procedió a identificar los ejes de discusión de los expertos de acuerdo a las dimensiones pre establecidas.

En relación a la Dimensión Servicio Público, se observó que los entrevistados consideran que se trata de prestaciones que otorga el Estado, pero que no involucran al ciudadano en su ejercicio, control y desarrollo. El problema de la eficiencia, equidad y justicia de los servicios públicos del Estado social remite al análisis de la necesidad de involucrar a la ciudadanía en la solución de los problemas, facilitando mecanismos de participación.

En el caso de la Dimensión Participación Ciudadana, consideraron que es indispensable la coordinación de esfuerzos y colaboración entre las instancias institucionales estatales y el Poder Popular. La participación comunitaria se constituye en una herramienta maestra de movilización de las diversas dimensiones del capital social para solventar la problemática de los servicios públicos y efectuar propuestas legislativas que contribuyan a la transformación del sistema.

El ejercicio de los derechos de los ciudadanos, se determinó que implican a su vez, la corresponsabilidad social para garantizarlos conjuntamente con el Estado. Quedó claro que se necesita una gran voluntad política y compromisos entre todos los niveles Políticos

territoriales y los Poderes Públicos para la realización de la transferencia de los servicios hacia las comunidades, pero también debe existir la voluntad de ésta de prepararse en el manejo de las competencias que les sean transferidas.

Por otra parte, afloró como parte del discurso, la necesidad acerca de una mayor indagación y profundización en el tema de las empresas de propiedad social indirecta y directa que podrían asumir la gestión de los desechos sólidos municipales. De igual manera quedó en evidencia la responsabilidad de los Concejos Municipales, para actualizar las ordenanzas municipales con respecto a la prestación de los diferentes servicios públicos incorporando a los parlamentos comunales, de manera de impulsar la formulación de los planes contemplados en la legislación nacional, así como la transferencia de los servicios a las Comunidades organizadas e instancias de participación popular.

En relación a la Dimensión Desarrollo Científico y Técnico se pudo establecer que las Universidades son potentes impulsores de la innovación, nacional y local, así como del desarrollo económico y el bienestar social, a través de la investigación, el descubrimiento, la creación y la adopción de conocimiento. Se subraya el papel vital de las Universidades en general para el logro de un futuro sostenible a través de la docencia, investigación y gestión. La vinculación de la Universidad con las comunidades posibilita conocer las problemáticas de los servicios públicos y, en consecuencia, establecer líneas y áreas de investigación, planes de formación, creación de proyectos que coadyuven en la búsqueda de soluciones efectivas que respondan a las necesidades diagnosticadas.

Por otra parte, se pudo constatar que la innovación tecnológica constituye una base relevante para obtener ventajas tanto en el coste como en diferenciación, donde la apropiabilidad y la imitabilidad, son factores que determinan el potencial de ventaja que se puede obtener de la innovación. Parte de las ideas recurrentes en el discurso de los informantes, fue el relacionado con la necesidad de conocimiento del potencial tecnológico con el cual se cuenta para la definición de las distintas opciones estratégicas. Se requiere la practicar de una ciencia propia para alcanzar la soberanía, vista la gran dependencia de las empresas estatales prestadoras de servicios de tecnología alemana, francesa, entre otras. Y

que se vieron fuertemente afectadas por las limitaciones impuestas al Gobierno venezolano por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales. La base de la política científica tecnológica alternativa debe estar caracterizada por la descolonización del conocimiento, la democratización y socialización de la ciencia y la tecnología.

Finalmente, en la Dimensión Modelo de Gestión consideraron vital reconocer que plasmar la visión de país establecida en el Proyecto Nacional Socialista Venezolano, requiere que el Estado se transforme, es indispensable lograr la transformación de la Administración Pública para alcanzar un gestión más eficiente y transparente. Los modelos de gestión deben ser sustentables, por lo que se debe garantizar el pago de los servicios.

Dentro del eje discursivo, surgió de manera sistemática la necesidad de transformación de los modelos de gestión, impulsando otro afianzado en un proceso mancomunado, participativo, planificado donde los rectores garanticen la estabilidad de los mismos y así la comunidad pueda tener los mecanismos para desarrollar las labores pertinentes a la prestación de los servicios conduciendo a un empoderamiento del poder popular. Dentro de las características que consideraron la informante clave en relación al nuevo modelo, destacó que fomente la educación para el cuidado y resalte el sentido de pertenencia en los ciudadanos, que sean corresponsables, donde el Estado y las Instituciones prestadores trabajen en consenso con el pueblo. Finalmente expresaron que, dada la experiencia de los últimos años, producto de la guerra económica y sanciones, es importante contar con análisis detallados de los principales recursos del país para la construcción del Proyecto Nacional.

Así mismo se pudo conocer que las instituciones y el pueblo, cuentan con la capacidad intelectual y el talento humano, así como los recursos naturales necesarios para alcanzar el desarrollo sostenible, y lograr el despuntar en el área científico tecnológica. De igual manera se tiene la capacidad de crear, innovar, lo que hace posible pensar que se puede alcanzar el objetivo histórico del Plan de la Patria de convertir a Venezuela en un país potencia.

De igual manera, producto de la interacción dilógica se identificaron algunos temas claves que deben ser profundizados: la Demanda de Servicios por parte de los

Sectores Socio productivos, Industriales, empresariales y Comerciales. Se observó la falta de mención de la importancia de servicios públicos eficientes para la recuperación y activación del aparato socio productivo del país, especialmente en el sector agrícola e industrial, como es el caso del agua para el riego, para los procesos productivos de algunas industrias, la electricidad, gas, entre otros, además se ser un factor determinante para el cálculo de la demanda presente y futura de recursos cada servicio.

También observaron los informantes que falta de incorporación sistemática del enfoque de género mencionando que en las mesas de trabajo del Congreso Nacional de los Servicios Públicos año 2022 no afloró la relevancia de las mujeres y niñas para la gestión integral de los servicios en los territorios, ni en el desarrollo de tecnología e innovación. Al respecto es importante acotar el papel de las mujeres en el sector servicios públicos implica mejoras más sustanciales en el liderazgo, transparencia y sostenibilidad, de allí la importancia de las mujeres como líderes, expertas y mediadoras en el acceso equitativo en la prestación de cualquiera de los servicios públicos. A nivel político el rol de la mujer en la administración y gestión de los servicios puede ayudar a defender, legislar y promover todos los aspectos de la planificación, el desarrollo y la gestión de los servicios.

Así mismo el sector de los adultos y adultas mayores no fue abordado en las mesas de trabajo, por lo que no surgieron alternativas de participación para la población en esta etapa de la vida y los aportes que pueden generar en materia de gestión de los servicios públicos. A partir del análisis de discurso extraído de los informantes clave, fue posible identificar algunos principios orientadores para la nueva visión en la prestación de los servicios públicos, los cuales se resumen en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1: Principios que caracterizan la Prestación del Servicio Público

PRINCIPIO	DESCRIPCIÓN
CORRESPONSABLE Y COOPERATIVO	<ul style="list-style-type: none"> ● Socializado con la incorporación del Poder Popular en la planificación de la gestión, en la definición de la calidad del

	<p>servicio, en su operación y velando por su cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Que se cree las condiciones para el desarrollo de los valores de cooperación y solidaridad, a través de la autogestión y la cogestión del servicio, como medios de participación y protagonismo de las comunidades.
<p>INTEGRAL Y DESCONCENTRADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se concibe el servicio como un sistema integral cogestionado desde las comunas y consejos comunales. ● Racionalización de la gestión del servicio por medio de la utilización de mecanismos de desconcentración y coordinación de la estructura administrativa. ● Expansión y mejoras de la infraestructura de los servicios en beneficio de la población. ● Promoción de la integración urbana, en conformidad con las políticas establecidas en Plan de la Patria 2025 para la construcción de la Ciudad Socialista.
<p>EQUITATIVO Y APROPIADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Que ofrezca calidad a todos los usuarios, según sus necesidades y en todos los sectores de la ciudad. ● Acceso a los servicios a toda la población, en condiciones adecuadas. ● No discriminación de los usuarios, cualquiera sea el modo de contratación del servicio. ● Regularización de la prestación en las comunidades.
<p>JUSTO Y EQUILIBRADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Sistema tarifario justo, solidario y razonable para los usuarios,

	<p>socialmente redistribuido y sostenible para los operadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Creación de condiciones para que los componentes del servicio, propicien el desarrollo social del municipio, reduzcan las desigualdades sociales y mejoren las condiciones de vida de sus habitantes.
<p>AUTOSUSTENTADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Búsqueda de una gestión duradera, eficaz y eficiente, incluyente, aceptada y apropiable socialmente y con una mínima afectación ambiental. ● Condiciones de manejo del servicio que lo hagan sustentable ambiental, social y económicamente. ● Promoción de la economía y la diversidad de los servicios, así como la oferta y la calidad. ● Garantizar la gestión financiera eficiente y el adecuado manejo de los recursos.

Fuente: La autora (2023)

Resultados de la fase III

En esta fase se realizó el análisis de los fundamentos teóricos clave. orientadores del derecho a la buena administración a los fines de la concertación de elementos distintivos que permitiesen la formulación de constructos innovadores para el redimensionamiento de la noción de prestación servicio público en el contexto de la Agenda 2030.

En ese contexto. el término Derecho a una Buena Administración hace referencia a un conjunto de valores. principios y normas. de necesaria inclusión en los ordenamientos jurídicos de los Estados contemporáneos. para garantizar el bienestar ciudadano. La Unión Europea ha reconocido este derecho. principalmente en dos instrumentos de rango internacional: en la Carta de Derechos Fundamentales

de la Unión Europea (2000). artículo 41 v en el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa (2002).

Siguiendo lo expresado por Durán Martínez (2010) la Buena Administración, desde la perspectiva del deber, es un concepto derivado directamente del carácter servicial de la Administración, en consecuencia, si no logra el cumplimiento de los fines establecidos o si los logra con un costo desproporcionado o inmotivadamente elevado, su actuación resulta ineficaz, haciéndola ilegítima. Sin embargo, hasta la fecha, la Doctrina Internacional no ha desarrollado una definición universalmente válida sobre el derecho a la Buena Administración. De ahí la importancia de la revisión de los aportes teóricos de las diversas fuentes consultadas, v su categorización a los fines de identificar los elementos distintivos comunes.

Se utilizó el análisis documental fundamentado a través de la aplicación del método fenomenológico v la triangulación. La información se sistematizó mediante el análisis de contenido cualitativo, sustentado por Arbeláez & Orrubia (2014), adoptándose procedimientos de categorización e interpretación documental de la información obtenida de los diferentes documentos e instrumentos normativos revisados, utilizando la hermenéutica jurídica v la triangulación de naturaleza múltiple, de acuerdo con Bisquerra (2004), a los fines de identificar elementos distintivos v comunes que permitan su categorización para la formulación de constructos innovadores para el redimensionamiento de la noción de prestación servicio público en el contexto de la Agenda 2030.

El sistema de categorías utilizado para el análisis cualitativo de los datos en este trabajo, fueron: cumplimiento cabal las funciones propias, centralidad de la persona, metodología del entendimiento, vinculación, ética y promoción de la participación, las cuales se fundamentan en las principales características de la buena administración pública identificadas por Rodríguez-Arana (2013) y se presentan en el cuadro N°1.

Cuadro N°1: Categorías para análisis cualitativo de los Datos

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
CUMPLIMIENTO CABAL LAS FUNCIONES	Durán Martínez (2010) la Buena Administración, desde la perspectiva del deber, es un concepto derivado

PROPIAS	directamente del carácter servicial de la Administración, en consecuencia, si no logra el cumplimiento de los fines establecidos o si los logra con un costo desproporcionado o inmotivadamente elevado, su actuación resulta ineficaz, haciéndola ilegítima
CENTRALIDAD DE LA PERSONA	En el siglo XXI, se observa una tendencia a fundamentar la actuación de la Administración pública en los derechos fundamentales de las personas, según lo cual, el primer interés público a satisfacer, es el pleno disfrute y ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos. Por tanto, la buena administración, es un derecho ciudadano de naturaleza fundamental. Hernández (2012) en el marco del Estado Social, no puede hablarse de cualquier Administración, sino de una Administración Pública centrada en el ciudadano y su libertad y por ende que cumpla una función vicarial, es decir, que esté al servicio de los ciudadanos
METODOLOGÍA ENTENDIMIENTO	Orientar las decisiones en los ámbitos de la cooperación, de la convivencia, de la integración y de la confluencia de intereses
VINCULACIÓN ÉTICA	Una buena Administración pública se refleja en la conducta ética de sus miembros. Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos: (2013).
PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN	Hernández (2012) afirma que, el concepto de buena administración se encuentra íntimamente ligado al nuevo paradigma de la Administración Pública que surge con el advenimiento de la cláusula del Estado Social y que, por tanto, implica una redefinición de la actividad prestacional de la Administración, la cual, “debe basarse

	en cauces de participación ciudadana, abiertos, y democráticos, que permitan identificar con precisión las áreas de atención de tal actividad, conforme a los principios de menor intervención y subsidiariedad, límites fundamentales a tal actividad
--	--

Fuente: La Autora (2023)

En cada categoría se procedió a asociar una o más variables, vinculados directamente con los términos definidos en cada categoría, a partir de los cuales surgieron elementos que permitieron permitiendo la configuración los fundamentos teóricos clave que sustentan el derecho a la buena administración, como se detallan en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 2: Fundamentos teóricos clave que sustentan el Derecho a la Buena Administración

CATEGORÍA	VARIABLE	DEFINICIÓN
CUMPLIMIENTO CABAL LAS FUNCIONES PROPIAS	RESPONSABILIDAD FUNCIONARIOS	Cassese (2009) Por responsable, se entiende que existe una condición de castigo en caso de que exista un incumplimiento o desviación en el ejercicio de la autoridad delegada. De manera que se relaciona estrechamente con las ideas de obligatoriedad por parte de las autoridades públicas y funcionarios de justificar y explicar su desempeño. El artículo 25 CRBV (199) Y Artículo 21 Decreto con rango valor y fuerza de ley Contra la Corrupción (2014) “Los funcionarios y empleados públicos responden civil, penal, administrativa y disciplinariamente por la administración de los bienes y recursos públicos, de conformidad con lo establecido en la ley”.
	EFICIENCIA	Es decir, la buena administración puede ser definida o apreciada como los requisitos mínimos de eficiencia en la gestión pública que permitan

		alcanzar el bienestar general y colectivo, centrandolo esa definición en el rol protagónico que deben tener los ciudadanos a luz de ese derecho, en las relaciones frente a la Administración Rodríguez-Arana (2017)
	TRANSPARENCIA	Ugalde, L. (2002) la transparencia implica "la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior" (Pág.10). El término transparencia se relaciona opuesta y directamente con el concepto de corrupción
	PROFESIONALIZACIÓN	Carta Iberoamericana de la Función Pública (2003) En el preámbulo se establece que la profesionalización de la función pública es una condición necesaria para la consecución de un mejor Estado, instrumento indispensable para el desarrollo de los países.
	PRINCIPIO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	Urdaneta (2021) La Administración se encuentra constreñida a responder por las lesiones en los bienes o derechos de los ciudadanos ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de interés general. Celis (2016) Principio del Estado de Derecho, junto con el de la legalidad y el de la separación de poderes, igualmente es una garantía consagrada a favor de los administrados "pro cives", para lograr el resarcimiento del perjuicio causado, pero, además, es también un derecho subjetivo a la indemnización de los daños ocasionados por los órganos del Estado, y finalmente, un mecanismo

		<p>de control del poder público, CRBV Art. 140 El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los o las particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la Administración Pública. En concordancia se complementa con el artículo 259 (...) la competencia de los tribunales que conforman la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para “condenar al pago de sumas de dinero originados en responsabilidad de la Administración, conocer de reclamos por la prestación de los servicios públicos y disponer lo necesario para el restablecimiento de la situación jurídica infringida</p>
	<p>IMPARCIALIDAD</p>	<p>Derecho de las personas a artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2002). Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública (2013) apartado 25 define el derecho a una buena administración por su finalidad y sus elementos constitutivos, señalando que la buena administración “consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana</p>
	<p>IGUALDAD ANTE LA LEY</p>	<p>Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública (2013) define el derecho a una buena administración por su finalidad y sus elementos constitutivos, señalando que la buena administración “consiste en que los asuntos de naturaleza</p>

		pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana
METODOLOGÍA DEL ENTENDIMIENTO	SENSIBILIDAD SOCIAL	Llegar a acuerdos unos con otros porque de lo que se trata es de una acción pública de compromiso real con la mejora de las condiciones vitales de los ciudadanos diálogo. La confrontación es un momento del diálogo, como el consenso, la transacción, el acuerdo, la negociación, el pacto o la refutación. La acción pública se dirige de manera comprometida a prestar servicios reales al pueblo, a atender los intereses reales de la gente, a escuchar de verdad a la ciudadanía. Rodríguez-Arana (2017)
VINCULACIÓN ÉTICA	INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES / FUNCIONARIOS PÚBLICOS	Integridad de los responsables y servidores públicos en todos sus niveles, entendiendo por tal una actuación continuamente coherente con los valores y principios relevantes de la ética del servicio público. Implica la definición de las conductas consideradas moralmente pertinentes en un nivel general y también en un nivel específico, según los dilemas propios de cada organización. Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública (2018)
	VALORES ÉTICOS	Atributos que deben poseer los servidores públicos: honestidad, junto con la eficacia en el desempeño de las funciones, la responsabilidad y la adhesión a los principios y valores de la democracia Carta Iberoamericana de la Función Pública (2003) Los valores éticos que rigen a los servidores públicos Artículo 4: honestidad, equidad, decoro,

		lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad, y la transparencia. Carta Iberoamericana de la Función Pública (2003)
	ÉTICA SOCIALISTA	Plan de la Patria 2025 OG 2.7.1.1. Forjar una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, que promueva su actuación en función de la acción del Estado, fundamentado en el principio de la administración pública al servicio de las personas, que hace referencia a la ética socialista.
	MARCOS DE INTEGRIDAD	La integridad pública se define como “la aplicación de valores y normas públicos generalmente aceptados en la práctica cotidiana de las organizaciones del sector público.” OCDE (2009:9) Constituye el conjunto de acciones que se emprenden en el sector público para evitar la corrupción y mejorar la integridad en las organizaciones públicas.
PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN	DEMOCRACIA PARTICIPATIVA	Contar con la presencia y participación real de la ciudadanía se promueve el ejercicio de la libertad solidaria de las personas. el derecho a la buena administración, Naser, constituye el corolario del reconocimiento pleno de la relación del ciudadano con la administración pública Ramírez, A. Rosales, D. (2017)
	ESTADO COMUNAL	Ley Constituyente del Plan de la Patria 2019-2025. Establece la transformación revolucionaria del Estado para la irrupción definitiva del Estado popular, participativo y comunal, garantizando el control popular y la transferencia de competencias para el combate a la ineficiencia, el burocratismo y la

		corrupción. (Artículo 24) Numeral 8 del artículo 8 de la Ley Orgánica Poder Popular, Artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de las Comunas (2010)
--	--	---

Fuente: La autora (2023)

Según las descripciones conceptuales abordadas como análisis de contenido, emergieron elementos centrales y prioritarios sobre buena administración y, en ese sentido se puede señalar que la misma tiene una triple naturaleza: Entendida tanto como un principio del Derecho; como un derecho subjetivo de las personas o administrados, según el criterio que se utilice, y como un deber jurídico para la Administración de cumplimiento. Así lo establece la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano (2013).

Es importante mencionar la concepción de la buena administración desde la perspectiva de la persona, porque a partir de esa postura, se derivan una serie de derechos concretos que definen el estatuto del ciudadano en su relación con las Administraciones Públicas, sustentados en la noción de dignidad humana. En esa línea argumentativa, la buena administración como un principio y derecho, se delimita el principio de la buena administración alrededor de los conceptos de pensamiento dinámico, abierto, plural y complementario de la realidad, una metodología del entendimiento, participación ciudadana, ética pública.

Por otra parte, Cassese (2009) considera que una buena administración pública es un principio administrativo constitucionalizado, un verdadero precepto atributivo-imperativo, a través del cual se consagran derechos subjetivos a los ciudadanos, a la vez que se imponen correlativas obligaciones a la Administración. Se considera que la dimensión ética incorpora un componente esencial a la buena Administración: el servicio objetivo al interés que ha de caracterizar.

Conclusiones

De los resultados obtenidos en el desarrollo de la Fase I relativos a la implementación de prácticas para la sostenibilidad y buena administración, realizada a partir de la identificación de los aspectos de gestión característicos del comportamiento socialmente responsable con fundamentado en el enfoque de

gerencia para la sustentabilidad, se presentan las conclusiones siguientes:

1-. Falta de claridad institucional en relación al aseguramiento del cumplimiento de principios éticos, asociados a los códigos de buen gobierno que incluye transparencia, responsabilidad en la gestión, mecanismos de seguimiento y control, así como participación de los ciudadanos Tampoco se cuenta con disponibilidad de información de la memoria y cuenta de la Institución en la página web así como tampoco mecanismos que permitan a los ciudadanos, acceder y verificar los informes de resultados, evidenciándose opacidad y falta de transparencia.

2-. Inexistencia de procedimientos equitativos para el acceso a los puestos de responsabilidad y su seguimiento en relación a si existen tendencias discriminatorias. No se cumple la meritocracia, se toman en consideración criterios como experiencia, formación, idoneidad para optar a cargos superiores. La organización carece de políticas de ascenso.

3-. Carencia de canales que promuevan el diálogo fluido entre los distintos niveles y funciones de la organización ni tampoco existe en forma colectiva que garantice un representante en la toma de decisiones que afecten a los trabajadores. Tampoco existen mecanismos institucionales ni canales para la resolución de los conflictos ocurridos en el seno de la organización, ni mecanismos para evaluar el grado de satisfacción de los trabajadores con los canales y herramientas establecidos para la comunicación interna.

4-. Debilidades en relación a la comunicación interna y participación de los trabajadores porque no existe canales que promuevan el diálogo fluido entre los distintos niveles y funciones de la organización ni tampoco existe en forma colectiva que garantice un representante en la toma de decisiones que afecten a los trabajadores. Tampoco existen mecanismos institucionales ni canales para la resolución de los conflictos ocurridos en el seno de la organización, ni mecanismos para evaluar el grado de satisfacción de los trabajadores con los canales y herramientas establecidos para la comunicación interna.

5-. Fortaleza en relación con el Enfoque de Gestión, pues se observó una coherencia de la organización en función de las competencias asignadas y el cumplimiento de los fines, aunque no siempre es

compatible con el resto de prácticas, o se encuentre basadas en una lógica clara.

Los aspectos anteriormente señalados permiten concluir que la Organización no cuentan con los elementos necesarios para afrontar exitosamente el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, dificultándose proporcionar servicios públicos eficientes y de calidad que satisfagan a la población, en especial el cumplimiento de la meta 16.6.2 de la Agenda 2030 de la ONU, con lo cual, a pesar de los esfuerzos que la Gerencia realice, los resultados de su gestión van a tener impactos negativos.

En relación a los resultados obtenidos en el desarrollo de la Fase II, se plantean las siguientes conclusiones:

1-. Carencia de mecanismos eficientes para la incorporación de los ciudadanos en la gestión integral de los Servicios Públicos. El Estado Social y de Justicia consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se encuentra en la obligación de asegurar los mecanismos para hacer efectiva la participación protagónica del pueblo en ejercicio de su soberanía, además de facilitar los mecanismos de autogestión y cogestión de los servicios públicos, a fin de solventar los problemas de eficiencia, equidad y justicia de los mismos.

La nueva visión del servicio público domiciliario requiere mayor participación ciudadana, no solo en el control de la actividad prestacional, sino en su involucramiento en todo el ciclo de prestación del servicio, incluido su gestión. a participación comunitaria se constituye en una herramienta maestra de movilización de las diversas dimensiones del capital social para solventar la problemática de los servicios públicos y efectuar propuestas legislativas que contribuyan a la transformación del sistema.

2-. Deficiente coordinación entre los diversos niveles político territoriales encargados de la prestación de los servicios. Esto se evidenció en todos los servicios domiciliarios: agua potable, electricidad, gas, recolección de desechos sólidos.

3-. Escasa participación del Sector educativo Técnico y Universitario en aportes de ciencia, tecnología e innovación orientados a servicios públicos. Las Universidades pueden proporcionar soluciones, conocimiento e ideas innovadoras en materia de

prestación de servicios públicos, ya que son las responsables de la formación de los actuales y futuros ejecutores y responsables de implementarlos.

La innovación tecnológica constituye una base relevante para obtener ventajas tanto en el coste como en diferenciación, donde la apropiabilidad y la imitabilidad, son factores que determinan el potencial de ventaja que se puede obtener de la innovación. La base de la política científica tecnológica alternativa debe estar caracterizada por la descolonización del conocimiento, la democratización y socialización de la ciencia y la tecnología. El país cuenta con la capacidad intelectual y el talento humano, así como los recursos naturales necesarios para alcanzar el desarrollo sostenible, y lograr el despuntar en el área científico tecnológica.

4-. Ineficiencia del Actual modelo de Gestión. El modelo es altamente centralizado, burocrático, imposibilitando brindar soluciones efectivas a las denuncias y necesidades de la población en especial el suministro de gas, energía eléctrica y agua potable.

Parte del problema detectado fue la falta de cobro por la prestación de los diferentes servicios desde hace una década, dificultando la generación de recursos para cubrir las demandas y realizar inversiones en los distintos sectores. Dentro del eje discursivo, surgió de manera sistemática la necesidad de transformación de los modelos de gestión.

Finalmente, fue posible identificar algunos principios orientadores para la nueva visión en la prestación de los servicios públicos: corresponsable y cooperativo, integral y desconcentrado, equitativo y apropiado, justo y equilibrado, autosustentado.

Del desarrollo de fase III a partir del análisis de los fundamentos teóricos clave. orientadores del derecho a la buena administración se logró distinguir entre las diversas tipologías analizadas tanto en textos doctrinarios, marcos normativos internacionales y nacionales. a través de los cuales se identificó algunos elementos coincidentes en el sentido y propósito de una buena administración pública.

A partir de la literatura consultada fue posible identificar diferentes posiciones de la doctrina según la visión de Estado que se adopte. de la percepción de los actores políticos e incluso de los sistemas de gobierno.

El derecho fundamental a la buena Administración revoluciona la forma de comprender el funcionamiento de la Administración en su conjunto y, sobre todo, en la necesidad de proceder a continuos procesos de reforma y mejora desde los que la eficacia, la calidad, el servicio y la promoción de las libertades solidarias sean el eje central. Los problemas percibidos en los resultados de las fases anterior se pueden solventar implementando los fundamentos de la buena administración.

En el caso venezolano, se observa un robusto sistema jurídico, amparado primeramente en la Constitución de 1999 y un singular número de instrumentos normativos que tienen al ser humano como centro de la actuación del estado, consagrando el respeto a su dignidad y reconociendo sus derechos fundamentales, entre ellos todos los vinculados a una buena administración, en concordancia con los más recientes postulados del Derecho Internacional.

No obstante, en el funcionamiento de la administración pública, se observan grandes deficiencias, manifestadas en su incapacidad de satisfacción de las necesidades básicas de la población, vulnerando esos derechos fundamentales, especialmente en lo referente a la prestación, cobertura, y accesibilidad de los servicios públicos domiciliarios, entendidos como la especie, de un todo mayor, evidenciándose en consecuencia, la necesidad de establecer mecanismos para la implementación de una buena administración.

Ahora bien, dentro de las fuentes consultadas, necesariamente se hizo referencia a instrumentos normativos que propugnan una visión contrastante desde el punto de vista ideológico con las orientaciones de la mayoría de la doctrina que apoyan la noción de buena administración, no obstante, la sistematización realizada, permitió dar cuenta que se perciben los mismos fines: la satisfacción de las necesidades sociales, pero a través de medios diferentes. El Proyecto Nacional revolucionario, tiene como eje central el ser humano, tal como predicen los Organismos Internacionales, en especial la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Se notaron coincidencias en relación a los temas de eficiencia, promoción de la participación, vinculación ética si bien sus enfoques son diferentes.

Como aporte final se considera que la prestación de los servicios públicos para el desarrollo sostenible en el contexto del derecho a una buena administración, requiere como establecer como nuevos parámetros el cumplimiento cabal las funciones propias, a fin de que sus acciones sean legítimas, amparadas más allá del principio de la legalidad, en criterios de transparencia, probidad, igualdad, profesionalización, imparcialidad, con el establecimiento de mecanismos más efectivos para la aplicación del principio responsabilidad patrimonial.

Así mismo surge como una nueva perspectiva la metodología del entendimiento, a través de la cual promueve el relacionamiento de los diferentes interlocutores, mediante la sensibilidad social, condición indispensable para alcanzar el diálogo, los acuerdos el consenso, la negociación, los pactos o la refutación, requeridos en cualquier Estado democrático, en el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho y de Justicia, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de todos los ciudadanos.

Por otra parte, la vinculación ética, permite a las instituciones ser más confiables, transparentes, eficientes y sensibles a las necesidades de la población para lo cual los marcos de integridad consagrados en la Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública resultan esclarecedores. (2018) Por supuesto que una nueva perspectiva sobre la prestación de los servicios públicos que no promueva la participación estaría incompleta, a la luz del constitucionalismo contemporáneo y las tendencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Referencias Consultadas

- Carmona, Vázquez, Chacón y Rivas (2009) *Guía para la evaluación del nivel de integración de la Responsabilidad Social en la Gestión Centro Andaluz para la Excelencia en la Gestión*, Instituto Andaluz de Tecnología
- Celis, J. (2016) *La responsabilidad patrimonial del Estado por el ejercicio anormal de la función jurisdiccional* Anuario de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela

- Duguit, L. (2017) *Manual de derecho constitucional* Colección Clásicos del pensamiento Jurídico. Edición de 2017 ABC Editores Librería, Bogotá
- Durán Martínez, J. (2010) *La buena administración*, en Estudios de Derecho Administrativo La Ley Uruguay, Montevideo, 2010 Nº 1.
- Gordillo, A. (2009) *La defensa del usuario y del administrado* Tomo II Buenos Aires Argentina FDA.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014) *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición. México D.F.: Mcgraw-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hurtado, J. (2010) *Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia*. (Parte II Capítulo 3 y 4). Universidad Nacional Abierta. Dirección de Investigación y Postgrado. Tercera Caracas Fundación Sypal.
- Matteo (2017) *Enfoque de Gerencia para la sostenibilidad* en: Martínez, M Visiones de Sostenibilidad Universidad Autónoma de San Luis de Potosi UASLP México
- Martínez, M. (2007) *El Paradigma Emergente: hacia una nueva teoría de la racionalidad científica*. Segunda edición, Editorial Trillas, México D.F, México
- Santana, L. (2010) *Investigación Cualitativa. La vía más idónea para interpretar y comprender la dinámica social*. Venezuela. Valencia. Estado Carabobo.
- Tantaleán, R. (2016) *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Revista Derecho y Cambio Social ISSN: 2224-4131
- Hernández, J. (2012) *Administración Pública, desarrollo y libertad en Venezuela*. Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA). Caracas, 2012, pp. 138-149.

Referencias Normativas

- Asamblea Nacional Constituyente (2019) *Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.442 Extraordinario de fecha 3 de abril de 2019
- Asamblea Nacional Constituyente. República Bolivariana de Venezuela (1999) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Gaceta Oficial Nº 36-979

- de fecha 30 de diciembre de 1999. Disponible en:
<http://www.asambleanacional.gob.ve>
- Asamblea Nacional (2010) *Ley Orgánica de las Comunas* Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N°6.011 de fecha 21 de diciembre de 2020 Disponible en:
<https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/gaceta-leyes-del-poder-popular-1.pdf>
- Asamblea Nacional (2010) *Ley Orgánica del Poder Popular* Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N°6.011 de fecha 21 de diciembre de 2020 Disponible en:
<https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/gaceta-leyes-del-poder-popular-1.pdf>
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo CLAD (2018) *Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública* XVIII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Antigua, Guatemala, 26 y 27 de julio de 2018 Disponible en:
<https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/Carta-Iberoamericana-Eticae-Integridad-Funcion-Publica.pdf>
-
- (2013) *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública* Adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Ciudad de Panamá, Panamá 18 y 19 de octubre de 2013. Disponible en:
<https://clad.org/escuela/publicaciones-escuela-clad/cartas-iberoamericanas/>
-
- (2006) *Código iberoamericano de buen gobierno* Cumbre de las Américas. Aprobado por la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Montevideo, Uruguay, 22 y 23 de junio de 2006 Disponible en:
<https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Codigo-Iberoamericano-de-buen-gobierno.pdf>
-
- (2003) *Carta Iberoamericana de la Función Pública* V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, Resolución N° 11 de la Declaración

de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 14-15 de noviembre de 2003 Disponible en: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/9-Carta-Iberoamericana-de-la-función-pública-CLAD.pdf>

Consejo Moral Republicano Poder Ciudadano (2013) *Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos* Resolución No 016-2013, de fecha 11 de diciembre de 2013. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.314, de fecha 12 Diciembre 2013.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2014) *Decreto con rango valor y fuerza de ley Contra la Corrupción* Decreto N° 1.420 de fecha 13 de Noviembre de 2014 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014

Organización Naciones Unidas ONU (2015) Resolución A/Res/70/L1 *Transformando nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*", Septiembre de 2015 Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Organización Naciones Unidas ONU (2003) *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Resolución 58/4 Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025 (G. O. N° 6.446 Extraordinario de fecha 8 de abril de 2019

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2016) *Decreto N° 2.468 mediante el cual se crea la Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios*. Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 41.002 de esa misma fecha. Disponible en: <https://www.bancaynegocios.com/en-g-o-creacion-de-vicepresidencia-sectorial-de-obras-publicas-y-servicios/>

Universidad Arturo Michelena (2012) *Normas que regulan la elaboración y presentación del Proyecto y Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo*

de Grado de Maestría y Tesis Doctoral en la Universidad Arturo Michelena. Aprobadas por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 19 de junio de 2012. San Diego.

Referencias Electrónicas

- Arbeláez, M. y Onrubia, J. (2014) Análisis bibliométrico y de contenido. Dos metodologías complementarias para el análisis de la revista colombiana Educación y Cultura. Revista de Investigaciones UCM, 14(23), 14 – 31 Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5590443>
- Banco Mundial (2017) *World Development Report. Governance and the Law*, Washington D.C. Disponible en: <https://www.worldbank.org/en/publication/wdr2017>
- Becerra, O. (2012) *Elaboración de instrumentos de Investigación*. Disponible en <https://studylib.es/doc/4452792/elaboraci%C3%B3n-de-instrumentos-de-investigaci%C3%B3n>
- Bisquerra, R. (2004) *Metodología de la investigación educativa* Editores: La Muralla. España. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=5826>
- Carcamo, H. (2005) *Hermenéutica y análisis cualitativo* Cinta Moebio. Revista de Epistemología de Ciencias Sociales. 23: 204-216. Disponible en: <https://www.moebio.uchile.cl/23/carcamo.html>
- Cassese, S. (2009) *Il diritto alla buona amministrazione*, ponencia presentada a la Jornada sobre el derecho a la buena administración, por el 25 aniversario de la ley del “Síndic de Greuges” de Cataluña, Barcelona, 27 de marzo de 2009, Disponible en: <https://images.irpa.eu/wp-content/uploads/2019/04/Diritto-alla-buona-amministrazione-barcellona-27-marzo.pdf>
- Elizalde, A. (2003) *Desde el desarrollo sustentable hacia sociedades sustentables*. POLIS, Revista Latinoamericana, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/305/30500411.pdf>
- Gallotti, A. (2017) *LA dimensión del derecho a una buena administración*. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano Nº 11/2017 Disponible

- en:
<http://redav.com.ve/wp-content/uploads/2018/02/La-dimension-del-derecho-a-una-buena-administracion-AG.pdf>
- Hernández, J. (2018) *El derecho de acceso a los servicios públicos, el estado fallido v la responsabilidad de la administración. El caso de la emergencia humanitaria compleja en Venezuela*. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N° 16/2018 Disponible en: http://www.ulbiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/REDAV/16/REDAV_2018_16_501-550.pdf
- Martínez, I. (2011) *Investiación de campo Investiaación de Campo- Enfoaue Cualitativo* Disponible en: <http://investigacioncuali.blogspot.com/2011/01/inv-estigacion-de-campo.html>
- Martínez, A. (2016) *La prestación de los servicios públicos de calidad en el siglo XXI* En: una mirada multidisciplinar en relación a la prestación de los servicios públicos (pp.195-234) publisher: corporación de estudios y publicaciones editors: María Paula Romo, Andrés Martínez. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/307513438_la-prestacion-de-los-servicios-publicos-de-calidad-en-el-siglo-xxi
- Moreno Molina, J. (2020) *El derecho a una buena administración* Universidad de Castilla-La Mancha Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Colección Ediciones Institucionales N.º 138. Disponible en: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/30314/INS138%20%281%29.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Naser, A., Ramírez, A. y Rosales, D. (2017) *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Libros de la CEPAL N° 144 (LC.PUB.2017/9-P) Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44769-gobierno-abierto-al-estado-abierto-america-latina-caribe>
- Observatorio Venezolano de los Servicios Públicos (2021) Informe de septiembre 2021 Disponible en: http://www.observatoriovsp.org/wp-content/uploads/boletin-28_3-comprimido.pdf

- Organización Naciones Unidas ONU (2018) Informe Relator Especial de la ONU sobre el derecho al desarrollo (2018)
-
- (2015) *Transformando nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Resolución A/Res/70/L1 Septiembre de 2015 Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE (2019) *La Integridad Pública en América Latina y el Caribe 2018-2019 De gobiernos reactivos a estados proactivos*. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. Secretario General de la OCDE Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/ethics/integridad-publica-america-latina-caribe-2018-2019.pdf>
-
- (2018) *Perspectivas económicas de América Latina. Repensando las instituciones para el desarrollo*, París, OCDE/UE/CEPAL/CAF Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43513/1/LEO2018_es.pdf
-
- (2017) OCDE (2017) *Recomendación del Consejo de la OCDE sobre integridad pública*, París, Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0435>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE y Banco Interamericano del Desarrollo BID (2020) *Panorama de las Administraciones Públicas América Latina y el Caribe 2020* Tercera Edición. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/panorama-de-las-administraciones-publicas-america-latina-y-el-caribe-2020-1256b68d-es.htm>
- Rodríguez Arana, J. (2017) *El derecho fundamental de la persona a la buena administración* (Principios y Derechos Integrantes) Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano Nº 11/2017. Disponible en: <http://redav.com.ve/wp-content/uploads/2018/02/El-derecho-fundamental-de-la-persona-a-la-buena-administración-JRA.pdf>

- Tal cual (2022) *La crisis de servicios básicos amplía las brechas de desigualdad territorial* Disponible en: <https://talcualdigital.com/la-crisis-de-servicios-basicos-amplia-las-brechas-de-desigualdad-territorial/>
- Universidad Católica Andrés Bello (2021) *Encuesta de Condiciones de Vida Encovi*, Disponible en: <https://www.proyectoencovi.com/encovi-2021>
- Urdaneta, (2021) *La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en orden al derecho fundamental a una buena Administración* Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, pp. 435-466. No 16. Disponible en: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2021/06/RVLJ-16-435-466.pdf>



Instituto de Investigaciones Científicas
IURÍDICA
Procedimientos y Normas para Publicación

Dirigido a: Estudiantes, Personal Docente y de Investigación, Profesionales e Investigadores en general del área de conocimiento en Ciencias Jurídicas y políticas.

Descripción: La Dirección del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), convoca a la comunidad de investigación Uamista a enviar sus trabajos para la séptima edición de la Revista IURIDICA año 2022. La publicación busca a través de ella brindar aportes significativos a la sociedad.

Información de contacto: Los autores podrán postular sus trabajos con el cumplimiento de los requisitos editoriales de IURIDICA y enviando sus producciones intelectuales al correo electrónico de la Dirección del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM): **iic@uam.edu.ve**

Reseña de la Revista IURIDICA: La Revista IURIDICA del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), retoma sus publicaciones con una periodicidad semestral, donde se divulgarán trabajos originales e inéditos de alto nivel, pertenecientes a las ciencias jurídicas y las conexas con éstas.

Procedimiento para la recepción, evaluación y publicación: Recibido el trabajo, el equipo de investigación designado por el Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM):

- Evaluará el cumplimiento de los requisitos de la estructura solicitada para cada escrito; de no cumplirse, se remitirá al autor para su adecuación correspondiente.
- Si el documento cumple con lo establecido, se procederá a enviar al Comité de Arbitraje para su evaluación, de acuerdo con los parámetros de la revista (**Ver ANEXO A**).
- De sugerirse modificaciones, se remitirá al autor, para que en el término de cinco (5) días hábiles las realice.
- De ser aprobado el resultado final de la Comisión de Arbitraje, se enviará al Equipo Editorial, para su divulgación en la edición que corresponda.
- El Comité de Arbitraje, no conocerá los datos de los autores (Arbitraje doble ciego) y éstos tampoco los de ellos.
- En todos los casos, se informará oportunamente a los autores el estatus de los trabajos.

Una vez realizada la evaluación por la Comisión de Arbitraje y aprobados los trabajos, se procederá a enviar al autor una carta de aprobación de la producción intelectual, para su posterior publicación.

Requisitos para postular producciones intelectuales:

Los interesados en publicar trabajos al remitirlos al Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), deben cumplir con los siguientes requisitos de forma y estilos establecidos:

1. Los trabajos deben ser resultados de investigaciones concluidas, en el área de conocimiento descrita anteriormente, debiendo ser inéditos y no ser enviados simultáneamente a otras

revistas u órganos de divulgación para doble publicación.

2. La estructura formal de la producción intelectual, es la siguiente:

- Título en español.
- Título en Ingles.
- Resumen (en español) /Abstract (en inglés).
- Palabras clave (en español) / Key Words (en inglés), mínimo 3, máximo 5.
- Introducción.
- Problema de investigación.
- Estrategias metodológicas (métodos, técnicas e instrumentos de investigación utilizados).
- Análisis de los resultados de la investigación.
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Referencias.

3. Los trabajos deben ser escritos en español. A excepción de lo antes mencionado.

4. El trabajo debe tener una extensión mínima de 15 cuartillas máxima 25. No obstante, el Comité Editorial podrá decidir aceptar un trabajo que supere el límite de cuartillas.

5. Para su postulación, evaluación y posterior publicación, se considerarán los siguientes trabajos:

- **Doctrina:** Donde se presentan tesis doctorales, trabajos de postgraduados o investigaciones especializadas de científicos

consagrados en el ámbito regional, nacional e internacional.

- **Crónica jurisprudencial:** Destinada para la publicación de la doctrina judicial producida por los tribunales de última instancia.
 - **Crónica legislativa:** Cuyo espacio será destinado para inventariar el patrimonio legislativo nacional, regional y municipal, así como someterlo a la crítica académica de alto nivel.
 - **Academia y Derecho:** Sección de la revista cuya finalidad será la de publicitar las actividades académicas desarrolladas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, así como los eventos científicos más resaltantes en materia jurídica.
6. Los trabajos postulados, deberán tener suficiente fundamentación teórica o empírica, según el caso particular y el respectivo respaldo en las fuentes, citas y referencias bibliográficas. Las citas y referencias bibliográficas, se deben realizar de acuerdo con las normas APA (American Psychological Association) vigentes.
 7. Los trabajos, debe ser remitido sin datos del autor o autores. Los datos deben ser consignado en otro documento **(Ver ANEXO B)**.
 8. Los trabajos deben enviarse con una nota firmada por el autor, donde certifique que es inédito y autoriza a la Revista IURIDICA del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), a su publicación en medio impreso o electrónico. **(Ver ANEXO C)**.

**ANEXO A
FORMATO DE ARBITRAJE**

Título del Artículo:

Nombre del Árbitro:

Arbitraje:

CRITERIOS	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE	OBSERVACIONES
Pertinencia del título						
Elaboración del resumen						
Claridad y coherencia del discurso						
Organización interna						
Referencias bibliográficas						
Aportes al conocimiento del objeto						
Apreciación general						

Resultado del Arbitraje

El Artículo Científico o Ensayo puede ser publicado:

Sin ninguna modificación

Con ligeras modificaciones

Con importantes modificaciones

No puede ser publicado

Observaciones:

FIRMA DEL ARBITRO

FECHA: / /

ANEXO B
INFORMACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

Título del Artículo:

Nº	Nombres y Apellidos de los investigadores	Cédula de Identidad	Información Académica
1			
2			
3			
4			

Firma de los Investigadores:

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

FECHA: / /

ANEXO C
DECLARACIÓN DE DERECHO INTELECTUAL

Yo, _____, C.I.:
_____, mediante la presente declaro bajo fe
de juramento, que el artículo científico o ensayo
titulado:

_____, postulado para ser sometido a evaluación por el
Comité de Arbitraje de la Revista IURÍDICA, es
totalmente inédito y de mi autoría, asimismo autorizo a
IURÍDICA, a su uso y difusión a través de los medios
destinados para tal fin luego de aprobado su publicación,
en consecuencia la Revista IURÍDICA, queda libre de
responsabilidad por cualquier daño que origine la
publicación de dicha Producción Intelectual.

FIRMA

Huella Dactilar

--	--

Jurídica

Volumen 8, Número 1 (Enero/Junio 2024)

La autodeterminación de la mujer y preeminencia de los Derechos Fundamentales Sexuales y Reproductivos como fundamento para la despenalización del aborto

Por: Leslye Marian Díaz Rojas

Análisis del criminal compliance como mecanismo de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Por: Judith Méndez

Los derechos reproductivos de las personas transexuales: una nueva visión integradora desde el bioderecho

Por: Yovani Rodríguez

Nuevas perspectivas sobre la prestación de servicios públicos en el contexto del derecho a una buena administración para el desarrollo sostenible

Por: Vanessa Lugo



J-30840930-8

